



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



395.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de julio del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Auditoría de Gestión Ambiental realizado a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y otras Entidades relacionadas, correspondiente al periodo del uno de mayo del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil ocho, proveniente de la Dirección de Auditoría Seis de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Casimiro Sosa Mejía,¹ Alcalde; Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano,² Síndico Municipal; José Andrés Ortega Mejía,³ Primer Regidor Propietario; Domingo Antonio Contreras,⁴ Segundo Regidor Propietario; Yohalmo Nelson Varela Pleitez,⁵ Tercer Regidor Propietario; Mario Salvador García Soto,⁶ Cuarto Regidor Propietario; Marco Tulio Alegría Castaneda,⁷ Quinto Regidor Propietario; Pedro Armando de Jesús Linares Martínez,⁸ Sexto Regidor Propietario; Manuel de Jesús Flores Díaz,⁹ Séptimo Regidor Propietario; José Walter Hernández Alvarado,¹⁰ Octavo Regidor Propietario; Licenciado Luis Alfredo Lemus Herrera,¹¹ Jefe de Medio Ambiente; Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar,¹² Jefe de Desarrollo Urbano y Proyecto y Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares,¹³ Directora de la Unidad de Salud de Acajutla.



Ha intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya y en su carácter personal los señores: Casimiro Sosa Mejía, Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz, Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares, José Walter Hernández Alvarado, Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar y Luis Alfredo Lemus Herrera.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I. Que a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 113 frente, a través del cual se tuvo por recibido el Informe de Auditoría de Gestión, proveniente de la Dirección de Auditoría Seis de ésta

Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República; lo cual se realizó en legal forma, según consta a fs.114 frente.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al Informe de Auditoría, en consecuencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil nueve, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 119 a fs. 134 ambos vuelto, que en lo referente, establece lo siguiente: **“...REPARO UNO: CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA TENDIENTE A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató, que por falta de iniciativa, el Concejo Municipal no ha aprobado Ordenanzas y/o Reglamentos que regulen y controlen las actividades relacionadas con aspectos ambientales, tales como el manejo de desechos sólidos, desarrollo urbano, manejo de áreas costero marino y la protección de recursos naturales; situación que limita a la Municipalidad a prevenir, atenuar, restaurar y compensar el medio ambiente del Municipio. En consecuencia ha infringido los Arts. 3 numeral 5, 4 numeral 10, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal, así como el Romano VI numeral 25 de la Política Nacional de Medio Ambiente; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DOS: FALTA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó, que la Administración Municipal de Acajutla, no cuenta con la autorización del Ministerio de Gobernación, para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla, debido a que no ha realizado las gestiones necesarias para obtener dicha autorización; en su defecto el cementerio ha sido utilizado, sin la respectiva autorización. Infringiendo de esta forma los Arts. 6 inciso primero, 9 y 10 de la Ley General de Cementerios; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y



396

sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO TRES: LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que la Municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del inmueble en el que se encuentra asentado el Cementerio Municipal de Acajutla, ya que no han hecho gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, por tanto están utilizando un terreno que no es de su propiedad; esta deficiencia violenta el Art. 6 numeral 1 de la Ley General de Cementerios, Art. 152 del Código Municipal y Art. 683 inciso primero del Código Civil; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO CUATRO: NO EXISTE ZONA DESTINADA PARA LOS POBRES DE SOLEMNIDAD Y FALTA DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que el Cementerio de Acajutla y Metalío, no cuenta con una zona exclusiva para enterrar a los pobres de solemnidad del Municipio; asimismo no tiene la capacidad de realizar más enterramientos y un terreno disponible para ampliar más el Cementerio de Acajutla o crear un nuevo cementerio; debido a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, en su defecto se está usando un terreno que no es de su propiedad. Esta deficiencia violenta los Arts. 18



inciso tercero, 49 de la Ley General de Cementerios y los Arts. 11 y 13 de su Reglamento; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO CINCO: FALTA DE INSPECCIONES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CEMENTERIO DE ACAJUTLA Y METALÍO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la municipalidad no realiza inspecciones al cementerio de Acajutla y Metalío, los cuales son administrados por la comunidad; ya que no se constató la existencia de actas, a efecto de registrar los resultados de dichas inspecciones, en consecuencia concurren diferentes anomalías que no son comunicadas a la administración municipal. Infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 40 de la Ley General de Cementerios y Art. 40 del Reglamento de la Ley General de Cementerios; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO SEIS: FALTA DE INSPECTORES DE SANEAMIENTO PARA EL RASTRO Y MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que en las instalaciones del rastro y mercado municipal, no se cuenta con un inspector sanitario designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que realicen inspecciones a la carne, a efecto de asegurar que los productos cárnicos sean comercializados; ya que el Concejo no ha realizado las gestiones



397

correspondientes ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la asignación de dichos inspectores; incrementando el riesgo de que la carne y sus derivados no sean aptos para el consumo humano. Infringiendo de esta forma lo establecido en los Arts. 2, 13 y 14 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO SIETE: FALTA DE GESTIÓN PARA ERRADICAR FOCOS DE INFECCIÓN EN LAS CERCANÍAS DEL RASTRO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa).** A través de una inspección física, efectuada en la parte trasera del rastro municipal, el equipo de auditores constató, que la Municipalidad no ha realizado ninguna gestión para erradicar en esa zona, los focos de infección que representan las descargas de aguas residuales (basura, heces y aguas domiciliarias), provenientes de las casas vecinas y del mismo rastro municipal; ya que el Concejo no le ha exigido a los pobladores que instalen fosas sépticas y sistemas de aguas negras para los desechos que se generan en el rastro y en las casas vecinas; generando contaminación en el medio ambiente. Infringiendo de esta forma los Arts. 4 numeral 5 y 31 numeral 5 del Código Municipal; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO OCHO: EXISTENCIA DE PROMONTORIOS DE BASURA EN DIFERENTES LUGARES DEL MUNICIPIO (Responsabilidad Administrativa).** El

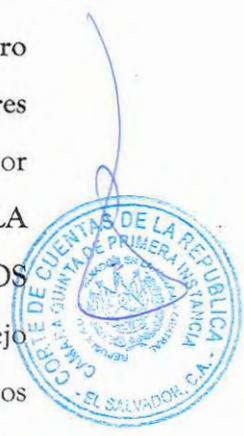


equipo de auditores constató, que existen botaderos de desechos sólidos en diferentes lugares del Municipio de Acajutla, según detalle: a) Botadero de desechos sólidos, localizado sobre la calle que conduce a la playa Costa Azul; b) Promontorio de ripio acumulado en ambos lados de la calle que conduce a la Playa Costa Azul, junto a la zona de manglares; c) Promontorio de ripio y desechos sólidos en un predio baldío del área de ranchos de la Playa Costa Azul, específicamente en las cercanías del rancho los alacranes; d) Acumulación de desechos orgánicos (troncos, ramas y hojas), llantas y ripio a lo largo de la Playa de Acajutla; e) Promontorio de desechos sólidos acumulados en la zona de la playa de Acajutla, específicamente contiguo a la desembocadura de la quebrada San Julián y junto al restaurante Miramar; f) Promontorio de desechos sólidos conteniendo plásticos, cartones, latas y una refrigeradora, localizado sobre la calle el zope, Colonia Alvarado, que conduce hacia la instalación que tiene el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Acajutla; g) Promontorio de desechos sólidos acumulados dentro del cementerio municipal de Acajutla, además contiguo al cementerio se encuentra la Comunidad la Aduana. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha regulado y establecido mecanismos adecuados de limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos del municipio; además no ha concientizado a las diferentes comunidades, para evitar la contaminación por los desechos; situación que contribuye a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente, especialmente los recursos naturales del suelo. Lo anterior ha infringido el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal y el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NUEVE: FALTA DE PLAN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (Responsabilidad Administrativa)**. Según los auditores, la Administración Municipal carece de un Plan de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que la Municipalidad considera que no es necesario elaborar uno, porque se cuenta con el Plan de Desarrollo Territorial para la Región de Sonsonate; situación que no permite regular las



398

urbanizaciones en zona urbana y rural conforme los usos y la vocación del suelo y en consonancia con la protección de los recursos naturales con que se cuentan. Además no permite que la municipalidad, establezca las directrices y estrategias de intervención sobre territorio, necesarias para reducir los desequilibrios ambientales en un municipio en crecimiento y con alta presencia industrial. Infringiendo de esta manera el Art. 206 de la Constitución de la República y el Art. 4 numeral 1) del Código Municipal; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DIEZ: LA MUNICIPALIDAD NO HA DETERMINADO LA CANTIDAD Y CALIDAD DE DESCARGAS DE DESECHOS SÓLIDOS (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó, que el Concejo Municipal de Acajutla, no tiene determinada la cantidad y calidad de descargas de todos los desechos sólidos que son generados en el municipio, los cuales son vertidos en ríos, quebradas y playas; ya que no ha habido una adecuada gestión de coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la protección de estos ecosistemas costeros marinos; esta deficiencia se debe a que la municipalidad únicamente ha determinado la cantidad de desechos generados en el Municipio, pero no cuantos de estos son vertidos en los cuerpos de agua o medios receptores, situación que no permite conocer los niveles de contaminación que sufren los recursos costeros marinos del Municipio de Acajutla, asimismo no es posible controlar el nivel de contaminación generado, para prevenir y controlar los efectos que dicha contaminación provoca sobre los recursos antes mencionados. Infringiendo de esta manera el Art. 104 de la Ley de Medio Ambiente; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor



Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO ONCE: FALTA DE GESTIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la Municipalidad de Acajutla, no ha realizado gestiones con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía, a efecto de ejecutar acciones que permitan de manera coordinada, regular el manejo de almacenamiento y disposición final de todos los desechos peligrosos del Municipio; porque la Administración considera que no es de su competencia la gestión de los desechos peligrosos ya que es exclusividad del MARN; situación que incrementa el riesgo de que ocurran accidentes por derrames o manejo inadecuado de sustancias, residuos o desechos peligrosos, poniendo en peligro la salud humana y el medio ambiente del Municipio, además la deficiencia hace que no se conozcan las medidas que deben aplicarse a la hora de atender una emergencia, en los casos de los accidentes, antes mencionados. Infringiendo de esta manera el Art. 58 de la Ley de Medio Ambiente y Art. 29 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DOCE: NO SE FISCALIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa)**. En visita realizada el día veintinueve de julio del dos mil ocho a la playa Salinitas, el equipo de auditores constató que la Municipalidad de Acajutla, no fiscaliza la ejecución de obras en dicha playa, ya que identificaron la edificación de un rancho fuera de la línea de construcción que delimita a los demás ranchos de la playa, además dicha obra no cuenta con el permiso de construcción emitido por la Municipalidad de Acajutla, en su



399.

defecto la Municipalidad desconoce la ejecución de la misma; ya que según lo expresado por la Administración, se les restringe el acceso al personal encargado de realizar la supervisión y fiscalización de construcciones en las playas del municipio; provocando la reducción del espacio de dicha playas, las cuales son de uso público, además se deteriora este tipo de ecosistema por las construcciones. Infringiendo de esta manera el Art. 595 del Código Civil; Art. 27 numeral 4) del Código Municipal y Art. 104 literal a) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TRECE: FALTA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores constató, que la Municipalidad de Acajutla no ejecuta acciones para monitorear y supervisar las actividades industriales que contaminan y deterioran el medio ambiente del Municipio, ya que las empresas hacen los vertidos de sustancias contaminantes a ríos, playas y las emisiones de gases de la atmosfera; dicha irregularidad se ha generado porque el Concejo Municipal y la Unidad Ambiental, no han realizado acciones sobre las actividades que ejecuta la industria de la zona; situación que repercute e incrementa el deterioro y degradación de los recursos naturales del Municipio, provocando además daños a la salud de la población que habita en el mismo. Violentando de esta forma el Art. 4 numeral 12 del Código Municipal, Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y Art. 3 del Reglamento sobre la Calidad del Agua y el Control de Vertidos y las Zonas de Protección; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor



Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario; **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario y Licenciado **Luis Alfredo Lemus Herrera**, Jefe de Medio Ambiente. **REPARO CATORCE: CARENCIA DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS PARA REGULAR ASPECTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores confirmó, que la Municipalidad de Acajutla, carece de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental, tales como: extracción de minerales, material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos; provocando que la extracción de los materiales señalados se efectúe sin ningún control, agotamiento de dichos recursos, la alteración de los cauces de los ríos, degradación y alteración de los suelos. Violentando de esta forma el Art. 4 numeral 12) del Código Municipal, Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y Art. 3 del Reglamento sobre la Calidad del Agua y el Control de Vertidos y las Zonas de Protección; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO QUINCE: CARENCIA DE PERMISO AMBIENTAL PARA LA TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores verificó, que la Municipalidad de Acajutla, no cuenta con el permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento de la estación de transferencia que se utiliza para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos del Municipio, los cuales son trasladados al relleno sanitario de MIDES en San Salvador; debido a que la municipalidad no posee un sitio para la disposición final de sus desechos sólidos, situación que generó la necesidad de utilizar la estación de transferencia como alternativa, pero estos ya se comenzaron a trasladar a MIDES; incrementando el riesgo de manejo inadecuado de la disposición temporal de los desechos sólidos del Municipio, mientras estos no son trasladados al sitio de disposición final,



convirtiéndose en un foco de contaminación y de riesgo para la salud de los habitantes. Violentando de esta forma el Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente; Art. 15 literal f) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente y Art. 10 del Reglamento Especial para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DIECISÉIS: FALTA DE PLANES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSOS COSTERO MARINO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la Municipalidad de Acajutla, carece de planes para la protección y conservación del recurso costero marino; asimismo no han tomado acciones para proteger los bosques salados, manglares y arrecifes del Municipio; ya que según la administración no es necesario elaborar dichos planes, porque han realizado campañas de reforestación de los bosques salados en algunas playas; en consecuencia se incrementa el riesgo de que los recursos costero marinos, continúen deteriorándose a consecuencia de los efectos de la contaminación a la que se ven expuestos. Infringiendo de esta forma el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal; Arts. 4 y 72 de la Ley de Medio Ambiente; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DIECISIETE: CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA CARECE DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA**



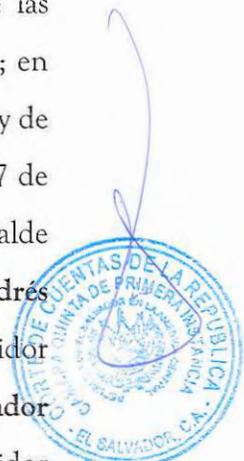
SOCIAL (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que la Administración no ha obtenido el permiso de funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; ya que el Concejo Municipal y el Jefe de Proyectos, no han realizado las obras y mejoras de infraestructura, necesarias para cumplir con los requisitos que establece dicho Ministerio; incrementando el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora a sanciones por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como a una clausura del cementerio Municipal. Infringiendo de esta forma el Art. 118 del Código de Salud; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario; **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario e Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar**, Desarrollo Urbano y Proyecto.

REPARO DIECIOHO: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó, que la Administración, no obtuvo la aprobación de planos de construcción del Mercado Municipal de Acajutla, así como la correspondiente licencia para la ejecución de la obra, los cuales son otorgados por dicho Ministerio; porque el Concejo Municipal y el Jefe de Proyectos, no sometieron a aprobación los planos de la obra mencionada a efecto de que los mismos fueran autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; incrementando el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora de sanciones legalmente establecidas; infringiendo de esta forma los Arts. 97, 100, 101, 105 y 284 numeral 21 del Código de Salud; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio**



401.

Alegría Castaneda, Quinto Regidor Propietario; Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Sexto Regidor Propietario; Manuel de Jesús Flores Díaz, Séptimo Regidor Propietario; José Walter Hernández Alvarado, Octavo Regidor Propietario e Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar, Desarrollo Urbano y Proyectos. **REPARO DIECINUEVE: PARQUE MUNICIPAL DE ACAJUTLA CARECE DEL SERVICIO DE AGUA (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató, que el Parque Municipal de Acajutla carece de los servicios de agua potable, situación que impide brindar un buen servicio a la población que hace uso de las instalaciones; ya que los servicios sanitarios se encuentran inhabilitados por la falta del vital líquido; esto se ha generado por falta de presión que presenta la red de ANDA y las características topográficas del terreno donde fue construido dicho parque; originando las condiciones insalubres en las instalaciones e imposibilitando el manejo adecuado de las excretas y del aseo personal. Lo anterior ha infringido el Art. 100 del Código de Salud; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: Casimiro Sosa Mejía, Alcalde Municipal; Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano, Síndico Municipal; José Andrés Ortega Mejía, Primer Regidor Propietario; Domingo Antonio Contreras, Segundo Regidor Propietario; Yohalmo Nelson Varela Pleítez, Tercer Regidor Propietario; Mario Salvador García Soto, Cuarto Regidor Propietario; Marco Tulio Alegría Castaneda, Quinto Regidor Propietario; Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Sexto Regidor Propietario; Manuel de Jesús Flores Díaz, Séptimo Regidor Propietario y José Walter Hernández Alvarado, Octavo Regidor Propietario. **REPARO VEINTE: CIERRE INADECUADO DEL EX-BOTADERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó, que el cierre técnico del ex-botadero Municipal de Acajutla se realizó inadecuadamente; ya que los desechos se encuentran esparcidos sobre el terreno a la intemperie, exposición del agua, aire y sol, provocando contaminación del medio ambiente; asimismo constataron que la celda donde fueron colocados los desechos, no fue construida apropiadamente, ya que sobre un de los taludes de la misma no se colocó material de cobertura suficiente a fin de evitar la exposición de los mismos; debido a que la poca cobertura de tierra utilizada para cubrir los desechos en la celda de confinamiento, fue lavada a consecuencia de las lluvias y de las pendiente pronunciada; situación que propicia la creación de vectores de enfermedades, focos de infección, contaminación y degradación de los suelos, asimismo se provoca el deterioro paisajístico del sitio de cierre. Lo anterior infringe el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente; en consecuencia se originó Responsabilidad



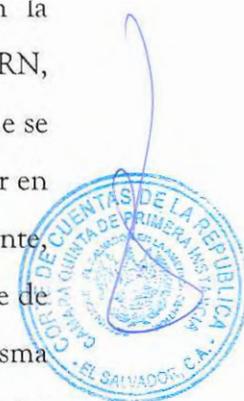
Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTIUNO: RESERVORIOS DE AGUA EN SITIO DE CONTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que al interior del terreno donde la Municipalidad de Acajutla tiene proyectado construir el relleno sanitario del Municipio, existen dos reservorios de agua, uno ubicado al costado norte, que contiene diferentes especies de peces y que sirve de regadío para pastos del ganado vacuno; y el que está ubicado contiguo al ex-botadero; asimismo el plan de ordenamiento territorial del Departamento de Sonsonate, estipula que este terreno está calificado con vocación agrícola; esta deficiencia obedece a que no se ha evaluado dentro del proyecto, la ubicación de los reservorios de agua. Lo anterior repercute al deterioro ambiental de los ecosistemas acuáticos existentes en el sitio, además, la contaminación de los peces que habitan en ellos y consecuente daño a la salud de los pobladores aledaños, quienes consumen estas especies como parte de su sustento diario. Infringiendo de esta forma el Art. 13 del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desecho Sólidos; en consecuencia se ha originado Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTIDÓS: NO ESTÁN CONTEMPLADAS TREINTA Y NUEVE MANZANAS, EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL RELLENO SANITARIO (Responsabilidad Administrativa). El equipo



de auditores comprobó, que el proyecto de relleno sanitario de la Municipalidad de Acajutla, presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contiene un área total de treinta y cinco manzanas, que se desglosan de la forma siguiente: Construcción 6.08mz, Clausura del ex-botadero 6.08mz y uso futuro 22.86mz; no obstante el Numeral 5 del Convenio de Participación suscrito entre la Alcaldía Municipal de Acajutla y la Empresa Aguas Azules S. A. de C. V., establece que el área total del proyecto es de setenta y cuatro manzanas, de las cuales treinta y cinco serán aportadas por la Municipalidad y treinta y nueve por la empresa antes mencionada, esto significa que existe una diferencia de treinta y nueve manzanas que aún no están contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto señalado. Lo anterior se originó porque posterior a la presentación del estudio de impacto ambiental del proyecto en mención, la Empresa Aguas Azules adquirió treinta y nueve manzanas de terreno adicionales para desarrollar dicho proyecto, repercutiendo en la transparencia del proceso de evaluación ambiental que sigue la municipalidad en el MARN, por otra parte, se incrementa el riesgo de que las medidas ambientales compensatorias que se establezcan para este proyecto no estén acorde al impacto ambiental que este va a generar en su totalidad. Infringiendo de esta forma el Art. 86 literal b) de la Ley de Medio Ambiente, originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO VEINTITRÉS: FALTA DE PROGRAMAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la Administración carece de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial del Municipio de Acajutla, actividad que deberá realizar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto se debe a que la Administración Municipal, considera innecesario elaborar los programas, aunque la Unidad Ambiental realiza inspecciones periódicas a la industria del municipio; lo anterior incrementa el riesgo de que los recursos naturales del Municipio y la salud de la población, sufran deterioro a consecuencia de la contaminación



industrial; infringiendo de esta forma el Art. 43 de la Ley de Medio Ambiente, originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTICUATRO: NO SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE DE TERMINALES Y RESTAURANTES DEL MUNICIPIO

(Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que la Administración Municipal no cuenta con ordenanzas que permita regular los aspectos siguientes: a) El transporte local; autorizar la ubicación y funcionamiento de terminales, transporte de pasajeros y de carga, actividad que deberá realizar en coordinación con el Viceministerio de Transporte; b) El funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares. Dicha deficiencia se originó porque la administración Municipal, no ha estimado conveniente regular por medio de ordenanzas el funcionamiento de terminales de transporte, restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares. Situación que refleja problemas de ordenamiento vehicular en el Municipio, así como en el funcionamiento de los negocios mencionados. Lo anterior violentó el Art. 4 numeral 11 y 14 del Código Municipal, en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTICINCO: PROYECTOS MUNICIPALES NO CUENTAN CON EL PERMISO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores constató, que la Administración Municipal ejecutó proyectos de perforación de pozos de agua potable en diferentes comunidades del Municipio de Acajutla, sin contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según detalle:

AÑO	PROYECTO
2006	Perforación de pozo en Colonia Alvarado
	Agua potable en comunidades la Playa y las Arenas 1 y 2, Cantón Metalio
2007	Agua potable en Comunidad El Maguey, El Cocalito y la Isla Abajo
	Agua potable en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalio
	Agua potable en Colonia Alvarado
	Cantarera en Comunidad el Obelisco
	Alcantarillado Sanitario El Campamento
2008	Agua potable en Comunidad El Cocalito
	Perforación de pozo en caserío Metalillito, Cantón Metalio, Municipio de Acajutla
	Perforación de pozo en Cantón Morro Grande La Ocrera
2008	Perforación de pozo en Caserío Los Marines Agua Zarca, Cantón Metalio

Esta deficiencia se originó, porque la Administración Municipal, considera que con los análisis físicos químicos que se han realizado al agua, ya no se hace necesario obtener la autorización que extiende la Unidad de Salud de Acajutla. La carencia señalada incrementa el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora a una sanción de conformidad a lo establecido en el Código de Salud. En consecuencia se infringió el Art. 57 del Código de Salud, generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO VEINTISÉIS: NO SE ELABORÓ ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE PROYECTO DE RELLENO SANITARIO (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó, que la Municipalidad de Acajutla, en el proyecto de construcción del relleno sanitario de Acajutla, no presentó ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el estudio Hidrogeológico del sitio donde se ejecutará dicho proyecto, el cual es requerido como complemento al estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado. Debido a que la Municipalidad, no ha realizado las gestiones



para contratar a los especialistas capacitados para elaborar este tipo de estudio; incrementando el riesgo de que se desconozcan los impactos ambientales sobre los recursos hídricos existentes en el sitio de ejecución del proyecto. Violentado de esta forma lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTISIETE: EL CEMENTERIO MUNICIPAL, NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PARA SU FUNCIONAMIENTO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que la Administración Municipal no cuenta con un Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los Cementerios, que les permita normar y controlar sus funciones; debido a que dicha administración, no ha elaborado un Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los cementerios, generando situaciones de riesgo para el medio ambiente. Violentado de esta forma lo establecido en el Art. 39 de la Ley General de Cementerios y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; en consecuencia generaron Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTIOCHO: VIVIENDAS CERCANAS AL CEMENTERIO Y TUMBAS EN ESTADO DE DETERIORO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que las instalaciones del Cementerio de la Ciudad de Acajutla, colindan con viviendas; asimismo algunas tumbas



están hundidas y deterioradas a causa de las correntías producidas por las aguas lluvias, domiciliarias y estancamiento de las mismas; esta situación se originó porque la administración municipal, no efectúa inspecciones periódicas a los Cementerios, ni se toman las medidas oportunas para solucionar este tipo de problemas; repercutiendo en que los nichos situados en las áreas deterioradas se derrumben y los restos sepultados queden a la intemperie, contaminando el medio ambiente. Lo anterior violenta los Arts. 6, 9 literal b) y 40 inciso primero del Reglamento de la Ley General de Cementerios, generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO VEINTINUEVE: FALTA DE SEÑALIZACIÓN, ACCESO PEATONALES, SERVICIO DE AGUA Y SANITARIOS EN LOS CEMENTERIOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores constató, que el Cementerio de la Ciudad de Acajutla y Metalío (este último administrado por la comunidad), no están señalizados por calles y avenidas dificultando el acceso peatonal y el paso a los usuarios; asimismo, carecen del servicio de agua potable y servicios sanitarios; esto se originó porque el Concejo Municipal, no ha tomado acciones a efecto de resolver las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de dichos cementerios, ocasionando incomodidad a los usuarios, por falta de accesos, calles y señalización, no permitiendo la ubicación adecuada de las tumbas. Lo anterior violenta el Art. 12 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo



Regidor Propietario y José Walter Hernández Alvarado, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TREINTA: CARENCIA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató, que en las instalaciones del Rastro Municipal, sacrifican animales, produciendo sangre y heces, sin contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, conduciéndolas por medio de tubos, las cuales son vertidas directamente al Río Sensunapan; ya que la municipalidad no le da importancia al tratamiento de las aguas residuales que genera dicho rastro, convirtiéndose en un foco de contaminación. Lo anterior violenta el Art. 42 y 85 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 67 del Código de Salud y Art. 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TREINTA Y UNO: FALTA DE LIMPIEZA EN PLAYAS, QUEBRADAS Y RÍOS (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó, que en las playas de Acajutla, Metalío y El Mozón, así como el río Sensunapan, Quebrada San Julián y El Venado, se identificaron toda clase de desechos sólidos, tales como: alimentos, bolsas plásticas, envases de vidrio, llantas, botellas plásticas, detergentes, platos descartables, estopas de coco, palos secos, jabón, heces humanas, que son generados por restaurantes y vecinos del lugar, ya que utilizan el agua para lavar la ropa, contaminando las aguas domésticas y residuales. Esta situación se generó, porque el Concejo Municipal, no ha realizado las suficientes gestiones, para un adecuado mantenimiento en quebradas, ríos y playas, asimismo no tiene un plan para contribuir a minimizar la contaminación existente, a raíz del deterioro ambiental que se está ocasionando en la zona, contribuyendo de esta forma a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente en los recursos naturales paisajísticos, especialmente los recursos hídricos del río y playas. Lo anterior violenta el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 67 del Código de Salud; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario.

REPARO TREINTA Y DOS: EL RASTRO MUNICIPAL NO CUENTA CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (Responsabilidad Administrativa).

El equipo de auditores comprobó, que la administración municipal, no tiene la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el funcionamiento del Rastro Municipal de Acajutla, por no haber realizado las gestiones necesarias para obtener dicha autorización, corriendo el riesgo de ser sancionada. Lo anterior violenta el Art. 86 literales a) y b) del Código de Salud; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art.



107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**,

REPARO TREINTA Y TRES: AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO (Responsabilidad Administrativa).

El equipo de auditores comprobó, que las viviendas ubicadas en la zona comercial de Los Cóbanos y Colonia Las Cañas, no tienen un sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que las descargas de aguas domésticas y residuales, son vertidas directamente a las Playas de Salinitas y de Acajutla. Debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias para el tratamiento adecuado de las aguas residuales de la zona, asimismo no han concientizado a la población del deterioro ambiental del municipio, situación que contribuye a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente en los recursos naturales de la zona costero marino y el aspecto paisajísticos, especialmente los recursos hídricos de las playas. Lo anterior violenta el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y el Art.

67 del Código de Salud; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TREINTA Y CUATRO: NO SE HAN DISEÑADO POLITICAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la Administración Municipal, no ha diseñado políticas, programas de salud y saneamiento ambiental; no ha preparado un plan de capacitaciones, sobre aspectos ambientales dirigido a la participación del personal, a los empleados, ha sensibilizar el sector privado empresarial, a las comunidades, para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el municipio; esta irregularidad se originó por falta de planificación del Concejo Municipal, al no preparar capacitaciones sobre aspectos ambientales al personal, así como también el no diseñar políticas, ni establecer programas para proteger el medio ambiente del municipio; incrementando el riesgo de insalubridad. Lo anterior violenta los Arts. 3 inciso tercero, 10 de la Ley de Medio Ambiente; Romano IV, Área Temática II del Numeral 39 y Romano VI, Área Temática II del Numeral 31 de la Política Nacional de Medio Ambiente; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Síndico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TREINTA Y CINCO: CARENCIA DE INVENTARIO Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó, que la Administración no cuenta con inventario de áreas verdes y



escrituras públicas de los bienes inmuebles que posee la municipalidad, porque el Concejo Municipal, no ha realizado acciones para actualizar dicho inventario, lo que no permite saber con exactitud cuantos bienes posee la municipalidad. Lo anterior violenta los Arts. 61 y 152 del Código Municipal; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, Alcalde Municipal; **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, Sindico Municipal; **José Andrés Ortega Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Domingo Antonio Contreras**, Segundo Regidor Propietario; **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, Tercer Regidor Propietario; **Mario Salvador García Soto**, Cuarto Regidor Propietario; **Marco Tulio Alegría Castaneda**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Flores Díaz**, Séptimo Regidor Propietario y **José Walter Hernández Alvarado**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO TREINTA Y SEIS: INDUSTRIAS DE ACAJUTLA OPERAN SIN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó, que algunas de las industrias del Municipio de Acajutla se encuentran operando sin el permiso de instalación y funcionamiento, que otorga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según detalle: **Eminsa S. A de C. V.**; **Tequimsa S. A. de C. V.**; **Planta de Almacenamiento de Combustible Puma El Salvador S. A. de S. V.**; **Almapac S. A. de C. V.**; **Gasohol de El Salvador S. A. de C. V.**; **Pértica S. A. de C. V.**; **Duke Energi Internacional, El Salvador en C. de C. V.**; **Manuchar S. A. de C. V.** (Planta 1 y 2); **Gradeca S. A. de C. V.** y **Granja Avícola Kilo 5.** La presencia y operación de estas industrias, presentan un riesgo potencial de desastre ambiental en el Municipio y un fuerte impacto sobre los recursos naturales del mismo, ya que en sus procesos productivos, se utilizan y almacenan materias primas, catalogadas como de riesgo químico; esta deficiencia se originó porque el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), no ha realizado las gestiones para exigir a las industria mencionadas a que obtengan el referido permiso; incrementando el riesgo en aquellas industrias cuyos procesos representen peligros para la salud de la población, ya que operan sin la supervisión y monitoreo del MSPAS. Lo anterior violenta los Arts. 101 y 109 literal c) del Código de Salud; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo la **Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares**, Directora de la Unidad de Salud de Acajutla. **REPARO TREINTA Y SIETE: FALTA DE CONDICIONES ADECUADAS PARA EL**



MANEJO DE MATERIA PRIMAS EN LA INDUSTRIA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad de Salud del Municipio de Acajutla, no ha realizado acciones que permitan a las empresas, establecer las condiciones para regular el manejo y almacenamiento de las materias primas con características nocivas y peligrosas, que utiliza la industria de Acajutla en sus procesos de producción, esta medida es necesaria para proteger la salud de los habitantes del municipio; porque la Directora de la Unidad no ha establecido los mecanismos para regular el manejo y almacenamiento de las materias primas en la industria, permitiendo que dichas materias primas peligrosas, pongan en riesgo la salud y la seguridad de aquellas personas que manipulan las sustancias peligrosas. Lo anterior violenta el Arts. 117 del Código de Salud; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo la Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares, Directora de la Unidad de Salud de Acajutla.

REPARO TREINTA Y OCHO: RESTAURANTES UBICADOS ALREDEDOR DE LA PLAYA, NO CUENTAN CON SISTEMAS E INSTALACIONES DE DESAGÜE (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que restaurantes ubicados en los alrededores de la playa de Acajutla, no cuentan con sistemas e instalaciones sanitarias adecuadas de desagüe, en su defecto las aguas residuales son vertidas en la parte de atrás de los restaurantes, contaminando y causando mal olor; debido a que la Directora de la Unidad, no ha exigido a los restaurantes las medidas sanitarias adecuadas, incrementando el riesgo de que los recursos naturales del municipio y la salud de la población sufran contaminación. De esta forma ha incumplido con lo dispuesto en las Normas Técnicas y Sanitarias para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios No. 006-2004-A, Numeral 6, específico 6.1; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo la Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares, Directora de la Unidad de Salud de Acajutla.

REPARO TREINTA Y NUEVE: LOS RESTAURANTES NO CUENTAN CON PROGRAMAS, PARA PREVENIR LA INFESTACIÓN DE VECTORES (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores constató, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad de Salud del Municipio de Acajutla, no elaboraron los programas para prevenir la infestación de vectores, tales como: cucarachas, ratones, moscas, ratas y otros, en los restaurantes ubicados alrededor de la Playa de Acajutla; esta irregularidad se ha originado por falta de programas e



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inspecciones periódicas de la Unidad de Salud, ya que los restaurantes no cuentan con estos programas; situación que puede provocar el contagio de enfermedades y riesgo de contaminación en la población. Lo anterior infringe el Art. 56 literal ch) del Código de Salud y las Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y Control de Restaurantes Numeral 9, específico 9.1; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo la Doctora **Ana Miriam Alfaro de Linares**, Directora de la Unidad de Salud de Acajutla...". Dicho Pliego de Reparos fue emplazado y notificado según consta de fs. 135 a fs. 148 ambos frente.

III. Que los servidores actuantes hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa de la forma siguiente: 1) de fs. 149 frente a fs. 152 vuelto, los señores **Casimiro Sosa Mejía, Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez y Manuel de Jesús Flores Díaz**, expresaron lo siguiente: "...REPARO DOS: FALTA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA. El Equipo de Auditores comprobó que la Administración municipal de Acajutla, no cuenta con la autorización de Ministerio de Gobernación, para el Funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla, debido a que no se ha realizado las Gestiones necesarias para obtener dicha autorización, en su defecto el Cementerio ha sido utilizado sin la respectiva autorización. **Explicación:** Honorable Cámara Quinta de Primera instancia el Cementerio en mención data su funcionamiento con fecha de 1926, por lo que el Concejo Municipal recibió un cementerio ya construido y funcionando y además el Art. 9 de la Ley de Cementerios establece "En la resolución en que se autorice el establecimiento o ampliación de un cementerio se fijará un plazo prudencial para iniciar y terminar las obras, cuyo incumplimiento se sancionará con la cancelación de la autorización" y el artículo 10 de la misma ley establece "No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura; tampoco se autorizará el funcionamiento de un cementerio sin la persona interesada no hubiese adquirido el dominio del inmueble a que se refiere el segundo caso del número uno del artículo 6," La Ley de cementerios fue publicada el 18/05/1973 según decreto legislativo No. 320, publicado en el diario oficial número 91, tomo 239, por lo que en fechas en que



fue publicada dicha ley, el cementerio municipal ya existía, por lo que dichos artículos en mención se refieren al establecimiento y ampliación de un cementerio, el Concejo Municipal durante el periodo auditado nunca construyó un cementerio municipal, ni estableció uno nuevo, ni amplió, por lo que a partir de las fechas en que fue aprobada dicha ley todas las municipalidades están obligadas a cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en las mismas cuando se construyan, se establezcan, se amplíen y funcionen nuevos cementerios municipales, por lo que la Honorable Cámara quinta de Primera instancia el Concejo Municipal no gestionó ningún permiso ya que durante el periodo auditado no se estableció, ni se amplió ningún cementerio municipal, por lo tanto se afirma que dicha responsabilidad carece de razonamiento jurídico y fuera de contexto, por lo tanto se solicita que dicho reparo sea desvanecido, con las explicaciones brindadas. REPARO TRES: LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE ACAJUTLA. El Equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del inmueble en el que se encuentra asentado el Cementerio Municipal de Acajutla, ya que no hecho gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, por tanto están utilizando un terreno que no es de su propiedad. Explicación: Que este Concejo Municipal cuenta con una escritura matriz inscrita bajo el número 300 página 417 al 420, Tomo 59 del Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registro, inscrita el once de diciembre de 1925, correspondiente a 14 manzanas de extensión, en el cual se encuentra ubicado el Cementerio Municipal de Acajutla, tal y como se detalla en hoja anexa de plano de ubicación, Cementerio que actualmente se encuentra saturado y clausurado ya que se agotó el terreno en mención propiedad Municipal. Así que este Concejo Municipal al verse en la necesidad de ampliar dicho terreno, ha venido realizando gestiones ante CEPA, para que haga donación de Terrenos aledaños al Cementerio Municipal y que ahora son propiedad de CEPA ya que administraciones de años anteriores (antes de 1,966) donaron al Gobierno de El Salvador una porción de terreno para la ampliación del Puerto de Acajutla. Por lo que dichas solicitudes se han realizado con la finalidad de ampliar el cementerio y poder realizar una inversión con las condiciones mínimas que debe de cumplir un cementerio Municipal; por lo que de conformidad con la Recomendación Realizada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas el cual establece “Que se efectúen los trámites correspondientes a fin de obtener las escrituras de propiedad del cementerio municipal de Acajutla” y que de conformidad al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se iniciaron trámites correspondientes ante CEPA con el fin de obtener la Donación de terrenos aledaños



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al Cementerio Municipal para ampliarlo correspondiente a una área de 16,362.42 metros cuadrados y una área de 6,180.21 metros cuadrados que será utilizada para mejorar el Cementerio Municipal de Acajutla; ya que actualmente donde se encuentra el cementerio de Acajutla, ya cuenta con escrituras que demuestran la propiedad de la Municipalidad. Por lo que en fecha veintidós de Septiembre del año dos mil nueve, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en el Punto Décimo Octavo del Acta número dos mil doscientos cuarenta y siete correspondiente a la sesión de Junta Directiva de esa Comisión Acordaron: Autorizar la Transferencia a título de Donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, dos terrenos propiedad de CEPA, el primero con un área de 16,362.42 m², ubicado al sur oriente del Cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado en la ampliación del mismo, siendo esta un gestión que inicio este Concejo Municipal la cual se comprueba con la certificación de punto de acta otorgada por el Gerente General de CEPA, Roberto Sara Osegueda, por lo tanto Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal cuenta con escrituras que demuestran la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal, y además realizó gestiones y tramites correspondientes con la finalidad de obtener la donación de terrenos aledaños para que puedan ser utilizados en la ampliación del Cementerio Municipal. REPARO CUATRO: NO EXISTE ZONA DESTINADA PARA LOS POBRES DE SOLEMNIDAD Y FALTA DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTO. El Equipo de Auditores comprobó, que el Cementerio de Acajutla y Metalio no cuentan con una zona exclusiva para enterrar a los pobres de solemnidad del Municipio, Asimismo no tiene la capacidad de realizar mas enterramientos y un terreno disponible para ampliar mas el cementerio de Acajutla o crear un nuevo cementerio; debido a que el Concejo no ha realizado las gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, en su defecto se está usando un terreno que no es de su propiedad. **Explicación:** Que este Concejo Municipal cuenta con una escritura matriz inscrita bajo el número 300 página 417 al 420, Tomo 59 del Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registro, inscrita el once de diciembre de 1925, correspondiente a 14 manzanas de extensión, en el cual se encuentra ubicado el Cementerio Municipal de Acajutla, tal y como se detalla en hoja anexa de plano de ubicación, Cementerio que actualmente se encuentra saturado y clausurado ya que se agotó el terreno en mención propiedad Municipal. Así que este Concejo Municipal al verse en la necesidad de ampliar dicho terreno, ha venido realizando gestiones ante CEPA, para que haga donación de Terrenos aledaños al Cementerio Municipal y que ahora son propiedad de CEPA ya que administraciones de años anteriores (antes de 1,966) donaron al Gobierno de

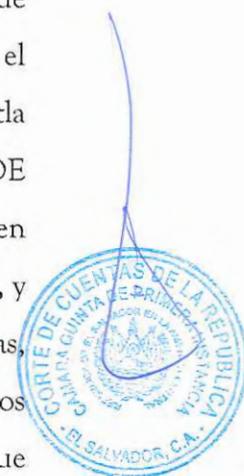


El Salvador una porción de terreno para la ampliación del Puerto de Acajutla. Por lo que dichas solicitudes se han realizado con la finalidad de ampliar el cementerio y poder realizar una inversión con las condiciones mínimas que debe de cumplir un cementerio Municipal; por lo que de conformidad a la Recomendación Realizada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas el cual establece " *Que se le de cumplimiento con lo establecido en la Ley de Cementerios y su Reglamento para que destinen una zona a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo domiciliar, asimismo que amplié en Cementerio de la Ciudad de Acajutla o gestione la compra de terreno para crear un nuevo cementerio y suplir la necesidades de la Población* "y que de conformidad al artículo 48 de La ley de la Corte de Cuentas de la República, se iniciaron tramites correspondiente ante a CEPA con el fin de obtener la Donación de terrenos aledaños al Cementerio Municipal para ampliarlo correspondiente a una área de 16,362.42 metros cuadrados y una área de 6,180.21 metros cuadrados que será utilizada para mejorar el Cementerio Municipal de Acajutla; ya que actualmente donde se encuentra el cementerio de Acajutla, ya cuenta con escrituras que demuestran la propiedad de la Municipalidad. Por lo que en fecha veintidós de Septiembre del año dos mil nueve, La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en el Punto Décimo Octavo del Acta Número dos mil doscientos cuarenta y siete correspondiente a la sesión de Junta Directiva de esa Comisión Acordaron: Autorizar la Transferencia a titulo de Donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, dos terrenos propiedad de CEPA, el primero con un área de 16,362.42 m², ubicado al sur oriente del Cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado en la ampliación del mismo, siendo esta una gestión que inició este Concejo Municipal la cual se comprueba con la certificación de punto de acta otorgada por el Gerente General de CEPA Roberto Bara Osegueda, por lo tanto Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal cuenta con escrituras que demuestran la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal, y además realizó gestiones y tramites correspondientes con la finalidad de obtener la donación de terrenos aledaños para que puedan ser utilizados en la ampliación del Cementerio Municipal, en la cual destinara una porción de terreno para los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo domiciliar. REPARO DIECISÉIS: FALTA DE PLANES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO COSTERO MARINO. El Equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad de Acajutla carece de planes para la protección y conservación del recurso costero marino, asimismo no han tomado acciones para proteger los bosques salados, manglares y arrecifes del Municipio, ya que según la administración no es necesario elaborar dichos planes, por que han realizado



409

campañas de reforestación de los bosques salados en algunas playas, en consecuencia se incrementa el riesgo que los recursos costero marino, continúen deteriorándose a consecuencia de los efectos de la contaminación a la que se ven expuestos. **Explicación:** Que el Concejo Municipal durante el año 2005, con el apoyo del MARN, COMURES, ISDEM y FISDL, elaboró un plan de Gestión Ambiental del Municipio de Acajutla, para desarrollarse a partir del año dos mil seis hasta el año dos mil diez, en el cual se incluyen todos los aspectos ambientales, relacionados a los recursos Naturales (Recursos Hídricos, Costeros Marinos, Manglares o bosque salados, arrecifes coralinos, industria camaronera y pesquera, recurso del suelo, ecosistemas principales etc.) y que fue aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo municipal número seis correspondiente al acta número cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cinco y este ha sido desarrollado con el apoyo de diferentes instituciones relacionadas al Medio Ambiente. Por lo tanto Honorable Cámara, el Concejo Municipal, sí cuenta con un plan de Gestión Ambiental del Municipio de Acajutla que fue aprobado por el Concejo Municipal. REPARO TREINTA Y UNO: FALTA DE LIMPIEZA EN PLAYAS, QUEBRADAS Y RIOS. El equipo de auditores comprobó que en las playas de Acajutla, Metalío y el Monzón como el Río Sensunapan, quebradas San Julián, y el Venado, se identificaron toda de desechos sólidos, tales como alimentos, Bolsas Plásticas, envases de vidrio, las botellas plásticas, detergentes, platos descartables, estopas de coco, palos secos, jabón, heces humanas, que son generadas por restaurante, y vecinos del lugar, ya que utilizaron el agua para lavar ropa, contaminando las aguas domesticas y residuales. **Explicación:** El Concejo Municipal con el fin de no violentar el artículo 42 de Ley de Medio Ambiente, artículo 67 del Código de Salud y en cumplimiento del artículo 48 de La ley de la Corte de Cuentas, procedió a girar instrucciones al Departamento de Servicios Generales y a la Unidad de Medio ambiente, para que se realizara limpieza en playas, quebradas, ríos y tragantes del Municipio de Acajutla, con el fin de desalojar los materiales y basura de todo índole y con el fin mantener limpias y aseadas las playas, ríos, quebradas evitando la proliferación de enfermedades y contribuyendo a minimizar la contaminación existente. Por lo que honorable Cámara, este concejo Municipal ha realizado acciones necesarias con el fin de superar dicho reparo. REPARO TREINTA Y CINCO: CARENCIA DE INVENTARIO Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD. El equipo de auditores comprobó, que la administración no cuenta con inventarios de áreas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, porque el concejo Municipal no ha realizado acciones para actualizar dicho inventario que no permite saber con exactitud cuantos bienes posee la Municipalidad. **Explicación:** Con relación al



inventario de áreas verdes y escrituras públicas de los inmuebles de la Municipalidad, esta cuenta con un inventario actualizado, en el que se describen todos los terrenos en arrendamientos y que se encuentran registrados como zonas verdes, así como también se encuentran incluidos el Balance de Comprobación de la Alcaldía Municipal de Acajutla, el cual se refleja como Zonas Verdes y muestra un valor de \$ 199,273.43, como parte de sus activos, por lo tanto honorable Cámara, el Concejo Municipal sí actualizó el inventario de zonas verdes y escrituras públicas de bienes inmuebles, cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de Ley de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto dicho reparo se afirma que ha sido superado...Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia este Concejo Municipal también ofrece mas explicaciones y documentos de soporte a los reparos pendientes de contesar, ya que se ha solicitado al Concejo Municipal en funciones nos pueda facilitar información necesaria para poder desvanecer los reparos deducidos como responsabilidad Administrativa, todo de conformidad al derecho que nos confiere el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". 2) de fs. 232 a fs. 233 ambos frente, la Doctora **Ana Miriam Alfaro de Linarez**, manifestó "...Que estando en tiempo vengo a hacer uso de mi derecho de defensa en cuanto a los reparos observados de la siguiente manera. REPARO NÚMERO TREINTA Y SEIS: "Industrias de Acajutla operan sin permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social". REPARO NÚMERO TREINTA Y SIETE: "Falta de condiciones adecuadas para el manejo de materia prima en la industria del Municipio de Acajutla". REPARO NÚMERO TREINTA Y OCHO: "Restaurante ubicados alrededor de la playa, no cuentan con sistemas de instalación de desagüe". REPARO NÚMERO TREINTA Y NUEVE: "Los restaurantes no cuentan con programas, para prevenir la infestación de vectores". En relación a reparo treinta y seis "Industrias de Acajutla operan sin permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", presento fotocopias certificadas notarialmente de permiso de funcionamiento de Industrias Eminsá S.A. de CV; Tequimsa S.A. de CV; Planta de Almacenamiento de Combustible Puma El Salvador S.A de C.V; Almapac S. A. de C. V.; Gasohol de El Salvador S. A. de C. V.; Fértica S.A de C.V; Duke Energi Internacional El Salvador S.A de C.V; Manuchar S.A de C.V; (Planta 1 y 2); Gradeca S.A de C.V; Granja Avícola Kilo 5. En relación al reparo treinta y siete: Falta de condiciones adecuadas para el manejo de materia prima en la industria del Municipio de Acajutla". El documento que dicta las normas de regulación para el manejo de materias primas estaba en proceso de validación. No es función de la Dirección de la Unidad de Salud de Acajutla la elaboración de instrumentos de regulación. La Constitución de la República regula que toda ley o normativa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



jurídica nunca será retroactiva, sino en los casos que favorezca al imputado. Cuando se realizó la auditoría, esa norma no estaba aprobada. Reparos treinta y ocho: “Restaurante ubicados alrededor de la playa, no cuentan con sistema de instalación de desagüe”. Presento fotocopias certificadas notarialmente de documentos que respaldan la construcción de sistemas de desagües. Reparos treinta y nueve: “Los restaurante no cuentan con programas, para prevenir la infestación de vectores”. Presento fotocopias certificadas de programas para el control de vectores...”. 3) de fs. 325 a fs. 328 ambos frente, el señor **José Walter Hernández Alvarado**, expresó “...en vista de la existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría de Gestión realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad al derecho que se nos confiere en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos a defender los derechos conferidos y a la vez darnos por notificados y mostrarnos parte en el presente Juicio de Cuentas. Y que ya se realizaron las explicaciones necesarias y se anexaron documentos de soporte con el fin de evidenciar la superación de los reparos y el cumplimiento de las recomendaciones establecidas, por este medio vengo ante su digna autoridad y señoría a mostrarme parte también como afectado en el reparo al cual me refiero en el inicio de esta nota. **REPARO DOS: FALTA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA.** El Equipo de Auditores comprobó, que la Administración Municipal de Acajutla, no cuenta con la autorización del Ministerio de Gobernación, para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla, debido a que no ha realizado las Gestiones necesarias para obtener dicha autorización, en su defecto el Cementerio ha sido utilizado sin la respectiva autorización. Explicación y Justificación: Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia el Cementerio en mención data su funcionamiento con fecha de 1926, por lo que el Concejo Municipal recibió un cementerio ya construido y funcionando y además el Art. 9 de la Ley de Cementerios *establece “En la resolución en que se autorice el establecimiento o ampliación de un cementerio se fijará un plazo prudencial para iniciar o terminar las obras, cuyo incumplimiento se sancionará con la cancelación de la autorización”* y el artículo 10 de la misma ley establece “ “No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de salud Pública y Asistencia Social de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura; tampoco se autorizará el funcionamiento de un cementerio sin la persona interesada no hubiese adquirido el dominio del inmueble a que se refiere el segundo caso del número uno del artículo 6”. La Ley de Cementerios fue publicada el 18/05/1973 según Decreto Legislativo No. 320, publicado en el Diario Oficial Número



91, tomo 239, por lo que en fechas que fue publicada dicha ley, el cementerio municipal ya existía, por lo que dichos artículos en mención se refieren al establecimiento y ampliación de un cementerio, el Concejo Municipal durante el periodo auditado nunca construyó un cementerio municipal, ni estableció uno nuevo, ni amplió, por lo que a partir de las fechas en que fue aprobada dicha ley todas las municipalidades están obligadas a cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en las mismas cuando se construyan, se establezcan, se amplíen y funcionen nuevos cementerios municipales, por lo que Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, el Concejo no gestionó ningún permiso ya que durante el periodo auditado no se estableció, ni se amplió ningún cementerio municipal, por lo tanto se afirma que la responsabilidad carece de razonamiento jurídico y fuera de contexto, por lo tanto se solicita que dicho reparo sea desvanecido, con las explicaciones brindadas.

REPARO TRES: LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE ACAJUTLA. El Equipo de Auditores Comprobó que la Municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del inmueble en el que se encuentra asentado el Cementerio Municipal de Acajutla, ya que no ha hecho gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, por tanto están utilizando un terreno que no es de su propiedad. **Explicación:** Que este Concejo Municipal cuenta con una escritura matriz inscrita bajo el número 300 página 417 al 420, Tomo 59 del Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registro, inscrita el once de diciembre de 1925, correspondiente a 14 manzanas de extensión, en el cual se encuentra ubicado el cementerio Municipal de Acajutla, tal y como se detalla en hoja anexa de plano de ubicación, Cementerio que actualmente se encuentra saturado y clausurado ya que se agotó el terreno en mención propiedad Municipal. Así que este Concejo Municipal al verse en la necesidad de ampliar dicho terreno, ha venido realizando gestiones ante CEPA, para que haga donación de Terrenos aledaños al Cementerio Municipal y que ahora son propiedad de CEPA ya que administraciones de años anteriores (antes de 1966) donaron al Gobierno de El Salvador una porción de terreno para la ampliación del Puerto de Acajutla. Por lo que dichas solicitudes se han realizado con la finalidad de ampliar el cementerio y poder realizar una inversión con las condiciones mínimas que debe de cumplir un cementerio municipal; por lo que de conformidad a la recomendación realizada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas el cual establece “Que se efectúen los Trámites correspondientes a fin de obtener las escrituras de propiedad del Cementerio Municipal de Acajutla” y que de conformidad al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se iniciaron trámites correspondientes ante CEPA con el fin de obtener la Donación de terrenos aledaños



al Cementerio Municipal para ampliarlo correspondiente a una área de 16,362.42 metros cuadrados y una área de 6,180.21 metros cuadrados que será utilizada para mejorar el Cementerio Municipal de Acajutla; ya que actualmente donde se encuentra el cementerio de Acajutla, ya cuenta con escrituras que demuestran la propiedad de la Municipalidad. Por lo que en fecha veintidós de Septiembre del año dos mil nueve, la Comisión Ejecutivo Portuaria autónoma en el Punto Décimo Octavo del Acta número dos mil doscientos cuarenta y siete correspondiente a la sesión de Junta Directiva de esa Comisión acordaron: Autorizar la Transferencia a título de Donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, dos terrenos de propiedad de CEPA, el primero con un área de 16,632.42 m², ubicado al sur oriente del Cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado en la ampliación del mismo, siendo esta un gestión que inició este Concejo Municipal la cual se comprueba con la certificación de punto de acta otorgada por el Gerente General de CEPA, Roberto Bará Osegueda, por lo tanto Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal cuenta con escrituras que demuestran la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal, y además realizó gestiones y tramites correspondientes con la finalidad de obtener la donación de terrenos aledaños para que puedan ser utilizados en la ampliación del cementerio municipal. REPARO CUATRO: NO EXISTE ZONA DESTINADA PARA LOS POBRES DE SOLEMNIDAD Y FALTA DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTO. El Equipo de Auditores comprobó que el Cementerio de Acajutla y Metalío no cuentan con una zona exclusiva para enterrar a los pobres de solemnidad del Municipio, asimismo no tiene la capacidad de realizar mas enterramientos y un terreno disponible para ampliar mas el cementerio de Acajutla o crear un nuevo cementerio; debido a que el Concejo no ha realizado las gestiones para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado, en su defecto se esta usando un terreno que no es de su propiedad. Explicación: Que este Concejo Municipal cuenta con una escritura matriz inscrita bajo el número 300 página 417 al 420, Tomo 59 del Registro de Propiedad del Centro Nacional de Registro, inscrita el once de diciembre de 1925, correspondiente a 14 manzanas de extensión, en el cual se encuentra ubicado el Cementerio Municipal de Acajutla, tal y como se detalla en hoja anexa de plano de ubicación, Cementerio que actualmente se encuentra saturado y clausurado ya que se agotó el terreno en mención propiedad Municipal. Así que este Concejo Municipal al verse en la necesidad de ampliar dicho terreno, ha venido realizando gestiones ante CEPA, para que haga donación de Terrenos aledaños al Cementerio Municipal y que ahora son propiedad de CEPA ya que administraciones de años anteriores (antes de 1966) donaron al Gobierno de



El Salvador una porción de terreno para la ampliación del Puerto de Acajutla. Por lo que dichas solicitudes se han realizado con la finalidad de ampliar el cementerio y poder realizar una inversión con las condiciones mínimas que debe de cumplir un cementerio Municipal; por lo que de conformidad a la Recomendación Realizada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas el cual establece: **“Que se le de cumplimiento con lo establecido en la Ley de Cementerios y su Reglamento para que destinen una zona a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo domiciliar, asimismo que amplíe en Cementerio de la Ciudad de Acajutla o gestione la compra de terreno para crear un nuevo cementerio y suplir las necesidades de la Población”** y que de conformidad al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se iniciaron trámites correspondientes ante CEPA con el fin de obtener la Donación de terrenos aledaños al Cementerio Municipal para ampliarlo correspondiente a una área de 16,362.42 metros cuadrados y una área de 6,180.21 metros cuadrados, que será utilizada para mejorar el Cementerio Municipal de Acajutla; ya que actualmente donde se encuentra el Cementerio de Acajutla, ya cuenta con escrituras que demuestran la propiedad de la Municipalidad. Por lo que en fecha veintidós de Septiembre del año dos mil nueve, la Comisión Ejecutiva Portuaria autónoma en el Punto Décimo Octavo del Acta número dos mil doscientos cuarenta y siete correspondiente a la sesión de Junta Directiva de esa Comisión Acordaron: Autorizar la Transferecia a titulo de Donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, dos terrenos de propiedad de CEPA, el primero con un área de 16,632.42 m², ubicado al sur oriente del Cementerio Municipal de Acajutla, para ser utilizado en la ampliación del mismo, siendo esta una gestión que inicio este Concejo Municipal la cual se comprueba con la certificación de punto de acta otorgada por el Gerente General de CEPA Roberto Bará Osegueda, por lo tanto Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal cuenta con escrituras que demuestran la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal, y además realizo gestiones y tramites correspondientes con la finalidad de obtener la donación de terrenos aledaños para que puedan ser utilizados en la ampliación del cementerio municipal, en la cual se destinará una porción de terreno para los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo domiciar...REPARO DIECISEIS: FALTA DE PLANES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL RECURSO COSTERO MARINO. El Equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad de Acajutla carece de planes para la protección y conservación del recurso costero marino, asimismo no han tomado acciones para proteger los bosques salados, manglares y arrecifes del Municipio, ya que según la administración no es necesario elaborar dichos planes, por que se han



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

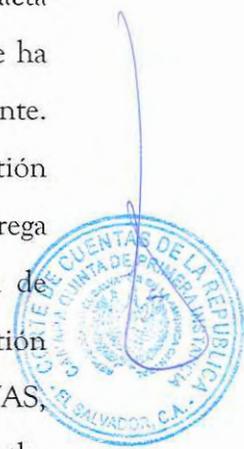


realizado campañas de reforestación de los bosques salados en algunas playas, en consecuencia se incrementa el riesgo en que los recursos costero marino, continúen deteriorándose a consecuencia de los efectos de la contaminación a la que se ven expuestos.

Explicación: Que el Concejo Municipal durante el año 2005, con el apoyo del MARN, COMURES, ISDEM y FISDL, elaboro un plan de Gestión ambiental del Municipio de Acajutla, para desarrollarse a partir del año dos mil seis hasta el año dos mil diez, en el cual se incluyen todos los aspectos ambientales, relacionados a los recursos naturales (recursos hídricos, costero marinos, manglares o bosque salados, arrecifes coralinos, industria camaronera y pesquera, recurso del suelo, ecosistemas, principales etc.) y que fue aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo municipal número seis, correspondiente al acta número cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cinco, y este ha sido desarrollado con el apoyo de diferentes instituciones relacionadas al Medio Ambiente. Por lo tanto Honorable Cámara, el Concejo Municipal si cuenta con un plan de Gestión Ambiental del Municipio de Acajutla que fue aprobado por el Concejo Municipal, se agrega Anexo 3, Se anexa copia certificación de acuerdo municipal de aprobación del plan de Gestión Ambiental certificada por notario y copia certificada por notario del plan de Gestión Ambiental.

REPARO TREINTA Y UNO: FALTA DE LIMPIEZA EN PLAYAS, QUEBRADAS Y RIOS. El Equipo de Auditores comprobó que en las playas de Acajutla, Metalío, y el Monzón así como el Río Sensunapan, quebradas San Julián y El Venado, se identificaron toda clase de desechos sólidos, tales como alimentos, bolsas plásticas, envases de vidrio, llantas, botellas plásticas, detergentes, platos descartables, estopas de coco, palos secos, jabón, heces humanas, que son generadas por restaurante y vecinos del lugar, ya que utilizan el agua para lavar ropa, contaminando las aguas domesticas y residuales. Explicaciones: El Concejo Municipal con el fin de no violentar el artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, artículo 67 del Código de Salud, y en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, procedió a girar instrucciones al Departamento de Servicios Generales y Unidad de Medio Ambiente, para que realizara limpieza en playas, quebradas, ríos y tragantes del Municipio de Acajutla, con el fin de desalojar los materiales y basura de toda índole, y con el fin de mantener limpias y aseadas las playas, ríos, quebradas evitando así la proliferación de enfermedades y contribuyendo a minimizar la contaminación existente...

REPARO TREINTA Y CINCO: CARENCIA DE INVENTARIO Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD. El Equipo de Auditores comprobó que la administración no cuenta con inventarios de áreas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, por que el concejo Municipal no ha realizado



acciones para actualizar dicho inventario, lo que no permite saber con exactitud cuantos bienes posee la Municipalidad. Explicación: Con relación al inventario de áreas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles de la Municipalidad, esta cuenta con un inventario actualizado, en la que se describen todos los terrenos en arrendamiento y que se encuentran registrados como zonas verdes, así como también se encuentran incluidos el Balance de Comprobación de la Alcaldía Municipal de Acajutla, el cual se refleja como Zonas Verdes y muestra un valor de \$199,273.43 como parte de sus activos, por lo tanto honorable Cámara, el Concejo Municipal sí actualizó el inventario de zonas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles, cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto dicho reparo se afirma que ha sido superado... Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia este Concejo Municipal también ofrece mas explicaciones y documentos de soporte a los reparos pendientes de contestar, ya que se ha solicitado al Concejo Municipal en funciones nos pueda facilitar información necesaria para poder desvanecer los reparos deducidos como Responsabilidad Administrativa, todo de conformidad al derecho que nos confiere el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". 4) a fs. 349 frente y vuelto, el Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar** y **Luis Alfredo Lemus Herrera**, manifestaron "...quienes actuamos el Primero como Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y el segundo como Jefe de Medio Ambiente, dentro del periodo comprendido del uno de mayo del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil ocho. Que hemos sido legalmente notificados y por no contestar en su tiempo fuimos declarados rebeldes por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en vista de la existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental practicada a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad al derecho que se nos confiere en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República venimos a defender nuestros derechos conferidos y a la vez darnos por notificados y mostrarnos parte en el presente Juicio de Cuentas...". 5) nuevamente a fs. 350 frente y vuelto el señor Lemus Herrera expresó "...EXPLICACIÓN DE RESPUESTAS CON ANEXOS DE FOTOGRAFÍAS. REPARO TRECE: FALTA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA... Al respecto manifiesto lo siguiente: Esta municipalidad a través de la Unidad Ambiental realiza inspecciones frecuentes en conjunto con entidades tales como: Ministerio de Medio Ambiente, Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente y Fiscalía General de la República en algunos casos, con el objetivo de verificar las actividades que



realizan, así como también se realizan inspecciones a los vertidos de aguas industriales; como muestra que se realizan las actividades antes mencionadas, anexo 14 fotografías. Manifiesto además que se esta trabajando en conjunto con FUNDARRECIFE, quienes son los Co-Manejadores del área natural protegida de los Cóbanos...". 6) a fs. 358 frente y vuelto el Ingeniero Romero Tobar antes citado, depuso lo siguiente "... EXPLICACIÓN DE RESPUESTAS CON ANEXOS. HALLAZGO NÚMERO 17. CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA CARECE DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. RESPUESTA. EL JEFE DE PROYECTOS NO ES EL ENCARGADO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL SINO EL JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. PERO COLABORANDO CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO HE GESTIONADO A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE SALUD EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO UNA CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 Y OTRA CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010, PARA QUE EL MINISTERIO NOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONSTRUIR SI ES FACTIBLE LAS OBRAS RECOMENDADAS. NOTA QUE ANEXO. TAMBIÉN SE REALIZÓ CONVENIO CON CEPA CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR EL CEMENTERIO CON UN ÁREA DE 16,362.42 m² CONVENIO QUE ANEXO. EXPLICACIONES DE RESPUESTAS CON ANEXOS: HALLAZGO NÚMERO 18 CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD. RESPUESTA EL MERCADO DE ACAJUTLA FUE DECLARADO MERCADO SALUDABLE POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA ESTANDO EN COORDINACION CON LA UNIDAD DE SALUD DE ACAJUTLA, EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL DISEÑO EN EL 2004, SE DESCONOCIA ESTA NORMATIVA POR ESO NO SE SOLICITÓ PERMISO AL MINISTERIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA SE HA SOLICITADO A TRAVÉS DE UNA NOTA EL PERMISO. LA CUAL ANEXO...". En consecuencia a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil diez y a las catorce horas y once minutos del día nueve de abril del mismo año, esta Cámara tuvo por parte a los servidores actuantes antes mencionados y corrió traslado al Fiscal General de la República, según consta de fs. 328 vuelto a fs. 329 frente y de fs. 362 vuelto a fs. 363 frente, respectivamente.



IV. De fs. 344 frente a fs. 348 vuelto y de fs. 378 a fs. 379 ambos frente, corren agregadas las opiniones fiscales vertidas por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en su calidad de

Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en las que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "...Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil diez, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita su opinión en el presente proceso, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante 39 reparos: En relación a los reparos: Reparos Número 1. Carencia de normativa interna tendiente a proteger el medio ambiente. Reparos Número 5. Falta de inspecciones por parte de la Municipalidad al cementerio de Acajutla. Reparos Número 6. Falta de inspectores de saneamiento para el Rastro y Mercado Municipal de Acajutla. Reparos Número 7. Falta de gestión para erradicar focos de infección en las cercanías del rastro municipal. Reparos No. 8. Existencia de promontorios de basura en diferentes lugares del municipio. Reparos 9. Falta de Plan de Desarrollo urbano y Rural. Reparos Número 10. La Municipalidad no ha determinado la cantidad y calidad de descargas de desechos sólidos. Reparos Número 11. Falta de gestión para la disposición final de desechos peligrosos. Reparos Número 12. No se fiscaliza la ejecución de obras en playas del Municipio de Acajutla. Reparos Número 13. Falta de monitoreo y supervisión a las actividades industriales del Municipio de Acajutla. Reparos Número 14. Carencia de permiso ambiental para la transferencia de desechos sólidos. Reparos Número 15. Carencia de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental en el Municipio de Acajutla. Reparos Número 17. Cementerio Municipal de Acajutla carece de permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reparos Número 18. Construcción de mercado municipal de Acajutla sin autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reparos Número 19. Parque Municipal de Acajutla carece de servicio de agua. Reparos Número 20. Cierre inadecuado del Ex botadero Municipal de Acajutla. Reparos Número 21. Reservorios de agua en sitio de construcción de relleno sanitario. Reparos 22. No están contempladas 39 manzanas, en el estudio de impacto ambiental del proyecto del relleno sanitario. Reparos Número 23. Falta de programas para prevenir y controlar contaminación industrial. Reparos Número 24. Proyectos municipales no cuentan con el permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reparos Número 25. Proyectos Municipales no cuentan con el Permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reparos Número 26. No se elaboró estudio hidrogeológico de proyecto de rellenos sanitario. Reparos Número 27. El cementerio Municipal no cuenta con un reglamento interno para su funcionamiento. Reparos Número 28. Viviendas cercanas al cementerio y tumbas en estado de deterioro. Reparos 29. Falta de señalización, acceso



peatonales, servicio de agua y sanitarios en los cementerios. Reparó Número 30. Carencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales. Reparó Número 32. El Rastro Municipal no cuenta con permiso de funcionamiento. Reparó Número 33. Aguas residuales vertidas a las playas del Municipio. Reparó Número 34. No se han diseñado políticas y programas ambientales. Los reparados no ha hecho uso del derecho que la Ley les otorga y no han presentado argumentos o prueba a efecto que sea valorada por esta honorable Cámara, por lo que la representación fiscal ante la falta de elementos que comprueben su gestión por los señalamientos anteriores, como miembros de la Municipalidad, soy del criterio que se imponga la multa en concepto de responsabilidad Administrativa. En relación a los siguientes reparos, los cuentadantes manifiestan: Reparó 2. Falta de autorización para el funcionamiento del cementerio municipal de Acajutla. Este carece de razonamiento jurídico y fuera de contexto, debido a que el Cementerio Municipal comenzó a funcionar en 1926, es decir que el concejo municipal recibió un cementerio funcionando, por lo que al momento de crearse la ley de cementerios, el cementerio de Acajutla ya existía. Reparó Número 3. La Municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del cementerio general de Acajutla, presentan escritura inscrita del cementerio municipal que actualmente se encuentra saturado y clausurado y presentan gestiones ante CEPA para la donación de terreno, en la cual consta la aprobación de donación a Municipalidad el 22 de septiembre de 2009. Reparó Número 4. No existe zona destinada para los pobres de solemnidad y falta de capacidad de enterramiento. Manifiestan que se realizaron gestiones ante CEPA, para la donación de terreno en la cual consta la aprobación de donación en punto de acta de CEPA, donde se acuerda donar a la Municipalidad el 22 de septiembre de 2009. Para esta representación Fiscal los cuentadantes en lo relativo a los reparos 2 y 4 inobservaron las disposiciones legales, debido a que su gestión en la Municipalidad tiene una función social, es decir que los miembros del concejo deben desarrollar actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas; además su administración debe realizarse de una forma eficiente, económica y eficaz, por lo que deben de ser garantes que se cumplan con las funciones determinadas en este caso por la Ley de Cementerios. Por consiguiente soy de la opinión que sean declarados responsables al pago de la multa en concepto de la Responsabilidad Administrativa. En relación al reparo número tres, soy del criterio que los reparados presentan escritura de propiedad del cementerio y gestiones realizadas ante CEPA, por lo que soy del criterio que desvanecen la responsabilidad administrativa. Reparó 16. Falta de planes para la protección y conservación del recurso costero marino. Los cuentadantes manifiestan que la Municipalidad con el apoyo del MARN, COMURES, ISDEM Y FISDL elaboraron un plan de Gestión



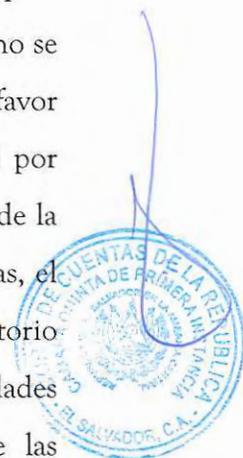
Ambiental del Municipio, el cual presentan a efecto de desvanecer el señalamiento. Por lo que la representación fiscal es de la opinión que los cuentadantes presentan documentación con la que desvanecen el señalamiento. Reparó Número 31. Falta de limpieza en playas, quebradas y ríos. Los cuentadantes manifiestan que la Municipalidad a efecto de no violentar la Ley de medio Ambiente y la Ley de la Corte de Cuentas, procedió a girar instrucciones a efecto de realizar limpieza de playas, quebradas y ríos y anexan fotografías de la actividad realizada. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes con la documentación presentada no desvanecen la responsabilidad administrativa, debido a que todas las actividades a realizar deben ser planificadas y desarrolladas mediante un plan previamente elaborado. Siendo el criterio de la suscrita que sea declarada la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador. Reparó Número 35. La cuentadante presenta escrito manifestando que la Municipalidad cuenta con un inventario actualizado de los bienes inmuebles y los cuales se encuentran registrados como zona verde, presentando un listado de los bienes y un balance de comprobación donde se incluye el valor de los inmuebles mencionados. La representación fiscal advierte que lo señalado por la auditoría de la Corte, es la falta de del inventario de los bienes inmuebles y proceso de Registro correspondiente en el Centro Nacional de Registros. Por lo que con la prueba aportada no se desvanecen completamente el señalamiento, siendo el criterio de la suscrita que se declarada la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Reparó 36. Industrias de Acajutla operan sin permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La Reparada presenta permisos de instalación y funcionamiento de las empresas que funcionan en el Municipio de Acajutla. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que la cuentadante presenta documentación con lo que desvanecen el señalamiento. Reparó Número 37. Falta de condiciones adecuadas para el manejo de materias primas en la industria del Municipio de Acajutla. La Reparada manifiesta que el documento que dicta las normas de regulación para el manejo de las materias primas estaba en proceso de validación, y que no es su función la elaboración de los mismos y cuando se realizó la auditoría estos instrumentos no estaban aprobados. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que la cuentadante no desvanecen la responsabilidad atribuida por cuanto, su papel en la comunidad es velar por la salud de los habitantes del municipio y en tal sentido debe realizar las gestiones necesarias para garantizarla y siendo que no ha podido ser demostrado en el presente juicio; solicito sea declarada responsable al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador. Reparó Número 38. Restaurantes ubicados alrededor de la playa, no cuentan con sistemas e instalaciones de desagüe. Reparó Número



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



39. Los Restaurantes no cuentan con programas para prevenir la infestación de vectores. La cuentadante presenta escrito manifestando que presenta documentación con la que respalda la construcción de desagües y los programas para controlar vectores en los Restaurantes. Para esta representación fiscal, después de tener a la vista la prueba aportada por la reparada soy de la opinión que es importante y de gran trascendencia el papel de las autoridades de Salud Pública destacadas en el Municipio, debido a que son los responsables y garantes de la salud de toda la población que les corresponde y los encargados de elaborar ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas necesarios en función del grado de riesgo con el que se cuente, a través de campañas de salud preventiva e Inspecciones a los establecimientos que ofrecen el servicio para este caso el de alimentación. Por lo que es importante contar con un instrumento que detalle las acciones a seguir para el control de insectos y roedores para los restaurantes del área, pero es más importante la ejecución del mismo y de las cuales no se presentan evidencias. Siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice “que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno, financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador....”. “...Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas con once minutos del día nueve de abril de dos mil diez, por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal a efecto que



emita su opinión en el presente proceso, la cual evacuo en los términos siguientes: Los cuentadantes Luis Alfredo Lemus Herrera y Jesús Ernesto Romero Tobar presentan escritos relacionados con los reparos 13, 17 y 18 del presente juicio de cuentas, manifestando. **Reparo número 13. Falta de monitoreo y supervisión a las actividades industriales del Municipio de Acajutla.** El cuentadante menciona que la municipalidad realiza inspecciones frecuentes en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, PNC y FGR, algunas veces con el objetivo de verificar las actividades que realizan. **Reparo Número 17. Cementerio Municipal de Acajutla carece de permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** El cuentadante manifiesta que el Jefe de proyectos no es el encargado del cementerio municipal, si no el jefe de servicios públicos municipales, pero que colaborando con el buen funcionamiento ha solicitado el permiso al Ministerio de Salud. **Reparo Número 18. Construcción de mercado municipal de Acajutla sin autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** El cuentadante manifiesta que dicho mercado fue declarado como saludable por el Ministerio de Salud, y no se solicitó permiso por desconocer normativa, pero que a la fecha se ha solicitado. Para esta Representación Fiscal, después de revisar los argumentos presentado por los cuentadantes, soy de la opinión que con los argumentos presentados no desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto todas las actividades a realizar por las Municipalidades deben de ser planificadas y desarrolladas mediante un plan previamente elaborado. Siendo el criterio de la suscrita que sea declarada la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador...”. En consecuencia a las nueve horas y diez minutos del día siete de junio del año dos mil diez, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 379 vuelto y 380 frente.

V. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara analizó jurídicamente el Informe de Auditoría base de esta acción, las opiniones vertidas por la representante del señor Fiscal General de República y la prueba que consta en el presente proceso, así: **REPARO UNO**, en cuanto a la falta de normativa interna tendiente a proteger el medio ambiente, ninguna de la partes expuso alegatos o presentó prueba para desvirtuar o confirmar en su caso, dicha omisión; en tal sentido los suscritos somos del criterio que por no constar dentro del proceso prueba que acredite que los servidores actuantes hayan emitido la normativa tendiente a la protección de medio ambiente, han incumplido con lo establecido en los Arts. 3 numeral 5, 4 numeral 10, 19 inciso segundo del



4/6

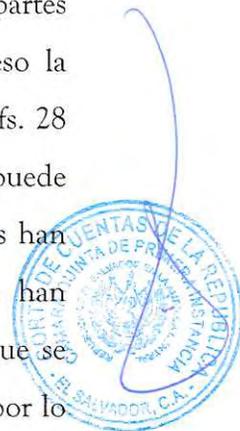
Código Municipal y Romano VI numeral 25 de las Políticas Nacional de Medio Ambiente; en consecuencia al haber incumplido las disposiciones anteriores, dicha omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOS**, en relación al funcionamiento del Cementerio Municipal sin la autorización del Ministerio de Gobernación, los servidores actuantes manifestaron que a la fecha de entrar en vigencia la Ley de Cementerios, el bien inmueble cuestionado ya existía, debido a que data desde el año mil novecientos veintiséis y la Ley de Cementerios fue promulgada en el año mil novecientos setenta y tres, en ese sentido manifiestan que la Ley regula el establecimiento y ampliación de un cementerio, acciones que no se han realizado en el Cementerio de Acajutla; por su parte la representación fiscal opinó que se debe de condenar a la multa respectiva; posterior a los alegatos vertidos por las partes para los suscritos es importante mencionar que uno de los principios que rigen al Derecho Administrativo es el Principio de Legalidad que se encuentra estipulado en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, en el marco de este principio es importante hacer notar que efectivamente la Ley de Cementerios regula el establecimiento y ampliación de Cementerio, acciones que no han realizado los servidores actuantes, ya que el Cementerio a la fecha de entrar en vigencia dicha Ley, ya estaba creado y durante el periodo auditado no consta que bajo la administración de los reparados, se haya ampliado dicho cementerio, en consecuencia la omisión que aducen los auditores contra los servidores actuantes no está tipificada, por lo que los suscritos consideramos que no ha habido incumplimiento al Art. 9 y 10 de la Ley General de Cementerio, en tal sentido este reparo se desvanece. **REPARO TRES**, en relación a que la municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del Cementerio General de Acajutla, los reparados manifestaron que poseen la escritura matriz inscrita bajo el número trescientos, de la página cuatrocientos diecisiete a la cuatrocientos veinte, tomo cincuenta y nueve del Registro de Propiedad del Centro Nacional de Registro, inscrita el once de diciembre de mil novecientos veinticinco, correspondiente a catorce manzanas de extensión; al respecto la fiscal asignada expresó que los reparados presentan escritura de propiedad del Cementerio y gestiones realizadas ante CEPA, por lo que se debe de desvanecer la responsabilidad. En cuanto a los alegatos vertidos por ambas partes y la documentación que consta de fs. 155 a fs. 166 ambos frente, para los suscritos es evidente que la propiedad cuestionada por los auditores sí está inscrita en el Registro de Propiedad correspondiente a favor de la Municipalidad de Acajutla y el terreno aledaño con un área de dieciséis mil trescientos sesenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (16,362.42mts²), para ampliar dicho cementerio ha sido donada por CEPA a la



Municipalidad de Acajutla, en tal sentido los reparados no han incumplido el Art. 6 numeral 1 de la Ley General de Cementerios, Art. 152 del Código Municipal y Art. 683 inciso primero del Código Civil, por lo que este reparo se desvanece. **REPARO CUATRO**, en el caso que en el Cementerio de Acajutla y Metalío, no existe zona destinada para los pobres de solemnidad y falta capacidad de enterramiento, los servidores actuantes manifestaron que este reparo ha sido subsanado ya que el veintidós de septiembre del año dos mil nueve, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), según punto décimo octavo del acta número dos mil doscientos cuarenta y siete, acordaron la transferencia a título de Donación a la Alcaldía Municipal de Acajutla, de un terreno con área de dieciséis mil trescientos cuarenta y dos mts², ubicado al sur oriente del Cementerio Municipal de Acajutla; por su parte la fiscal asignada de forma ambigua solicitó que se condenara a la multa correspondiente. Por la particularidad de este reparo, es importante mencionar que las diferentes auditorías que esta Corte ejecuta, son realizadas a la actuación de los funcionarios y empleados durante periodos específicos, a través de las cuales se deducen responsabilidad administrativa y patrimonial, con la diferencia que para determinar o no la Responsabilidad Administrativa, solamente se toman en cuenta las gestiones realizadas durante el periodo auditado, no posterior a este, en el caso que nos ocupa, los auditores determinaron que del primero de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil ocho, tanto en el Cementerio de Acajutla como en el de Metalío no existe zona destinada para los pobres de solemnidad y capacidad de enterramiento; no obstante que con base a las recomendaciones de auditoría, en el año dos mil nueve, los reparados hicieron gestiones para adquirir un terreno y así ampliar el Cementerio de Acajutla, esto no cambia que en el periodo auditado haya existido la deficiencia encontrada por los auditores, en consecuencia los suscritos consideramos que los servidores actuantes involucrados en este reparo si han incumplido lo establecido en los Arts. 18 inciso tercero y 49 de la Ley General de Cementerios y los Arts. 11 y 13 de su Reglamento, por lo que la omisión aducida por los auditores se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CINCO**, en relación a la falta de inspecciones por parte de la Municipalidad al Cementerio de Acajutla y Metalío, ninguna de las partes rindió alegatos, ninguna de las partes aportó prueba al proceso, en consecuencia los suscritos no contamos con evidencia o explicaciones que desvirtúen lo observado por los Auditores al momento de la auditoría base de esta acción; en tal sentido al no contar con elementos desvirtuadores de la deficiencia y con base al Principio de Legalidad relacionado con la carga de la prueba que poseen los servidores actuantes de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de



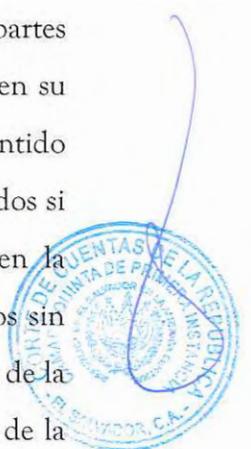
Cuentas de la República, los reparados si han infringido el Art. 40 de la Ley General de Cementerios y el Art. 40 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, por lo que dicha omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO SEIS**, refiriéndonos a la falta de inspectores de saneamiento para el Rastro y Mercado Municipal de Acajutla, ninguna de las partes mostró alegatos, ni aportó prueba al proceso, en consecuencia no consta en este proceso evidencia que desvirtúe lo observado por los auditores en el Informe de Auditoria base de esta acción, en virtud de lo anterior los suscritos consideramos que los reparados si incumplieron los Arts. 2, 13 y 14 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SIETE**, en cuanto a la falta de gestión para erradicar focos de infección en las cercanías del Rastro Municipal, ninguna de las partes alegó, ni aportó prueba al proceso, en tal sentido no consta dentro de este proceso la evidencia necesaria que permita desvirtuar los encontrados por los auditores, además a fs. 28 frente, constan fotos de la parte trasera del rastro municipal, a través de las cuales se puede observar los focos de infección, por lo que al no tener evidencia de que los reparados han hecho gestiones para erradicar esta irregularidad, los suscritos consideramos que han incumplido los Arts. 4 numeral 5 y 31 numeral 5 del Código Municipal, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO OCHO**, en cuanto a los promontorios de desechos orgánicos, desechos sólidos y basura, encontrados en la calle que conduce a la Playa Costa Azul y en la Playa de Acajutla, ninguna de las partes presentó alegatos, ni aportó prueba al proceso a efecto de confirmar o desvirtuar lo observado por los auditores, en el examen base de esta acción; no obstante lo anterior de fs. 30 a fs. 32 ambos frentes, consta material fotográfico, a través del cual se observa claramente, que en algunos lugares de la carretera a la Playa Costa Azul y en la Playa de Acajutla, existen promontorios de desechos antes mencionados; en consecuencia los suscritos consideramos que los reparados si han incumplido el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal y el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO NUEVE**, en cuanto a que la Municipalidad de Acajutla no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano y Rural, ninguna de las partes aportó alegatos o prueba en este proceso a efecto de confirmar o desvirtuar la irregularidad señalada por los auditores; en tal sentido la Municipalidad no cuenta con un Plan de Desarrollo Local, a través del cual de cumplimiento a lo establecido en



el Art. 4 numeral 1 y Art. 30 del Código Municipal, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DIEZ**, en relación a que la Municipalidad no ha determinado la cantidad y calidad de descargas de desechos sólidos, ninguna de las partes dio explicaciones referidas a dicha irregularidad, ni aportó prueba a efecto de desvanecer o confirmar el presente reparo; en consecuencia no consta dentro de este proceso elementos jurídicos, que determinen que los reparados hicieron gestiones junto con las otras instituciones competentes para determinar la calidad y cantidad de los desechos sólidos vertidos en ríos, quebradas y playas; en tal sentido los suscritos consideramos que los reparados si han incumplido lo establecido en el Art. 104 literal b) del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO ONCE**, en relación a la falta de gestión para la disposición final de desechos peligrosos, ninguna de las partes rindió alegatos, ni prueba al presente proceso; en tal sentido es imposible apreciar elementos probatorios a efectos de desvirtuar lo encontrado por el equipo de auditores, según informe base de esta acción, por consiguiente al no contar con la evidencia suficiente que permita desvirtuar que los reparados no han realizado las gestiones pertinente para el manejo de la disposición final de los desechos peligrosos; los suscritos consideramos que dicho servidores actuantes, si han incumplido el Art. 58 del la Ley de Medio Ambiente y el Art. 29 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOCE**, refiriéndonos a carencia de fiscalización en la ejecución de obras en playas de la Municipalidad de Acajutla, ninguna de las partes rindió alegatos, ni aportó prueba al proceso; en consecuencia dentro de este proceso no consta evidencia alguna que permita desvirtuar la irregularidad encontrada por los auditores, al no contar con evidencia de gestiones realizadas por los reparados, en la fiscalización de las diferentes obras ejecutadas en la Playa de Acajutla, los suscritos consideramos que los servidores actuantes si han incumplido el Art. 4 numeral 27 y Art. 595 del Código Municipal, Art. 104 literal a) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, en tal sentido al haber incumplido con esta disposiciones legales, la omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRECE**, refiriéndonos a la falta de monitoreo y supervisión de las actividades industriales del Municipio de Acajutla, uno de los reparados manifestó que la Unidad que la Municipalidad realiza inspecciones frecuentes en conjunto con otras entidades, con el



objetivo de verificar las actividades que realizan, también realizan inspecciones a los veridos de aguas industriales; al respecto la fiscal asignada opinó que se les debe de declarar la Responsabilidad Administrativa; después de haber analizado lo alegatos vertidos por las partes, los suscritos consideramos que no consta en este proceso elementos probatorios suficientes, que desvirtúen la irregularidad en disputa, ya que no desfiló ningún medio de prueba que evidencie que los reparados hicieron gestiones a efecto de monitorear y supervisar las actividades industriales de la Municipalidad de Acajutla, en consecuencia dichos servidores actuantes han incumplido lo establecido en el Art. 4 numeral 12 del Código Municipal y el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO CATORCE**, en cuanto a la carencia de ordenanzas y reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental en el Municipio de Acajutla, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó pruebas al proceso con el objeto de desvanecer o confirmar en su caso la irregularidad objetada en el Informe de Auditoría base de esta acción; en tal sentido no constan dentro de este proceso elementos fehacientes que confirmen que los reparados si han creado ordenanzas y reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental en la Municipalidad de Acajutla, en tal sentidos los suscritos consideramos que los reparados sin han incumplido el Art. 6-A del Código Municipal y el Art. 104 literal c) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente; omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO QUINCE**, refiriéndonos a la falta de permiso ambiental para la transferencia de Desechos Sólidos, ninguna de las parte vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso la responsabilidad atribuida, en tal sentido no consta en ese proceso elemento probatorios fehacientes que garanticen que los reparados cuentan con el permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), omisión que evidentemente incumple lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente, Art. 15 literal f) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente y Art. 10 del Reglamento Especial para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, dicha omisión se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DIECISÉIS**, en relación a la falta de planes para la protección y conservación del recurso costero marino, los reparados manifestaron que con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, COMURES, Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y FISDEL, en el año dos mil cinco, elaboraron un Plan de Gestión Ambiental del Municipio de Acajutla, que estaría vigente para los años dos mil seis



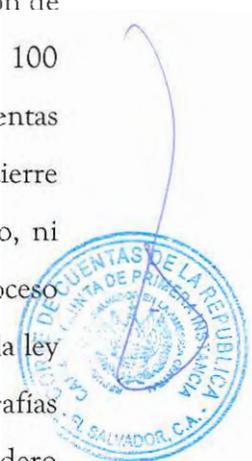
hasta dos mil diez, en el que se desarrollaron los problemas ambientales Recursos Hídricos, Costero Marino, Manglares o Bosques Salados entre otros; por su parte la fiscal asignada manifestó que los cuentadantes presentan documentación con la que desvanecen el señalamiento; después de haber analizado los alegatos de las partes y la prueba aportada a este proceso, los suscritos consideramos que contrario a lo observado por los auditores, los reparados cuentan con un Plan de gestión para la protección y conservación de los Recursos Costero Marino, según consta de fs. 181 a fs. 220 ambos frente, en consecuencia para los suscritos los servidores actuantes involucrados en este reparo, no han incumplido lo establecido en el 31 numeral 6 del Código Municipal, Arts. 4 y 72 de la Ley de Medio Ambiente, por lo que este reparo se desvanece. **REPARO DIECISIETE**, en relación a que el Cementerio Municipal de Acajutla carece de permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ninguno de los reparado vertió alegatos y aportó prueba al proceso, a excepción del Ingeniero Tobar quien manifestó que no obstante no ser el encargado del Cementerio Municipal, ha gestionado a la Directora de la Unidad de Salud el permiso de funcionamiento, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho y febrero de dos mil diez; por su parte la fiscal asignada opina que se debe de condenar al pago de la multa correspondiente; al respecto los suscritos consideramos que los reparados son responsables de la irregularidad aducida por los auditores, ya que la Municipalidad no cuenta con el permiso de funcionamiento legalmente establecido, sin embargo se excepciona de esta responsabilidad al Ingeniero Tobar antes citado, ya que tal y como lo manifiesta él, es el encargado de desarrollo urbano y proyectos, los responsables directos de dicha función son el Concejo de la Municipalidad; en tal sentido los reparados si han incumplido con lo establecido en el Art. 118 del Código de Salud, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene; se absuelve de este reparo al Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar, según lo antes mencionado. **REPARO DIECIOCHO**, en cuanto a la construcción del Mercado Municipal de Acajutla, sin autorización del Ministerio de Salud, ninguno del los reparados vertió alegato ni aportó prueba al proceso, a excepción del Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar, quien manifestó que efectivamente el mercado no cuenta con la autorización por desconocer dicha normativa, en su defecto hasta el ocho de febrero de dos mil diez, solicitó el permiso de funcionamiento ante la Dirección de la Unidad de Salud de Acajutla; por su parte la fiscal signada es del criterio que se debe de condenar a multa por la responsabilidad correspondiente; al respecto los suscritos consideramos que efectivamente el Mercado Municipal de Acajutla, no cuenta con la aprobación de planos de construcción y la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



correspondiente licencia para la ejecución de dicha obra, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en consecuencia los servidores actuantes han incumplido lo establecido en los Arts. 100, 101 y 105 del Código Municipal, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DIECINUEVE**, refiriendo a la falta de servicio de agua del Parque Nacional de Acajutla, ninguna de las parte vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso, a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso la irregularidad observado por el equipo de auditores, en el informe base de esta acción; en consecuencia no constan dentro de este proceso elementos probatorios que demuestren que en el parque en cuestión, si existe servicio de agua potable; por lo que conforme al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República, para los suscritos los reparados si han incumplido lo establecido en el Art. 100 del Código de Salud, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTE**, en relación al cierre inadecuado del ex-botadero municipal de Acajutla, ninguna de las partes vertió alegato, ni aportó prueba al presente proceso; en tal sentido no constan dentro de este proceso elementos probatorios que permitan determinar que los reparados cerraron conforme a la ley el botadero municipal de Acajutla, al contrario a fs. 51 frente, se observan fotografías tomadas por los auditores, donde se aprecia perfectamente las condiciones del ex -botadero en cuestión, en consecuencia los suscritos consideramos que los servidores actuantes involucrados en esta irregularidad, sin ha incumplido lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se adecua al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTIUNO**, refiriéndonos a reservorios de agua que se encuentran en sitio de construcción de relleno sanitario, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso, a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso la irregularidad encontrada por los auditores en el informe base de esta acción, en tal sentido no existe evidencia tendiente a demostrar que no se esté contaminando los reservorios de agua cercanos relleno sanitario en cuestión; en consecuencia los suscritos consideramos que los reparados si han incumplido lo establecido en el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal y el Art. 13 del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, acción que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTIDÓS**, refiriéndonos a las treinta y nueve manzanas que no están contempladas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de relleno sanitario; ninguna de las partes aportó prueba a este proceso, ni vertió alegatos a fin de confirmar o desvirtuar en su caso la irregularidad aducida por el equipo de



auditores; al respecto por no contar con evidencia que demuestre que las treinta y nueve manzanas en cuestión han sido tomadas en cuenta en el estudio de impacto ambiental del proyecto de relleno sanitario, conforme al Principio de Legalidad establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos consideramos que los reparados si incumplieron con en Art. 86 literal b) de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTITRÉS**, en cuanto a la falta de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial, ni los servidores actuantes, ni la fiscal asignada vertieron elementos probatorios para confirmar o desvirtuar lo alegado por los auditores, en tal sentido no constan dentro de este proceso la evidencia que demuestre que los reparados han cumplido con el Art. 43 de la Ley de Medio Ambiente, en consecuencia los servidores actuantes han incumplido con dicha disposición legal, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTICUATRO**, en relación a que la Municipalidad no regula el funcionamiento del Transporte de Terminales y Restaurantes; ninguna de las partes emitió explicaciones, ni aportó prueba al proceso, en tal sentido no consta dentro de este proceso evidencia que permita determinar lo contrario a lo observado por los auditores; sin embargo es importante mencionar que según el Art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y de conformidad al Art. 205 de la Constitución de la República, ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales, en tal sentido el Art. 4 numeral 11 del Código Municipal establece que en coordinación con el Viceministerio de Transporte, compete a los municipios la regulación del transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y el numeral 12 del mismo artículo establece que la Municipalidad debe de regular el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; en consecuencia al tener elementos probatorios que desvirtúen lo señalado por los auditores, para los suscritos los reparados sin han incumplido el Art. 4 numeral 11 y 12 del Código Municipal, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO VEINTICINCO**, en relación a los proyectos de perforación de pozos de agua potable en diferentes comunidades del Municipio de Acajutla, sin contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ninguna de las partes emitió explicaciones, ni aportó prueba al proceso a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso, lo señalado por los auditores; en consecuencia, por no contar con elementos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



probatorios que desvirtúen la irregularidad aducida en el informe base de esta acción, los suscritos consideramos que entre el año dos mil seis hasta el dos mil ocho, los reparados ejecutaron once proyectos de perforación de pozos de agua potable en diferentes comunidad, sin la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en consecuencia incumplieron lo establecido en los Arts. 57 y 64 del Código de Salud, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTISÉIS**, refiriéndonos a la falta de estudio hidrogeológico del proyecto de relleno sanitario, ninguna de las parte vertió alegatos, ni aportó prueba al presente proceso; en tal sentido no consta dentro de este proceso elementos probatorios que permitan apreciar que si existe el estudio hidrogeológico antes citado; en consecuencia los servidores actuantes involucrados en este reparo han incumplido lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTISIETE**, en cuanto a que el Cementerio Municipal no cuenta con un Reglamento Interno para su funcionamiento, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso, en tal sentido no constan dentro de este proceso elementos probatorios que demuestren la Municipalidad ha creado o está creando el Reglamento Interno para el funcionamiento de dicho cementerio, en consecuencia los reparados si han incumplido el Art. 39 de la Ley General de Cementerios, Art. 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTIOCHO**, en relación a las viviendas cercanas al cementerio y tumbas en estado de deterioro, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso a fin de confirmar o desvirtuar lo señalado por el equipo de auditores, sin embargo a fs. 62 y 63 ambos frente, consta fotografías tomadas por el equipo de auditores, donde se evidencia que efectivamente existen casas a menos de veinticinco metros del cementerio antes referido y a consecuencia de dichas viviendas, las aguas domiciliarias están haciendo que se deterioren las tumbas; en atención a lo anterior los suscritos consideramos que efectivamente los reparados han incumplido lo establecido en el Art. 40 inciso primero, Art. 6 y Art. 9 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTINUEVE**, refiriéndonos a la falta de señalización, accesos peatonales, servicio de agua y sanitarios en los cementerios, ninguna de las partes emitió alegatos, ni aportó prueba al proceso, a fin de confirmar o desvirtuar en su caso, la anomalía encontrada por los auditores, en tal sentido no constan



dentro de este proceso elementos probatorios que justifiquen o desvirtúen la irregularidad encontrada por los auditores; sin embargo a fs. 65 y 66 frente, constan fotografías tomadas por el equipo de auditores, donde se evidencia perfectamente que el Cementerio de Acajutla, no se encuentra identificado por zonas, ni señalado por calles y avenidas, en consecuencia los reparados si han incumplido lo establecido en el Art.12 literales b), c), d), e), f) y g) del Reglamento General de Cementerios, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA**, en cuanto a la carencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el Rastro Municipal, ninguna de las parte vertió alegatos, ni aportó prueba al proceso, a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso, la irregularidad encontrada por los auditores; en tal sentido no consta dentro de este proceso elementos jurídicos probatorios que demuestren que los reparados no son responsables de dicha irregularidad, además a fs. 67 frente, consta fotografías tomadas por los auditores, donde se evidencia que no existe un sistema para el tratamiento de las aguas residuales del Rastro; en consecuencia para los suscritos, los servidores actuantes involucrados en este reparo, sin han incumplido el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y el Art. 67 del Código de Salud, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y UNO**, refiriéndonos a la falta de limpieza en playas, quebradas y ríos, los reparados manifestaron que han girado instrucciones al Departamento de Servicios Generales y Unidad de Medio Ambiente, para que realizaran limpieza, en playas, quebradas, ríos y tragantes del Municipio de Acajutla, anexando como prueba las fotografías que corren agregadas de fs. 722 a fs. 723 ambos frente; por su parte la fiscal asignada manifestó que se declare la Responsabilidad Administrativa, debido a que todas las actividades deben ser desarrolladas conforme al plan previamente elaborado; después de haber analizado cada uno de los alegatos y la documentación que está agregada a este proceso, es importante mencionar que según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa, nace cuando se da el incumplimiento de leyes, reglamentos o de funciones previamente establecidas, acciones u omisiones que son observadas por el equipo de auditores al examinar determinado periodo, en el caso que nos ocupa cuando los auditores estaban realizando el examen base de esta acción, tomaron fotografías del estado que se encontraba en la calle de acceso a río Metalío y de la Quebrada de San Julián a la altura del la calle al cementerio, estado que no se desvirtúa con fotografías de acciones posteriores a la encontrada por los auditores, además los reparados no hacen referencia a la fecha de las gestiones, ni a las fechas que realizó la respectiva limpieza, en consecuencia los suscritos



consideramos que los reparados si han incumplido el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y el Art. 67 del Código de Salud, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y DOS**, en cuanto a que el Rastro Municipal, no cuenta con permiso de funcionamiento, ninguna de las partes vertió alegatos, ni apporto prueba al proceso a fin de confirmar o desvirtuar en su caso, lo alegado por los auditores en el informe base de esta acción; en consecuencia no constan dentro de este proceso elementos probatorios que desvanezcan la irregularidad aducida por dichos auditores; en tal sentido conforme al principio de legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, los suscritos consideramos que los reparados si han incumplido el Art. 86 literal a) y B) del Código de Salud, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y TRES**, refiriéndonos a las aguas residuales vertidas a las playas del Municipio, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó prueba a fin de confirmar o desvanecer esta irregularidad; en consecuencia no consta dentro de este proceso elementos probatorios que demuestren las aguas residuales no son vertidas en las playas del Municipio, además a fs. 73 frente, constan cinco fotografías tomadas por el equipo de auditores, en las cuales se observaba la descarga de las aguas residuales en la Playa Los Cóbanos y en la Playa Las Cañas, en consecuencia para los suscritos los reparados si han incumplido el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente y el Art. 67 del Código de Salud, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y CUATRO**, en relación a que la Municipalidad no ha diseñado Políticas y Programas Ambientales, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó prueba a fin de confirmar o desvanecer esta irregularidad, por lo que no consta dentro de este proceso elementos probatorios que demuestren los reparados han hecho gestiones para crear las políticas y los programas antes citados, en consecuencia para los suscritos los reparados si han incumplido el Art. 3 inciso tercero, 10 de la Ley de Medio Ambiente y el Romano IV Área Temática II del Numeral 39 y Romano VI Área Temática II del Numeral 31 de la Política Nacional de Medio Ambiente, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y CINCO**, refiriéndonos a la falta de inventario de las áreas verdes y de las escrituras de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, los servidores actuantes involucrados en dicha irregularidad manifestaron que cuentan con inventario actualizado de todos los terrenos en arrendamiento y que se encuentran registrados como zonas verdes, así como también se encuentran incluidos en el Balance de



Comprobación de la municipalidad, aportando al proceso la documentación que corre agregada de fs. 225 a fs. 229 ambos frente; por su parte la fiscal asignada expresó que se declare la Responsabilidad Administrativa, porque con la prueba agregada por los reparados no se desvanece completamente la irregularidad; después de haber analizado cada uno de los alegatos vertidos por las partes y la respectiva documentación que para efectos probatorios fue presentada por los reparados, los suscritos consideramos que si existe un inventario actualizado de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, en consecuencia no han incumplido el Art. 61 numerales 1 y 2, Art. 152 del Código Municipal, por lo que este reparo se desvanece. **REPARO TREINTA Y SEIS**, en relación a que las industrias Eminsá S. A. de C. V.; Tequimsá S. A. de C. V.; Planta de Almacenamiento de Combustible Puma El Salvador S. A. de S. V.; Almapac S. A. de C. V.; Gasohol de El Salvador S. A. de C. V.; Fertica S. A. de C. V.; Duke Energi Internacional, El Salvador en C. de C. V.; Manuchar S. A. de C. V. (Planta 1 y 2); Gradeca S. A. de C. V. y Granja Avícola Kilo 5, de Municipio de Acajutla operan sin permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la reparada manifestó que cada una de las empresas antes citadas cuentan con el respectivo permiso de funcionamiento, anexando la documentación que consta de fs. 236 a fs. 246 ambos frente; por su parte la fiscal asignada opina que conforme a la prueba presentada se desvanece la Responsabilidad Administrativa; al respecto los suscritos consideramos que efectivamente la reparada no ha incumplido el Art. 101 y 109 literal c) del Código de Salud, ya que en este proceso constan copias autenticadas del permiso de instalación y funcionamiento de cada una de las industrias cuestionadas por los auditores, en consecuencia al no existir incumplimientos a disposiciones legales, este reparo se desvanece. **REPARO TREINTA Y SIETE**, refiriéndonos a la falta de condiciones adecuada para el manejo de materias primas en la industria del municipio, la servidora actuante involucrada en este reparo manifestó que según la Constitución de la República, la ley no es retroactiva, ya que el documento que dicta las normas de regulación para el manejo de materias primas, estaba en proceso validación, además no es función de la Dirección de la Unidad de Salud de Acajutla, la elaboración de instrumentos de regulación; por su parte la fiscal asignada expresó que con las explicaciones de la reparada, no se desvanece esta irregularidad, ya que dicha Unidad, debe de velar por la salud de los habitantes del municipio; después de analizar cada uno de los alegatos vertidos por las partes, los suscritos consideramos importante hacer referencia a la importancia de proteger y conservar el medio ambiente, como deber determinado en el Art. 117 inciso segundo de la Constitución de la República, en ese sentido no consta dentro de este proceso evidencia alguna, donde se demuestre que la reparada hizo



422.

acciones para garantizar a las empresas el establecimientos de las condiciones para regular el manejo y almacenamiento de las materias primas con características nocivas y peligrosas; en consecuencia para los suscritos la servidora actuantes si incumplió lo establecido en el Art. 117 del Código de Salud, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y OCHO**, en cuanto a los restaurantes ubicados en los alrededores de la Playa de Acajutla, que no cuentan con sistemas e instalaciones sanitarias adecuadas de desagüe; la reparada agregó la documentación que consta de fs. 291 a fs. 308; por su parte la fiscal asignada opina que se debe de declarar la Responsabilidad Administrativa; el respecto los suscritos consideramos que la documentación presentada por la servidora actuantes, no reúne los elementos jurídicos suficientes para desvanecer este reparo, ya que no demuestra que se hayan realizado gestiones para el sistema de desagüe de los restaurantes, sino solo se evidencia una cotización de los mismos, pero no su ejecución; en consecuencia la reparada si incumplió lo establecido en el numeral 6.1 de las Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y Control de establecimientos Alimentarios No. 006-2004-A, al haber infringido estas disposiciones, la omisión se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y NUEVE**, refiriéndonos a los restaurantes que no cuenta con programas para prevenir la infestación de vectores, la reparada agregó documentación que consta de fs. 310 a fs. 324; por su parte la fiscal es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa; al respecto los suscritos consideramos que si bien es cierto la reparada presentó como prueba un programa de control de insectos y roedores para restaurantes de de Playas Acajutla, dicho programa es del año dos mil nueve, es decir que del periodo dos mil seis al dos mil nueve, no existió un programa para prevenir la infestación de vectores; en consecuencia la servidora actuante si incumplió lo establecido en el Art. 56 literal ch) del Código de Salud y el numeral 9.1 de la Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios No. 006-2004-A, omisión que se tipifica en el Art. 54 del a Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.



POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Desvanézcse los Reparos DOS, TRES, DIECISÉIS, TREINTA Y CINCO y TREINTA Y SEIS del Pliego de Reparos del presente Proceso, en

consecuencia absuélvase de los Reparos DOS, TRES, DIECISÉIS y TREINTA Y CINCO a los señores: **Casimiro Sosa Mejía**, **Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano**, **José Andrés Ortega Mejía**, **Domingo Antonio Contreras**, **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, **Mario Salvador García Soto**, **Marco Tulio Alegría Castaneda**, **Pedro Armando de Jesús Linares Martínez**, **Manuel de Jesús Flores Díaz** y **José Walter Hernández Alvarado** y del Reparos TREINTA Y SEIS a la Doctora **Ana Miriam Alfaro de Linares**. II. Confirmase los Reparos UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO y TREINTA Y NUEVE. III- Por las razones expuestas en el Reparos DIECISIETE, absuélvase de dicho Reparos, al Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar**. IV- Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes relacionados en los Reparos UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO y TREINTA Y NUEVE, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, de la forma y cuantía siguiente: a) el diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión al Licenciado **Luis Alfredo Lemus Herrera**, la cantidad de cincuenta y siete punto veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$57.20); Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar**, la cantidad de ciento siete punto cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$107.49) y Doctora **Ana Miriam Alfaro de Lemus**, la cantidad de ciento treinta y tres punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$133.35); b) el cincuenta por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión al señor **Casimiro Sosa Mejía**, la cantidad de mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,425) y al Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, la cantidad de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; c) la cantidad de ochocientos treinta punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$830.40), equivalente a cuatro salarios mínimos vigentes durante el periodo de actuación, a cada uno de los señores: **José Andrés Ortega Mejía**, **Domingo Antonio Contreras**, **Yohalmo Nelson Varela Pleitez**, **Mario Salvador García Soto**, **Marco Tulio Alegría Castaneda**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

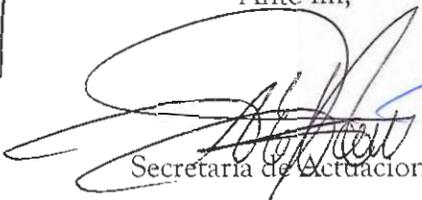


423-

Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz y José Walter Hernández Alvarado. V- Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los servidores actuantes: Licenciado Luis Alfredo Lemus Herrera, Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar, Doctora Ana Miriam Alfaro de Lemus, ^{L.M.A.} Casimiro Sosa Mejía, Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz y José Walter Hernández Alvarado, en el cargo y periodo referido en el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental practicada a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y otras Entidades relacionadas, durante el periodo correspondiente al uno de mayo del año dos mil seis al treinta de junio de año dos mil ocho, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. VI- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


 Juez


 Ante mí,
 Secretaria de Actuaciones.


 Juez




Exp. CAM-V-JC 025-2009-1
Cemaquimen

FGR.: 220-DE-UJC-14-2009



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-025-2009-1, diligenciado con base en el INFORME DE AUDITORIA DE GESTION AMBIENTAL realizada A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis a treinta de junio de dos mil ocho; contra los señores: CASIMIRO SOSA MEJIA, Alcalde Municipal; Doctor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, Síndico Municipal; JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, Primer Regidor Propietario; DOMINGO ANTONIO CONTRERAS, Segundo Regidor Propietario; YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, Tercer Regidor Propietario; MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, Cuarto Regidor Propietario; MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, Quinto Regidor Propietario; PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, Sexto Regidor Propietario; MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ, Séptimo Regidor Propietario; JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO, Octavo Regidor Propietario; Licenciado LUIS ALFREDO LEMUS HERRERA, Jefe de Medio Ambiente; Ingeniero JESÚS ERNESTO ROMERO TOBAR, Jefe de Desarrollo Urbano y Proyecto; y Doctora ANA MIRIAM ALFARO DE LINARES, Directora de la Unidad de Salud de Acajutla; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo, dijo:



“(…) I- Desvanézcse los Reparos DOS, TRES, DIECISÉIS, TREINTA Y CINCO y TREINTA Y SEIS del Pliego de Reparos del presente Proceso, en consecuencia absuélvase de los Reparos DOS, TRES, DIECISÉIS y TREINTA Y CINCO a los señores: Casimiro Sosa Mejía, Doctor Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz y José Walter Hernández Alvarado y del Reparos TREINTA Y SEIS a la Doctora Ana Miriam Alfaro de Linares. II. Confírmase los Reparos UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO y TREINTA Y NUEVE. III- Por las razones expuestas en el Reparos DIECISIETE, absuélvase de dicho Reparos, al Ingeniero Jesús Ernesto Romero Tobar. IV- Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes relacionados en los Reparos UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE,

VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO y TREINTA Y NUEVE, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, de la forma y cuantía siguiente: **a)** el diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión al Licenciado **Luis Alfredo Lemus Herrera**, la cantidad de cincuenta y siete punto veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$57.20); Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar**, la cantidad de ciento siete punto cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$107.49) y Doctora **Ana Miriam Alfaro de Lemus**, la cantidad de ciento treinta y tres punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$133.35); **b)** el cincuenta por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión al señor **Casimiro Sosa Mejía**, la cantidad de mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,425) y al Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, la cantidad de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; **c)** la cantidad de ochocientos treinta punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$830.40), equivalente a cuatro salarios mínimos vigentes durante el periodo de actuación, a cada uno de los señores: **José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz y José Walter Hernández Alvarado.**

V- Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los servidores actuantes: Licenciado **Luis Alfredo Lemus Herrera**, Ingeniero **Jesús Ernesto Romero Tobar**, Doctora **Ana Miriam Alfaro de Lemus**, **Casimiro Sosa Mejía**, Doctor **Carlos Antonio Hernández Quijano**, **José Andrés Ortega Mejía, Domingo Antonio Contreras, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Manuel de Jesús Flores Díaz y José Walter Hernández Alvarado**, en el cargo y periodo referido en el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental practicada a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y otras Entidades relacionadas, durante el periodo correspondiente al uno de mayo del año dos mil seis al treinta de junio de año dos mil ocho, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **IV-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad Apoderado General Judicial de los señores **CASIMIRO SOSA MEJÍA, CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, DOMINGO ANTONIO CONTRERAS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ y JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 442 vuelto a 443 frente y de folios 449 vuelto a 450 frente de la Segunda Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ**, en su calidad Apoderado General Judicial de los señores **CASIMIRO SOSA MEJÍA, CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, DOMINGO ANTONIO CONTRERAS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, MANUEL**



DE JESÚS FLORES DÍAZ y JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO, y la
Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar
del señor Fiscal General de la República.

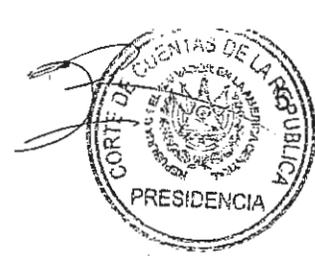
VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 15 vuelto a 16 frente, se tuvo por parte en calidad de
Apelante al Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNADEZ, Apoderado General
Judicial de los señores CASIMIRO SOSA MEJÍA, CARLOS ANTONIO
HERNÁNDEZ QUIJANO, ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, DOMINGO ANTONIO
CONTRERAS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ,
YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO,
MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ y
JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO, y en calidad de Apelada a la
Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente de
Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II) El Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Apoderado General
Judicial de los Apelantes anteriormente relacionados, al expresar agravios de
folios 20 frente a 22 vuelto, juntamente con documentación que corre agregada de
folios 23 a 180, expuso:

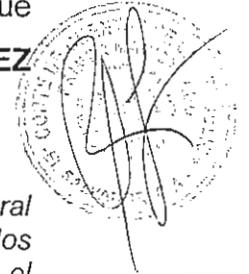
*“(...)Los jueces a quo en su sentencia no valoraron adecuadamente la prueba
presentada ni la relaciona con el ordenamiento jurídico, pues únicamente se dedicaron
mencionar los mismos argumentos que dijeron los Auditores de la Corte de Cuentas; es
por ello que a continuación hago énfasis a lo siguiente: 1) Que en cuanto a la afirmación
realzada por la cámara quinta de Primera Instancia es de aclarar que el REPARO UNO el
cual se refiere a la falta de normativa interna tendiente a proteger el medio ambiente. Es
de hacer notar que cuando se hizo la auditoría no se tuvo mayor información de parte de
ellos y por ende cuando el Tribunal señala que no se presentó prueba que desvirtuara el
Reparo, por lo que en este recurso que interpuso presentó certificación de Puntos de Acta
del Consejo Municipal de Acajutla de los años 2006 y 2007 en los cuales se hace énfasis
que si bien no se tiene una normativa interna, la municipalidad siempre se esmero por
apoyar las actividades relacionadas a proteger el Medio Ambiente, y apollar el proyecto de
FORTALECIMIENTO DE LA GESTION AMBIENTAL DE EL SALVADOR, asimismo existe
el Plan de acción Ambiental del municipio de Acajutla, el cual presentó también en copias;
2) En cuanto al REPARO SEIS la cámara quinta de Primera Instancia, resolvió que el
Reparo se mantiene envista que no se mostro prueba en contrario que existan
inspectores de saneamiento para el Rastro y el Mercado Municipal de Acajutla, a lo cual
mis mandantes no lo comparten debido a que consta en el PLAN DE TRABAJO que
anexo a este proceso si existen inspectores que aun están laborando en la Alcaldía de
Acajutla, tal es el caso del Inspector NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO quien es el
encargado, esta haciendo lo necesario para mejor en la cual consta que existe un plan de
trabajo y se puede constatar que si existen los argumentos para desvanecer este Reparo.
3) Asimismo no comparte la resolución de la Cámara Quinta de Primera Instancia en lo
referente a los REPAROS DIEZ Y ONCE, en cuanto a que atribuye a mis mandantes en
relación que no se presentó argumentos para desvirtuar que la municipalidad no ha*

determinado la cantidad de descargas de desechos sólidos y que no existe gestión Municipal para la disposición final de los desechos sólidos circunstancia que desvirtuó presentando Certificación de puntos de Actas del Consejo Municipal de fechas siete de agosto de dos mil siete, en la cual se corrobora que se hicieron las gestiones necesarias para el tratamiento de los desechos sólidos, como es la Disposiciones Transitorias sobre Tratamiento Integral de los desechos Sólidos, este se hizo con el objetivo de presentar el diagnostico de los desechos sólidos al Ministerio de medio Ambiente y Recursos, asimismo esta acta contiene la Contratación de consultoría con el fin de realizar un diagnostico Ambiental del Basurero Municipal, es por ello que solicito se desvanezca estos Reparos en vista que si se hicieron gestiones para determinar la cantidad de descargas de desechos sólidos del municipio. 4) Que en los REPAROS TRECE Y CATORCE, los cuales se refieren a la falta de monitoreo e inspección de actividades industriales, y que se carece de ordenanzas o reglamentos referentes a aspectos Ambientales del municipio en este caso presento el Manual de organización y Funciones de la Municipalidad en el cual se establece en las páginas 52 y 53, la existencia de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, la cual es la encargada de inspeccionar todas las actividades industriales y de medio ambiente del municipio y por ende se rige por dicho manual, a lo cual el consejo considero en su oportunidad no emitir ordenanzas con relación a inspecciones de medio ambiente en razón que es la Unidad de Medio Ambiente la encargada de realizar inspecciones y controles en la municipalidad. 5) En cuanto al REPARO DIECINUEVE, se estableció que el Parque Municipal de Acajutla no posee agua potable a lo cual la cámara de primera instancia resolvió mantener dicho reparo por que no se mostraron alegatos, es por ello que presento fotografías que en dicho parque si existe agua potable y lo que realmente ocurrió es que inspectores de la corte de Cuentas, no se percataron que si se posee agua potable en el parque, por lo que solicito se tenga también por desvanecido dicho reparo. 6) En relación al REPARO VEINTITRES, no comparto lo pronunciado por la Cámara de Primera Instancia en relación que decidió mantener dicho reparo manifestando que no se aporó prueba que si existen programas para prevenir y controlar la contaminación industrial, a esto me refiero presentando el PLAN DE RESPUESTA FRENTE A DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA ZONA OCCIDENTAL, el cual está encaminado a prevenir la contaminación industrial no solo en el municipio sino también en todo la zona occidental, y es en base a este Plan que la municipalidad se basa para prevenir y controlar que no exista contaminación, dicho plan se desarrollo en coordinación con PROTECCION CIVIL.7) En lo referente al REPARO VEINTICINCO, que expresa que en relación a los proyectos de perforación de los pozos de agua potable en diferentes comunidades sin tener autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Cámara Quinta de Primera Instancia resolvió mantener dicho reparo por que no se presento argumentos para desvirtuar las aseveraciones de los inspectores, por tal motivo presento certificación de puntos de Actas del Consejo Municipal de Acajutla de fechas treinta y seis de septiembre de dos mil ocho, uno de febrero,, veinticinco de junio de dos mil siete. En ese sentido, la Cámara Quinta de Primera Instancia ha pronunciado un fallo que atenga contra el Principio de Seguridad Jurídica, el Principio de Legalidad y de Defensa, debido a que el criterio establecido en la sentencia definitiva su fundamento es pobre ya que se limita a sancionar a mis mandantes solo con lo manifestado por los inspectores de la Corte de Cuentas, lo que ha generado que mis mandantes se manifiesten en contra de la sentencia dictada en primera instancia por causarle perjuicio en sus derechos e intereses. Asimismo, solicito se agregue y considere la prueba documental que presento en anexo a este escrito en base al artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, y artículo 11 y 12 de la Constitución, ya que considero que en el Juicio de Cuentas, se debió realizar una mayor investigación e inspección a profundidad, pues con estos documentos se pueden desvirtuar varios Reparos que no debieron ser confirmados por la Cámara de primera instancia. En razón de todo lo antes expuesto a Vosotros os Pido: I. Se me admita el presente escrito. II. Se agreguen y se consideren los documentos presentados y relacionados anteriormente. III. Se tengan por rendidos y expresados los agravios que la Sentencia Definitiva causa a mis mandantes, IV. Que se revoque la Sentencia Recurrida en el presente Recurso de Apelación, revocándola por contrario imperio, atendiendo a los agravios alegados en el presente escrito, desvaneciendo a mi mandante los reparos a los cuales me refiero en este escrito que fueron confirmados en primera instancia, y V. Se siga el trámite de ley(...)"

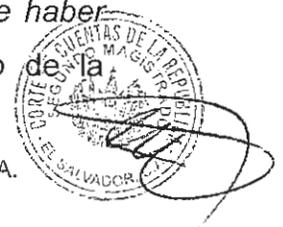


III) Por resolución de folios 180 vuelto a 181 frente, se tuvo por expresados los agravios de parte del Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los apelantes antes mencionados, En consecuencia, se le corrió traslado a la Representación Fiscal para que contestara lo pertinente, por lo que la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de folios 184 a 185 ambos frente, expuso:

*“(...) El Licenciado Jose Antonio Ruiz Hernandez en calidad de Apoderado General Judicial de los apelantes, expresa los agravios en los términos siguientes: “Que los Jueces no valoraron adecuadamente la prueba presentada ni la relacionada en el ordenamiento jurídico, pues únicamente mencionan los mismos argumentos que dieron los auditores en los reparos 1,6 , 10, 11, 13, 14, 19, 23 y 25, y en este sentido la cámara ha pronunciado un fallo que atenta contra el principio de Seguridad Jurídica, Legalidad y Defensa. La representación fiscal contesta los agravios expresados por los cuentadantes de la siguiente forma: La Representación fiscal es de la opinión que la prueba presentada por los reparados no se encuentra dentro de los señalado en los art. 439,1014.1019 y 1026 del C. Pr. C, y por lo tanto tuvieron que ser presentando en primera instancia para que fueran analizados y valorados por la cámara Sentenciadora. Siendo de la opinión de que a los apelantes no se les ha violentado y no existe violación de los derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes tuvieron expedito el derecho para aportar pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo ; por lo que ante la falta de prueba y alegatos de parte de los cuentadantes, la Cámara Sentenciadora analizo la procedencia de la multa , cumpliéndose con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que la Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto cono todo respecto, **OS PIDO**: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- (...)”*



IV) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que en su orden expresan: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes” “Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; se circunscribirá al fallo de la



Sentencia, venida en grado en sus romanos II) y IV), mediante se declaró Responsabilidad Administrativa.

Al respecto, el Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los apelantes, argumentó que los jueces de Primera Instancia, no valoraron adecuadamente la prueba, ni la relación con el ordenamiento jurídico, ya que consideran que sus argumentos fueron los mismos expresados por los auditores. En relación a lo anterior, esta Cámara considera pertinente motivar uno a uno los Reparos refutados por el referido Licenciado, a fin tener una mayor comprensión de los mismos.

Con relación al REPARO UNO, titulado: "Carencia de Normativa Interna tendiente a Proteger el Medio Ambiente", fue determinado durante el proceso de auditoría que por falta de iniciativa, el Concejo Municipal no ha aprobado Ordenanzas y/o Reglamentos que regulen y controlen las actividades relacionadas con aspectos ambientes, tales como el manejo de desechos sólidos, desarrollo urbano, manejo de áreas costero marino y la protección de recursos naturales.

Al respecto, la Cámara de Primera Instancia consideró en su fallo que no consta dentro del proceso, prueba que acredite que los servidores actuantes hayan emitido normativa tendiente a la protección de medio ambiente. Por su parte con relación al mismo, los recurrentes a través de su Apoderado General Judicial, anteriormente relacionado expresó que si bien el Tribunal Inferior en grado, señala que no se presentó prueba que desvirtuara el Reparó. Sin embargo, en esta Instancia presenta certificación de Puntos de Acta del Consejo Municipal de Acajutla de los años 2006 y 2007, en los cuales expresa que si bien no se tiene una normativa interna, la municipalidad siempre se esmeró por apoyar las actividades relacionadas a proteger el Medio Ambiente, y apoyar el proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de El Salvador, asimismo, manifiesta que existe el Plan de acción Ambiental del municipio de Acajutla, el cual presenta en copias.

Sobre el particular, esta Cámara considera pertinente aclararle al Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ**, que si bien en esta Instancia, presentan diferentes documentaciones con el fin de desvirtuar lo expresado en Primera Instancia, al examinar la prueba presentada, se advierte lo siguiente: **a)** La documentación no cumple con los requisitos que expresa el artículo, es decir no se encuentran certificados por autoridad competente, según lo prescribe el artículo



254.- que establece: *Los instrumentos se dividen en públicos, auténticos y privados. Con relación al artículo 260.- Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales:*
1.- *Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Ambas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles.*

b) La documentación presentada en esta Instancia, no guarda relación con el hallazgo detectado, ya que se señaló la falta de normativa interna tendiente a proteger el Medio Ambiente, es decir, falta de Ordenanzas y/o Reglamentos que regulen y controles las actividades relacionadas a aspectos ambientales, sin embargo el Apoderado General Judicial de los recurrentes presenta ante esta Instancia, Plan de Acción Ambiental del Municipio de Acajutla, documento que no corresponde a una ordenanza o reglamento, pues tal como lo que establece el artículo 35 del Código Municipal *“Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.”*

Determinado lo anterior, esta Cámara considera que si bien se demuestra que existe un Plan de Acción, sin embargo, este no es de estricto cumplimiento, a contrario sensu, al referirnos a ordenanzas y/o reglamentos, por lo que con relación a esta documentación, la cual corre agregada de folios 23 a 36 del presente Incidente, este Tribunal, estima que no guarda relación con el señalamiento atribuido a los recurrentes, por tanto, y tomando en cuenta lo que establece el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles que expresa: *“Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes”*, se considera que con base a dicha disposición, es pertinente no valorar la documentación, por las razones anteriormente expresadas.

c) Con relación a las Actas que corren agregadas de folios 37 a 44 del Incidente, esta Cámara considera que esta no fue ofrecida en Primera Instancia, por tanto, es importante mencionar lo que señala el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, que determina lo siguiente: *“En segunda instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio, ... reforzar con documentos los hechos alegados en la primera; más nunca se les permitirá... alegar el actor”*



nuevos hechos; salvo el caso del artículo 461, ni hacer cosa alguna que pueda alterar la naturaleza de la causa principal”.

En virtud de lo anterior, si bien el Apoderado General Judicial de los recurrentes, presenta en esta Instancia nueva documentación, sin embargo y en aplicación al artículo anteriormente citado, esta Cámara considera que valorarla atentaría contra la naturaleza de la causa principal, por no haberse conocido en Primera Instancia. En consecuencia, esta Cámara es del criterio de confirmar el Reparo Uno, de la sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho, considerando que es compartido con la Representación Fiscal.

Con relación al REPARO SEIS, titulado: “Falta de Inspectores de Saneamiento para el Rastro y Mercado Municipal de Acajutla”, fue determinado durante el proceso de auditoría que las instalaciones del rastro y mercado municipal, no cuentan con un inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que realicen inspecciones sanitarias a la carne, para asegurar que los productos cárnicos del rastro y del mercado municipal sean comercializados.

Al respecto, la Cámara de Primera en su considero estimó que ninguna de las partes mostró alegatos, ni aportó prueba al proceso, estimando que no existe evidencia que desvirtué lo observado por los auditores.

Por su parte, el Apoderado General Judicial de los recurrentes, expresó que sus mandantes no comparten lo considerado el Juzgador A Quo, debido a que consta en el PLAN DE TRABAJO que anexa a este proceso, que si existen inspectores que aun están laborando en la Alcaldía de Acajutla, tal es el caso del Inspector NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO, quien es el encargado, y que expresa, está haciendo lo necesario para mejor en la cual consta que existe un plan de trabajo.

Sobre el particular, esta Cámara considera que si bien el Apoderado presenta en esta Instancia documentación que corre agregada de folios 45 a 65. Es importante advertir que la presente documentación no representa vinculación con el señalamiento detectado, ya que el presente reparo se encuentra dirigido en el sentido que el Concejo Municipal no ha gestionado para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, asignen inspectores al rastro y mercado municipal, tal como lo establece el artículo 2 de la



Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, según lo relacionan en la deficiencia de la causa, y no que no existan inspectores que se encuentren bajo el mandato de la Alcaldía, pues estrictamente la normativa menciona que deben ser de éstos dos Ministerios.

En consecuencia, la documentación aportada por el Apoderado no es pertinente para desvirtuar el presente reparo, según lo prescribe el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, pues, en este "PLAN DE TRABAJO", en ningún momento consta que el señor **NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO**, sea un Inspector autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en su caso, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Por tanto, esta Cámara considera confirmar el Reparos Dos de la sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho, criterio que comparte la Representación Fiscal.

Respecto a los REPAROS DIEZ y ONCE, titulados: "La Municipalidad no ha determinado la Cantidad y Calidad de Descargas de Desechos Sólidos" y "Falta de Gestión para la Disposición Final de Desechos Peligrosos". Señalándose en el proceso de auditoria, con relación al Reparos Diez que el Concejo Municipal de Acajutla, no tenía determinado la cantidad y calidad de descargas de todos los desechos sólidos que son generados en el Municipio, los cuales son vertidos en ríos, quebradas y playas; y Reparos Once, en donde se determinó que la Administración Municipal de Acajutla, no realizó acciones que permitan de manera coordinada con otras entidades, regular el manejo, almacenamiento y disposición final de todos los desechos peligrosos del Municipio.

Por su parte, la Cámara de Primera Instancia falló considerando que los reparados no dieron explicaciones, ni aportaron prueba, por lo que consideraron que era imposible apreciar elementos probatorios a efecto de desvirtuar lo encontrado por el equipo de auditores, por consiguiente consideraron pertinente mantener los reparos.



El Apoderado General Judicial, en esta Instancia estableció que presentaba certificación de puntos de Actas del Concejo Municipal de fechas siete de agosto de dos mil siete, en la cual se corrobora que se hicieron las gestiones necesarias para el tratamiento de los desechos sólidos, como es la Disposiciones Transitorias sobre Tratamiento Integral de los desechos Sólidos, este se hizo con el objeto de

presentar el diagnóstico de los desechos sólidos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo presenta acta que contiene la Contratación de consultoría con el fin de realizar un diagnóstico Ambiental del Basurero Municipal. Al respecto esta Cámara considera que el presente proceso de Segunda Instancia, lo que busca es subsanar las eventuales violaciones de los derechos de audiencia, defensa y a recurrir, que presuntamente hayan tenido lugar a propósito de la inobservancia de preceptos legal u omisiones procedimentales del Tribunal el establecimiento de un recurso. Sin embargo, al examinar tanto lo manifestado por el Apoderado, así como también la documentación que corre agregada de folios 165 a 168, se colige que dicha documentación no fue conocida en Primera Instancia, en consecuencia y amparándonos en el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, es que consideramos que al haberse aportado documentación nueva en esta Instancia y no haberse examinado en Primera Instancia, es pertinente no valorar la misma, pues esto difiere a la naturaleza de causa principal debatida en primera instancia. Por tanto, es pertinente confirmar los presentes Reparos por estar apegados a derecho, criterio compartido por la Representación Fiscal.

Con respecto a los REPAROS TRECE y CATORCE, quienes en su orden se titulan: "Falta de Monitoreo y Supervisión a las Actividades Industriales del Municipios de Acajutla" determinándose que durante el proceso de auditoría la Municipalidad de Acajutla no ejecutó acciones para monitoreo y supervisión de las actividades industriales que contaminan y deterioran el Medio Ambiente del Municipio, ya que las empresas hacen los vertidos de sustancias contaminantes a ríos, playas y las emisiones de gases a la atmósfera y "Carencia de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter Ambiental en el Municipio de Acajutla". Señalándose que la Municipalidad de Acajutla carece de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter ambientales tales como: extracción de minerales, material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos.

Sobre el Reparos Trece, la Cámara de Primera Instancia consideró en su fallo que no consta en este proceso elementos probatorios suficientes, que desvirtúen la irregularidad en disputa, ya que no desfiló ningún medio de prueba que evidencie que los reparados hicieron gestiones a efecto de monitorear y supervisar las actividades industriales de la Municipalidad de Acajutla.



Por otra parte, con relación al reparo catorce, la Cámara de Primera Instancia, estimó que no consta dentro del proceso elementos fehacientes que confirmen que los reparados si han creado ordenanzas y reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental en la Municipalidad de Acajutla.

El Apoderado General Judicial de los recurrentes manifestó que con relación a estos Reparos presenta el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad en el cual se establece en las páginas 52 y 53, la existencia de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, la cual es la encargada de inspeccionar todas las actividades industriales y de medio ambiente del municipio y por ende se rige por dicho manual, a lo cual expone que el Concejo Municipal consideró en su oportunidad no emitir ordenanzas con relación a inspecciones de medio ambiente en razón que es la Unidad de Medio Ambiente la encargada de realizar inspecciones y controles en la municipalidad.



Sobre el particular, esta Cámara considera aclarar que si bien el Apoderado, consideró hacer una sola argumentación con respecto a estos dos reparos. Sin embargo, de la lectura de los mismos podemos percatarnos que se trata de dos hallazgos diferentes, ya que el REPARO TRECE menciona la "Falta de Monitoreo y Supervisión a las Actividades Industriales del Municipios de Acajutla", circunstancia que el Apoderado no se ha pronunciado al respecto, de lo cual esta Cámara se pronuncia por los puntos apelados, según lo prescribe el artículo 1026 del Código de Procedimientos Civiles; y con relación al REPARO CATORCE, el referido Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ**, se limita a manifestar la existencia de la Unidad de Medio Ambiente a través del documento "Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad" considerando que por ello, el Concejo Municipal estimó no emitir ordenanzas con relación a inspecciones de medio ambiente.

En razón de lo anterior, este Tribunal Ad Quem, considera procedente mencionar lo que establece el artículo 104 literal c) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, que expresa lo siguiente: *"Para la Protección y el uso de manglares, arrecifes y otros ecosistemas costero marinos, el Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las demás instituciones que tengan competencia sobre dichos recursos, deberá adoptar las siguientes medidas; c. Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos"*.



En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la disposición es clara al determinar que el Concejo Municipal debe crear mecanismos normativos para regular aspectos ambientales, de lo contrario, se encuentra inobservando disposiciones legales y reglamentarias, generando como consecuencia, el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, configurándose en éste sentido, la Responsabilidad Administrativa atribuida a través de multa impuesta por la Cámara de Primera Instancia, según se estipula en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente es importante mencionar que la documentación presentada por el referido Licenciado, no guarda ninguna vinculación en lo señalado por el auditor, según lo prescribe el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, mencionado en párrafos anteriores. En consecuencia y tomando en consideración lo anterior, esta Cámara considera pertinente confirmar los presentes Reparos, por estar apegado a derecho, criterio que comparte la Representación Fiscal.

Con relación al REPARO DIECINUEVE, Titulado “Parque Municipal de Acajutla, carece del Servicio de Agua”, se determinó durante el proceso de auditoría que el parque municipal de Acajutla, carece de los servicios de agua potable, situación que impide brindar un buen servicio a la población que hace uso de las instalaciones; ya que los servicios sanitarios se encuentran inhabilitados por la falta de vital líquido.

Por su parte, la Cámara de Primera Instancia, consideró en su fallo que los reparados vertieron alegatos, ni aportaron prueba al proceso, a efecto de confirmar o desvirtuar la irregularidad observada por el equipo de auditores, en consecuencia falló que no constaba dentro del proceso elementos probatorios que demuestren que el parque en cuestión, existiera agua potable. Por su parte, el Apoderado General Judicial de los recurrentes, expresó que presenta fotografías comprobando que en dicho parque si existe agua potable, argumentando que lo que realmente ocurrió es que inspectores de la Corte de Cuentas, no se percataron que si se posee agua potable en el parque, por lo que solicito se tenga también por desvanecido dicho reparo.

Sobre el particular, esta Cámara considera importante señalar que la prueba son todos aquellos elementos de convicción, vertidos en el proceso, con la finalidad de producir en el juzgador un convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho



o afirmación fáctica, por tanto, la pertinencia –como elemento necesario en la prueba- demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. En ese sentido, al haber determinado lo anterior, este Tribunal considera que si bien el Licenciado **JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ**, presenta fotografías –como medio de prueba- que corren agregadas de folios 131 a 132 del Incidente. Sin embargo, ello no comprueba que efectivamente en el Parque Municipal de Acajutla, cuente con servicio de agua potable, pues se limita a presentar dos fotografías, una que es igual a la señalada por los auditores y que consta en el Informe de Auditoría a folios 49, en donde se puede observar que la tubería se encuentra cerrada, y la otra, de un baño cerrado, que no comprueba que el lugar se encuentre en óptimas condiciones y funcionamiento, comprobándose en ese sentido, la inobservancia del Artículo 100, inciso cuarto del Código de Salud que establece: *“Todo predio edificado o sin edificar ubicado en zona urbanizada; cualquiera que sea su destino, deberá estar dotado de agua, drenajes y servicios sanitario o de sus correspondientes acometidas”*.



Por tanto y tomando en consideración lo anterior, esta Cámara considera pertinente confirmar el presente Reparó, por estar apegado a derecho; criterio compartido por la Representación Fiscal.

Con relación al REPARO VEINTITRÉS, titulado: “Falta de Programas para Prevenir y Controlar la Contaminación Industrial”, determinándose durante el proceso de auditoría que la Administración Municipal, carece de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial del Municipio de Acajutla, actividad que deberá elaborar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto la Cámara de Primera Instancia falló considerando que ni los servidores actuantes, ni la fiscal asignada vertieron elementos probatorios para confirmar o desvirtuar lo alegado por los auditores, en ese sentido, estableció que no constan dentro del proceso la evidencia que demuestre que los reparados han cumplido con el artículo 43 de la Ley de Medio Ambiente, por tanto estimaron mantener dicho Reparó.



Por su parte, el Apoderado General Judicial de los recurrentes, argumentó que si existen programas para prevenir y controlar la contaminación industrial, presentando PLAN DE RESPUESTA FRENTE A DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA ZONA OCCIDENTAL, el cual está encaminado a

prevenir la contaminación industrial no solo en el municipio sino también en toda la zona occidental, y es en base a este Plan que la municipalidad se basa para prevenir y controlar que no exista contaminación, dicho plan se desarrollo en coordinación con Protección Civil.

Sobre el particular, esta Cámara considera que la documentación no cumple con los requisitos que expresa el artículo 254, es decir no se encuentran certificados por autoridad competente, según lo prescribe el referido artículo que establece: *Los instrumentos se dividen en públicos, auténticos y privados. Con relación al artículo 260.- Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales: 1.- Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.* Ambas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, es importante reiterar lo que se ha señalado anteriormente, en el sentido de que la documentación que corre agregada de folios 133 a 164, consistente en "Plan de Respuesta frente a Derrames de Hidrocarburos Zona Occidental, (PRZOC), no fue ofrecida en Primera Instancia, por tanto, es importante mencionar lo que señala el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, que determina lo siguiente: *"En segunda instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio, ... reforzar con documentos los hechos alegados en la primera; más nunca se les permitirá... alegar el actor nuevos hechos; salvo el caso del artículo 461, ni hacer cosa alguna que pueda alterar la naturaleza de la causa principal"*. Con relación a lo que prescribe el artículo 1019, numeral 2, del citado cuerpo normativo, que establece: *"En segunda instancia sólo podrá recibirse la causa a prueba en los casos siguientes: 2.- Para probar hechos que propuestos en primera instancia no fueron admitidos"*, lo anterior, en virtud que al examinar la referida documentación ésta no fue valorada en Primera Instancia, ello genera como consecuencia que de ser valorada, perdería la naturaleza de la causa principal, pues es documentación nueva.

En consecuencia y tomando en consideración lo anterior, esta Cámara considera pertinente confirmar el presente Reparó, por estar apegado a derecho; criterio que compartido por la Representación Fiscal.

Respecto al REPARO VEINTICINCO, titulado: *"Proyectos Municipales no cuentan con el Permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social"*



193
462

determinándose durante el proceso de auditoria que la Administración Municipal ejecutó proyectos de perforación de pozos de agua potable en diferentes comunidades del Municipio de Acajutla, sin contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, consideró en su fallo que en razón de que ninguna de las partes emitió explicaciones, ni aportó prueba al proceso a efecto de confirmar o desvirtuar lo señalado por los auditores, era procedente mantener el Reparó.



El Apoderado General Judicial de los recurrentes en su expresión de agravios, manifestó que la Cámara Quinta de Primera Instancia, ha pronunciado un fallo que atenga contra el Principio de Seguridad Jurídica, el Principio de Legalidad y de Defensa, debido a que el criterio establecido en la sentencia definitiva, su fundamentación es pobre ya que se limita a sancionar a mis mandantes solo con lo manifestado por los inspectores de la Corte de Cuentas, lo que ha generado que sus mandantes se manifiesten en contra de la sentencia dictada en primera instancia por causarle perjuicio en sus derechos e intereses. Solicitando se agregue y considere la prueba documental que presento en anexo a este escrito con base al artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, y artículo 11 y 12 de la Constitución, ya que consideró que en el Juicio de Cuentas, se debió realizar una mayor investigación e inspección a profundidad, pues con estos documentos se pueden desvirtuar varios Reparos que no debieron ser confirmados por la Cámara de primera instancia.



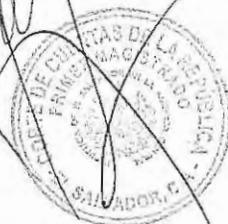
Sobre el particular, esta Cámara considera pertinente señalarle al referido Apoderado, que a juicio de este Tribunal no se ha violentado el principio de legalidad, seguridad jurídica y defensa ya que desde el momento en que se les hizo saber sobre el Informe de Auditoría, así como también haberse seguido todas las etapas procesales, dándoles la oportunidad que presentaran los alegatos y documentación que consideraran pertinente, según lo establece el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y al haberse dictado Sentencia luego del análisis de lo alegado y aportado por las partes procesales, en consecuencia esta Cámara es del criterio que no existen violaciones a principios y derechos constitucionales..



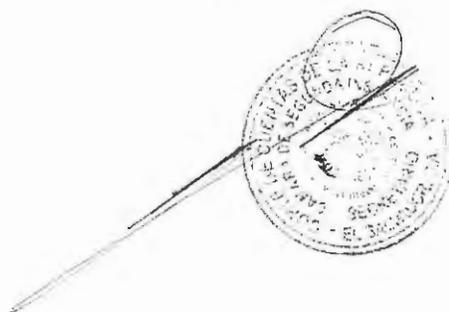
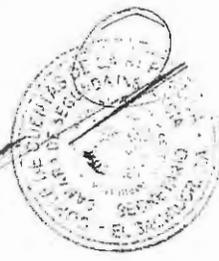
Finalmente con relación a la documentación aportada, y tal como se ha reiterado en párrafos anterior, esta Cámara no puede valorar la misma, en virtud que esta no fue aportada en Primera Instancia, lo anterior con base a lo que prescribe el

artículo 1014 y 1019 numeral dos del Código de Procedimientos Civiles. Por tanto, esta Cámara es del criterio de confirmar la Sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en toda sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de julio de dos mil diez. **2)** Declárase ejecutoriada la sentencia antes relacionada y expídase la Ejecutoria de Ley. **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA QUINTA DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas dos minutos del día veintitrés de junio del dos mil quince.

De conformidad al Artículo 93 inciso cuarto parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE el presente Juicio de Cuentas. Así como para el cumplimiento del inciso segundo del mismo artículo queda expedito el derecho al Fiscal General de la República, solicitar la Ejecutoria correspondiente para su consecución judicial.

Notifíquese al Fiscal General de la República.-

JUEZ [Signature] JUEZ [Signature]

Ante mí,

[Signature] SECRETARÍA DE ACTUACIONES

Exp.CAM-V-JC-025-2009-1
REF.FISCAL: 220-DE-UJC-14-2009
CAP



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

INFORME DE AUDITORIA DE GESTION AMBIENTAL



**A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE
2006 AL 30 DE JUNIO DE 2008.**

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2009.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
I. INFORMACIÓN RELATIVA AL MUNICIPIO	
a) Generalidades del Municipio	1
b) Antecedentes de la Entidad	4
c) Importancia de la gestión ambiental municipal	8
II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN	
a) Antecedentes del examen	9
b) Naturaleza y objetivos	9
c) Alcance	10
d) Metodología	10
e) Detalle de Hallazgos	11
III. CONCLUSION	12
IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS	
a) Fortalezas	13
b) Hallazgos	14
V. RECOMENDACIONES	74



Señores:

Concejo Municipal de Acajutla,

**Dr. Guillermo Maza Brizuela,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.**

**Ingeniero Carlos José Guerrero Contreras,
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

I. INFORMACION RELATIVA A LAS ENTIDADES RELACIONADAS

a) Generalidades de las entidades

Las entidades relacionadas con la Auditoría de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Acajutla, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidad de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Departamento de Sonsonate.



a) 1. Municipalidad de Acajutla

El Municipio de Acajutla, conocido en las antiguas cartas marinas con el nombre de San Luís de Acajutla, fue descubierto por Don Pedro de Alvarado el año de 1524, el gobierno Español permitió que este puerto permaneciera abierto al comercio del mar pacífico, a lo que actualmente es Centroamérica. A fines de 1870 se terminó de construir el muelle de hierro, el cual se inauguró y prestó sus servicios a mediados de enero de 1871; el 1 de mayo de 1871, los pobladores de Acajutla eligieron un alcalde, dos regidores propietarios, un regidor suplente y un síndico, como miembros del gobierno municipal y un juez de paz de acuerdo a las leyes de la República y el 17 de febrero de 1967, se le otorgo el título de ciudad.

El Municipio de Acajutla en el Departamento de Sonsonate, limita al Norte con los municipios de Guaymango y Santo Domingo de Guzmán, al Nor-Este, Este y Sur-Este con el municipio de Sonsonate, al Sur y Sur-Oeste con el Océano Pacífico, al Oeste con Jujutla, con una altitud de 20 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal es la ciudad de Acajutla, ubicada a 86 kilómetros al Sur-Oeste de San Salvador, con una extensión territorial de 166.59 Kms², distribuidos de la siguiente forma: 6.15 Kms². de área urbana y 160.44 Kms². de área rural.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La población total de Acajutla asciende a 63,138 habitantes, de los cuales 22,240 (35.22% de la población) pertenecen al área urbana y 40,898 (64.78% de la población) pertenecen al área rural; el Municipio se divide en 8 Cantones y 80 Caseríos. La distribución lo constituyen los siguiente Cantones: Punta Remedios, San Julián, El Suncita, Santa Rosa El Coyol, Valle Nuevo, El Salamo, Morro Grande Abajo y Metalío.

El Municipio de Acajutla Alberga el principal puerto marítimo de El Salvador, el mayor conglomerado industrial de la zona occidental, la única refería de petróleo y una de las principales plantas de generación térmica de energía eléctrica. Entre otras actividades productivas sobresalen: el cultivo de granos básicos, la ganadería, pesca industrial, artesanal y el turismo.

El Municipio de Acajutla, cuenta con servicios públicos de telecomunicaciones, correos, alumbrado eléctrico, transporte colectivo interdepartamental, Fuerza Naval, Juzgados, ISSS, ANDA, CEPA, PNC, ISDEMU, Fundación Nuevos Horizontes, FUNDACAJUTLA, FUNDARRECIFE, Cruz Roja, Unidad de Salud, ISNA, Bancos y Centros Educativos.

Entre las principales tipos de industria se pueden mencionar: la refinería de petróleo, S. A. (RASA), Fertilizantes de Centro América (FERTICA), TEXACO, Concretera Salvadoreña, S. A., Almacenadora Centroamericana, S. A. (ALCASA), Duke Energy Internacional de El Salvador, Diana, S. A., Summa Industrial, S. A. de C. V., Esso, Almacenadora del Pacífico (ALMAPAC), Pesquera del Sur S. A. de C. V. y plantas térmicas de la CEL. También hay establecimientos comerciales como: farmacias, gasolineras, tiendas, comedores, restaurantes, sorbeterías y otros.

Los principales ríos del Municipio de Acajutla están: Sensunapán o Grande de Sonsonate, San Pedro Ángel, El Sunzal, Metalío, El Coyol, Barranca, El Rosario, Chalata, Moscúa, Copinula, Sunzacapua, El Panal, Madre Vieja, Las Marías, Cauta, El Venado, Suncita, El Chimalapa, El Copatacho, El Toncontín, La Quebradona, San Felipe, El Carrizal, La Ranfla, El Papaturo, El Limón, Seca, Las Ventosas y El Campenillo; asimismo existen dos lagunas: El Mora y Miramar, las cuales son utilizadas para la pesca artesanal.

Entre los lugares de atracción turísticos a nivel nacional y extranjeros, están las playas: Salinitas, Los Cóbanos, Metalío, Acajutla, Las Veraneras y Costa Azul.

Es de indicar que las aguas residuales recolectadas por medio del sistema de alcantarillado, se descargan en el río Sensunapán sin ningún tratamiento previo, para luego desembocar en el mar de Acajutla, afectando negativamente el turismo, este río es utilizado para el lavado de ropa y baño por parte de los habitantes de asentamientos informales que habitan en las riberas del río.



Las fiestas patronales de Acajutla, se celebran 40 días después del viernes Santo de la Semana Santa en honor a la Santísima Trinidad.

La Municipalidad, tiene personería jurídica en lo económico, técnico y administrativo, constituye la unidad política administrativa primaria, garantizando la participación popular en la formación y conducción del bienestar de la sociedad local.

El Gobierno Municipal, es ejercido por un Concejo el cual es la autoridad máxima y tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por un Alcalde, un Síndico, Ocho Regidores Propietarios y Cuatro Regidores Suplentes; El Concejo es presidido por el Alcalde Municipal, quien a su vez representa legal y administrativamente a la Municipalidad.

El último Concejo Municipal fue elegido por votación popular, para un período de tres años, a partir del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009.

La Municipalidad, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios como impuestos, tasas y contribuciones, asimismo las donaciones y transferencias que recibe del Gobierno Central, mediante la asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), Subsidios Donativos y Legados.



a) 2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), es una entidad pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 134 de fecha 14 de octubre 1946, cuya razón social como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se reformó según Decreto Legislativo No. 521 de fecha 9 de marzo de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 57 de fecha 10 de octubre de 1950. Es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

a) 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Institución nace con el Decreto Ejecutivo N°, 27, del 16 de mayo de 1997, y se creó como la encargada de la formulación, planificación y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Entre sus principales funciones se encuentra la Gestión del Medio Ambiente, que entre otras tareas cubre: Evaluación Ambiental Estratégica; Evaluación de Impacto Ambiental; Programa Ambiental; Permiso Ambiental; Diagnósticos Ambientales; Auditorías Ambientales; y Consulta Pública.

b) 1. Antecedentes de la entidad.

El Municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Constituye la unidad política administrativa primaria, garantizando la participación popular en la formación y conducción del bienestar de la sociedad local. Se rige por un Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Gobierno Municipal, es ejercido por un Concejo el cual es la autoridad máxima y tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por un Alcalde, un Síndico, Ocho Regidores Propietarios y Cuatro Regidores Suplentes; El Concejo es presidido por el Alcalde Municipal, quien a su vez representa legal y administrativamente a la Municipalidad.

El último Concejo Municipal fue elegido por votación popular, para un período de tres años, a partir del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009.

La Municipalidad, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios como impuestos, tasas y contribuciones, asimismo las donaciones y transferencias que recibe del Gobierno Central, mediante la asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), Subsidios Donativos y Legados

**Competencia de la Municipalidad**

El Código Municipal establece la competencia de todos los gobiernos municipales, entre las cuales se pueden mencionar:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local,
- El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público,
- Impulsar la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes,
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades,
- La atracción del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio,
- El desarrollo de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población,

- La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado,
- La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley,
- El ordenamiento del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte,
- Se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales de un mismo municipio,
- La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales industriales, de servicio y otros similares,
- La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares,
- La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares,
- La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros,
- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos,
- En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la legislación vigente,
- La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares;
- La prestación del servicio de Policía Municipal;
- La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes;
- La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- En caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen,



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Municipalidad de Acajutla:

La estructura organizativa de la Municipalidad de Acajutla, tiene autoridad lineal y cuenta con un Manual de Organización, funciones y descriptor de Puestos, siendo un instrumento que contiene la descripción básica de cada puesto de trabajo de los cuales se distingue el Concejo Municipal, que es la máxima autoridad y sobre la cual gira todas las decisiones; está integrado por el Alcalde, el Síndico, ocho Regidores Propietarios y Cuatro Regidores Suplentes; asimismo tiene 15 departamentos principales de apoyo para la funcionalidad de la Municipalidad, que está comprendido por las diferentes dependencias, detalladas así: Comisiones Municipales, Sindicatura, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Informática, Policía Municipal, Asesoría Jurídica, Ingeniero y Arquitectura, Registro del Estado Familiar, Registro y Control Tributario, Tesorería, Contabilidad, Mercado y Terminal, Servicios Públicos, Recursos Humanos y UACI.

La estructura organizativa de la Municipalidad, esta aprobada por el Concejo Municipal, para su funcionamiento y cuenta con un Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado, en el cual se describen las actividades que le competen a cada unidad organizativa; dicha herramienta administrativa fue divulgada para todos los empleados Municipales.



b) 2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

De conformidad a Acuerdo No.1384 de fecha 16 de diciembre del año dos mil, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con una estructura organizativa conformada por dos niveles: Rector y el Gestor Proveedor, los que a su vez se encuentran constituidos en la forma siguiente:

- **Nivel Rector:** Constituye los titulares del ramo, Cinco Direcciones y 267 Unidades Asesoras. A este nivel se definen las políticas, planes programas proyectos y estrategias a ser operativizadas en el Sector Salud y está constituido por los Titulares del Ramo de Salud, Direcciones y Unidades Asesoras, así.
- **Unidades Asesoras:** Jurídica, Auditoría Interna, Comunicación Social, Financiera Institucional, Técnica de Insumos y Medicamentos.

Direcciones:

- **Dirección de Planificación:** Constituida por las áreas: Planeación y Programación Estratégica, Investigación e Información en Salud, Cooperación Externa e Investigación pública. Estas áreas son las responsables de formular

los planes estratégicos y proyectos, con base en la política nacional de salud, la misión institucional, las necesidades y prioridades de la Entidad; sistemas de información en salud, así como el desarrollo de los procesos de monitoreo y evaluación de las políticas, planes estratégicos y proyectos de salud.

- **Dirección General de Salud y Aseguramiento de la Calidad:** Esta conformada por 5 Equipos Técnicos de Zona, 27 SIBASI (que incluyen todas las Unidades de Salud, Casas de Salud y Centros Rurales de Nutrición) y 3 Centros Nacionales Especializados de Referencia. Entre las funciones de esta Dirección podemos mencionar: Garantizar, coordinar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y provisión de servicios integrales de salud a las Direcciones Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados, verificando que los servicios se proporcionen con calidad de acuerdo a protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos.
- **Dirección de Regulación:** Esta constituida por las Gerencias de Atención Integral en Salud, Enfermería, Laboratorios y la Unidad de Desastres, Unidad nacional de Regulación y Control de Radiaciones Ionizantes. Sus funciones consisten en la elaboración y actualización de propuestas de leyes, reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos de salud, procedimientos y guías para la atención integral en salud y el ambiente.
- **Dirección Administrativa:** integrada por las Unidades: Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Almacenamiento, conservación y Mantenimiento y la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos.
- **Dirección de Control y Vigilancia Epidemiológica:** Cuenta con las siguientes dependencias: Unidad de Comunicaciones, Unidad de Epidemiología y Entomología de Campo, Unidad de Control de Vectores y Roedores y Unidad de Administración Logística. Las funciones que se desarrollan en esta área son: Brindar asesoría y asistencia técnica para la toma de decisiones en materia de intervención en salud, utilizando la información para el análisis de la situación epidemiológica de la población, a fin de prevenir las enfermedades transmitidas por vectores y roedores, promover la salud y controlar los brotes epidémicos y las situaciones de riesgo.



b) 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es parte integrante del Órgano Ejecutivo, y posee una estructura organizativa tradicional, con mando vertical, que además cuenta con Direcciones, Gerencias, Divisiones y Unidades.

Para efectos de nuestra Auditoría, se ha tomado en cuenta las unidades que conforman el área financiera y la administrativa:

Área Financiera: Se encuentra conformada por cuatro divisiones las cuales son: contabilidad, presupuesto, tesorería y logística de proyectos; las cuales son las requeridas para una organización de la UFI institucional, conforme al manual de organización de las mismas, dictado por el Ministerio de Hacienda.

Área administrativa: Se encuentra conformado por las divisiones: Recursos Humanos, Informática, Apoyo Logístico y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, divisiones que le permiten a la unidad lograr una debida coordinación e integración en la consecución de los objetivos y metas determinadas.

La organización y las funciones generales de las diferentes unidades que conforman la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, están determinadas en diferentes documentos: Reglamento Interno Laboral, Reglamento de Organización y Funciones Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Manual de Procedimientos, los cuales contienen las competencias, funciones, responsabilidades, niveles de autoridad y comunicación de cada unidad Organizativa de la Institución.



c) **Importancia de la Gestión Ambiental Municipal**

El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado, con autonomía para su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas nacionales ambientales, orientadas al bien común general y a la protección del Medio Ambiente, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones.

La gestión ambiental es de vital importancia en toda municipalidad. Para llevar a cabo este trabajo, es fundamental participar, motivar y concientizar a toda la población sobre la urgente necesidad de proteger nuestros recursos naturales, en beneficio de toda la comunidad.

El éxito de toda gestión ambiental ejercida en el municipio, depende de la participación entusiasta de toda la población. Para alcanzar el éxito deseado, la municipalidad debe unir esfuerzos para lograr el involucramiento requerido y obtener la colaboración necesaria de la comunidad, ya que con la participación ciudadana se logra una sensibilización respecto a la necesidad de proteger el medio ambiente.

Para la protección del medio ambiente, la municipalidad de Acajutla, cuenta con Ordenanza sobre la hacienda pública del Municipio de Acajutla, referente períodos de cobro, que se ajusten a las leyes vigentes; Acuerdo que reconoce como costo unitario de operación de la refinería petrolera Acajutla, S. A. de C. V., un valor por

cada galón de alcohol carburante utilizado en la producción de gasohol y la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Acajutla.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN

a) Antecedentes del Examen

La auditoría de Gestión Ambiental realizada por la Corte de Cuentas de la República, se ha ejecutado con base al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental y de acuerdo al artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

b) Naturaleza y Objetivos

b.1 Naturaleza

Se ha efectuado auditoría sobre la gestión ambiental ejecutada por la Alcaldía Municipal de Acajutla y otras entidades relacionadas, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, con el propósito de evaluar la gestión ambiental, el cumplimiento de objetivos y metas ambientales de la Municipalidad.



b.2 Objetivos

Objetivo General

Emitir un informe de la Gestión Ambiental, que contenga los resultados de la evaluación realizada a la Municipalidad de Acajutla y otras entidades relacionadas, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Concluir sobre la gestión ambiental ejecutada por la Municipalidad, correspondiente al período examinado.
- Verificar si la entidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

- Comprobar la creación de la Unidad del Medio Ambiente y verificar que ésta cumpla con sus funciones y competencias de conformidad con la ley, con el fin de garantizar la implementación de la dimensión ambiental en el desarrollo del Municipio.
- Realizar inspecciones de los aspectos ambientales críticos o significativos que implican riesgo ambiental y son responsabilidad de la administración Municipal.
- Comprobar si el MSPAS ha incorporado dentro de sus planes estratégicos y de trabajo la dimensión ambiental.
- Constatar que el Ministerio presta los servicios de salud protegiendo el medio ambiente.

c) Alcance

Efectuamos Auditoría de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Acajutla y otras entidades relacionadas, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

d) Metodología

La metodología de la auditoría fue orientada a la obtención de resultados con la realización de los programas de auditoría, para tal efecto:

1. Obtuvimos un conocimiento general de la gestión administrativa ambiental desarrollada por la Municipalidad.
2. Constatamos la existencia de Políticas Ambientales aprobadas por el Concejo Municipal
3. Preparamos guías que sirvieron de orientación para las visitas y entrevistas efectuadas a funcionarios de las unidades seleccionadas, con el objetivo de obtener información documental y física que sirvió de evidencia de las diversas acciones de carácter ambiental que ejecuta la Municipalidad.
4. Elaboramos y desarrollamos programas de auditoría de conformidad a proyectos seleccionados.
5. Mantuvimos comunicación constante con los funcionarios y/o empleados relacionados, de acuerdo a los proyectos evaluados, de conformidad a las normas y leyes aplicables.



- 6. Realizamos visitas de campo a lugares seleccionados según muestra, en los cuales se realizaron, tomas fotográficas y efectuamos entrevistas, para obtener sus comentarios.
- 7. Inspeccionamos el exbotadero a cielo abierto en el Cantón Metalío de Acajutla, comprobando que fue cerrado el 9 de Septiembre del 2007, el cual se ha adecuado para la reconversión del botadero municipal a un relleno sanitario, dedicado al tratamiento de los desechos sólidos.
- 8. Preparamos un informe por cada proyecto examinado, los cuales contienen los resultados finales de la auditoría.
- 9. Elaboramos tres comunicaciones de observaciones preliminares y obtuvimos respuestas a las mismas.

e) Detalle de Hallazgos

Al Concejo Municipal de Acajutla

- 1. Carencia de normativa interna tendiente a proteger el medio ambiente.
- 2. Falta autorización para el funcionamiento del cementerio municipal de Acajutla.
- 3. La municipalidad no cuenta con las escrituras de propiedad del cementerio general de Acajutla.
- 4. No existe zona destinada para los pobres de solemnidad y falta de capacidad de enterramiento.
- 5. Falta de inspecciones por parte de la municipalidad al cementerio de Acajutla y Metalío.
- 6. Falta de inspectores de saneamiento para el rastro y mercado municipal de Acajutla.
- 7. Falta de gestión para erradicar focos de infección en las cercanías del Rastro Municipal.
- 8. Existencia de promontorios de basura en diferentes lugares del municipio.
- 9. Falta de plan de desarrollo urbano y rural.
- 10. La municipalidad no ha determinado la cantidad y calidad de descargas de desechos sólidos.
- 11. Falta de gestión para la disposición final de desechos peligrosos.
- 12. No se fiscaliza la ejecución de obras en playas del municipio de Acajutla.
- 13. Falta de monitoreo y supervisión a las actividades industriales del municipio de Acajutla.
- 14. Carencia de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental en el municipio de Acajutla
- 15. Carencia de permiso ambiental para la transferencia de desechos sólidos.
- 16. Falta de planes para la protección y conservación del recurso costero marino.
- 17. Cementerio municipal de Acajutla carece de permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



18. Construcción del mercado municipal de Acajutla, sin autorización del Ministerio de salud.
19. Parque municipal de Acajutla carece del servicio de agua.
20. Cierre inadecuado del ex-botadero municipal de Acajutla.
21. Reservorios de agua en sitio de construcción de relleno sanitario.
22. 39 manzanas que no están contempladas en el estudio de impacto ambiental del proyecto.
23. Falta de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial.
24. No se regula el funcionamiento del transporte de terminales y restaurantes del municipio.
25. Proyectos municipales no cuentan con el permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
26. No se elaboró estudio hidrogeológico de proyecto de relleno sanitario.
27. El Cementerio Municipal, no cuenta con un reglamento interno para su funcionamiento.
28. Viviendas cercanas al cementerio y tumbas en estado de deterioro.
29. Falta de señalización, accesos peatonales, servicio de agua y sanitarios en los cementerios.
30. Carencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales.
31. Falta de limpieza en playas, quebradas y ríos.
32. El rastro municipal, no cuenta con permiso de funcionamiento.
33. Aguas residuales, vertidas a las playas del municipio.
34. No se han diseñado políticas y programas ambientales.
35. Carencia de inventario y escrituras públicas de los bienes inmuebles de la municipalidad.



A la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla

36. Industrias de Acajutla operan sin permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
37. Falta de condiciones adecuadas para el manejo de materias primas en la industria del Municipio.
38. Restaurantes ubicados alrededor de la playa no cuentan con sistemas e instalaciones de desagüe.
39. Los restaurantes no cuentan con programas para prevenir la infestación de vectores.

III. CONCLUSION

Conforme a los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión Ambiental, realizada a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, concluimos que la gestión municipal, no tiene autorización y un reglamento interno para el funcionamiento de los cementerios, asimismo el cementerio de la ciudad, sin capacidad de enterramiento, falta señalización, accesos peatonales, servicios

sanitarios, servicio de agua potable, no tienen osario y morgue; faltan algunas cercas perimetrales en los cementerios y no existe zona destinada para los pobres de solemnidad; no cuentan con el permiso ambiental para la transferencia de basura; carencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales, falta de registro sobre inspecciones ante mortem y post mortem de semovientes sacrificados; el rastro y mercado municipal, no cuenta con inspectores autorizados; falta de limpieza y mantenimiento en tragantes y depósitos para basura, falta de limpieza en quebradas, ríos y playas; los desechos sólidos generados en el rastro no son retirados diariamente; no han diseñado capacitaciones, políticas y programas ambientales; carencia de normativa interna tendiente a proteger el medio ambiente y un plan de desarrollo local y ordenamiento territorial; no se promueve la protección y conservación del recurso costero marino, por lo que es necesario que el Concejo Municipal y los empleados relacionados con los aspectos ambientales, tienen que tomar acciones inmediatas correctivas para superar las observaciones.



IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS

a) Fortalezas

La municipalidad brinda a su población, entre otros, los servicios públicos de cementerios, aseo y mercado que son necesarios para el bienestar general y para promover el desarrollo local, de estos servicios se han identificado como fortalezas las siguientes:

1. Existe un encargado permanente en los Cementerios y el parque de la ciudad de Acajutla.
2. Las instalaciones del Mercado cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, extintores y vigilancia interna.
3. El casco urbano de la Ciudad y el Parque Central para la recreación de sus habitantes, esta ordenado, arborizado, ornamentado y limpio.

b. Hallazgos.

Al Concejo Municipal de Acajutla

1. CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA TENDIENTE A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

Constatamos que el Concejo Municipal de Acajutla, no ha aprobado Ordenanzas y/o Reglamentos que regulen y controlen las actividades relacionadas con aspectos ambientales como el manejo de desechos sólidos, desarrollo urbano, manejo de áreas costero marino y la protección de recursos naturales.

El Artículo 3, del Código Municipal, establece: “La autonomía del Municipio se extiende a: numeral 5, “El decreto de ordenanzas y reglamentos locales”.

El Artículo 4, numeral 10, Código Municipal, establece: “Compete a los Municipios:” La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley”. Así mismo el Art. 6-A del mismo código establece: “El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”. Por otra parte el Art. 30, numeral 4 del mismo Código establece: Son facultades del Concejo: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”. Seguidamente el Art. 32 del referido Código establece: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”; Finalmente el Art. 35 establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

La Política Nacional del Medio Ambiente, en su Romano VI, área temática dos, Gestión Ambiental, Objetivo Estratégico del Marco Jurídico e Institucional, numeral 25 establece: Formular la legislación ambiental, privilegiando la prevención, atenuación, restauración y compensación, sobre la imposición de sanciones administrativas o penales.

La deficiencia se origina por falta de iniciativa del Concejo Municipal, ya que no ha elaborado un proyecto de ordenanzas relacionadas con aspectos ambientales.

La falta de normativa para regular actividades y servicios relacionados con aspectos ambientales limita a la municipalidad a prevenir, atenuar, restaurar y compensar el medio ambiente del Municipio



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: " El Concejo Municipal actualmente estudia una propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, la cual fue elaborada con el apoyo técnico de la Dirección General de Participación Ciudadana del Ministerio de Medio Ambiente y se espera sea aprobada antes de que finalice el año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Se tuvo a la vista la evidencia presentada, correspondiente a un modelo de Ordenanza Ambiental sobre Manejo Integral de Desechos Sólidos y Control del Vertido de Agua Residual, sin embargo, esta ordenanza aun no ha sido aprobada por el Concejo Municipal, ni publicada en el Diario Oficial, por lo que no se supera la recomendación planteada.

2. FALTA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA.

Comprobamos que la Administración Municipal de Acajutla, no cuenta con la autorización por parte del Ministerio de Gobernación, para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla.

El Artículo 9, de La Ley General de Cementerios, establece" En la resolución en que se autorice el establecimiento o ampliación de un cementerio se fijará un plazo prudencial para iniciar y terminar las obras, cuyo incumplimiento se sancionará con la cancelación de la autorización y el Artículo 10 de la misma ley establece:"No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura..."

La condición se originó, debido a que la Municipalidad no ha realizado las gestiones necesarias para obtener la autorización.

Como consecuencia del hecho, la entidad esta utilizando un cementerio, que no esta debidamente autorizado.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: "A la fecha se han girado instrucciones al encargado de la unidad de medio ambiente para que tramite el respectivo permiso de funcionamiento".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No presentaron ninguna evidencia sobre la autorización para el funcionamiento del Cementerio Municipal, por lo que no se supera la observación.

3. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE ACAJUTLA.

Comprobamos que la Municipalidad de Acajutla, no cuenta con las escrituras de propiedad que demuestren el dominio del inmueble en el que se encuentra ubicado el Cementerio Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

El Artículo 6, de La ley General de Cementerios, numeral 1, establece: "Para el establecimiento de un cementerio, la municipalidad o persona interesada, deberá hacer su solicitud a la respectiva Gobernación Política Departamental exponiendo las razones que lo justifiquen, acompañándola de los documentos siguientes: 1)-El título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Inmueble, o la promesa u opción de venta del terreno debidamente autenticada por un notario. En este último caso deberá presentar constancia del Registro que el inmueble está inscrito a favor del promitente. Asimismo el Art. 10 de la misma ley establece: "No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura; tampoco se autorizará el funcionamiento de un cementerio si la persona interesada no hubiese adquirido el **dominio del inmueble** a que se refiere el segundo caso del número uno del artículo 6.



El Artículo 152, del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad".

La deficiencia se originó debido a falta de gestiones por parte de la Municipalidad para obtener la correspondiente donación y escrituración del terreno utilizado.

Como consecuencia, la entidad esta utilizando un cementerio, en un terreno que no es de su propiedad.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: "En el año 2006, se contrato un Abogado particular para que tramitara el proceso de donación y escrituración del inmueble que ocupa el cementerio municipal, sin tener a la fecha los resultados esperados, por lo que se ha procedido a interponer la correspondiente demanda judicial por incumplimiento de responsabilidades, por nuestra parte hemos solicitado audiencia ante el Gerente Portuario de CEPA a fin de gestionar la donación e inscripción del terreno".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Se nos presentó evidencia del contrato por servicios profesionales de fecha 20 de enero de 2004, en el que se adquieren los servicios para elaborar a favor del Municipio de Acajutla, tres escrituras públicas, entre las cuales se encuentra la del cementerio Municipal de Acajutla, sin embargo los resultados de los servicios jurídicos contratados nunca fueron recibidos por la Municipalidad, por lo que no se supera la deficiencia.



4. NO EXISTE ZONA DESTINADA PARA LOS POBRES DE SOLEMNIDAD Y FALTA DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTO.

Comprobamos que el Cementerio Municipal de Acajutla y Metalío, no cuenta con una zona exclusiva para enterrar a los pobres de solemnidad del Municipio; asimismo no tiene la capacidad de realizar más enterramientos y no tienen un terreno disponible para ampliar más el cementerio de Acajutla o crear un nuevo cementerio.

El Artículo 18, inciso tercero, de la Ley General de Cementerios establece: "La zona que corresponda a la última categoría será destinada a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo en el lugar en que fallecieron que no tengan quien sufrague los gastos pertinentes; circunstancias que calificará el alcalde respectivo. Para estos efectos se presume que son pobres de solemnidad las personas que fallezcan en las salas de caridad de los hospitales o en completo abandono. Cuando se trate de **cementerios particulares**, los interesados en su establecimiento acordarán con el alcalde municipal correspondiente, cual será la zona destinada a los enterramientos gratuitos a que se refiere el inciso tercero de este Artículo, y en caso de discrepancia decidirá el Gobernador Departamental respectivo. La zona expresada no podrá ser menor de la cuarta parte del área total destinada a enterramientos. Por otra parte, el Art. 11 del Reglamento de la misma Ley, establece: "...y la última zona, que también será la de última categoría, será exclusivamente para pobres de solemnidad, zona que no podrá ser menor de la cuarta parte del área total del cementerio". Así mismo, el Art. 13 del mismo

Reglamento establece: “Las medidas de la zona que corresponda a la última categoría, destinada por ley al enterramiento de los pobres de solemnidad y los sin arraigo en el lugar en que fallecieron, serán señaladas con toda claridad en el plano y con puntos de referencia en el terreno”.

El Artículo 49, de La Ley General de Cementerios, establece:” Toda ciudad, villa o pueblo deberá contar con el servicio de los cementerios que fueren necesarios tanto para la población urbana como rural, de acuerdo con las necesidades impuestas por la densidad de la población y por la distancia.”

La observación se debe a falta de consideración del Concejo Municipal, al no destinar una zona para los pobres de solemnidad, en el cementerio de la Ciudad y de Metalío. Así mismo no se previó como suplir las necesidades de la población, y prolongar o comprar un terreno para el cementerio de la Ciudad de Acajutla.

Como consecuencia, no se podría enterrar de inmediato a las personas fallecidas que realmente son pobres de solemnidad o sin arraigo en el domicilio. Así mismo se provoca que a un futuro inmediato, la población no cuente con un lugar adecuado en el Municipio de Acajutla en el cual puedan enterrar sus difuntos.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: “La municipalidad reconoce las actuales limitaciones de espacio y servicios en el cementerio municipal, pues debido a la falta de planificación y control por parte de las anteriores administraciones a la fecha no se cuenta con un área destinada para la inhumación de este sector poblacional, consideramos que la capacidad del cementerio ha sido superada, por lo que hemos considerado la necesidad de disponer en el presupuesto para el año 2009 de un monto de dinero para la compra de un terreno adecuado, en el cual se pueda planificar y desarrollar un nuevo cementerio municipal considerando los criterios establecidos por la legislación pertinente y garantizar el orden en el uso de los espacios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Municipalidad reconoce la deficiencia y ha considerado para el año 2009, la compra de un terreno en el que se pueda desarrollar un nuevo cementerio Municipal, sin embargo a la fecha no se ha presentado ninguna evidencia, por lo que no se supera la observación planteada.

5. FALTA DE INSPECCIONES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CEMENTERIO DE ACAJUTLA Y METALIO.

Comprobamos que la administración municipal no efectúa inspecciones a las instalaciones del cementerio municipal de Acajutla y al cementerio de Metalío que es administrado por la comunidad, de tal forma que el resultado de las inspecciones, quede registrado en un acta.

El Artículo 40, de La Ley General de Cementerio, establece: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cementerios particulares y de economía mixta serán inspeccionados por las municipalidades o sus delegados para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por esta ley.

El Artículo 40, del Reglamento de la Ley, establece: "Las municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente. El resultado de dichas inspecciones se hará constar en acta que se asentará en un libro que al efecto llevará la administración del cementerio, autorizado por el Alcalde Municipal".

La deficiencia se origina debido a que la administración Municipal, no ha considerado realizar inspecciones para que queden respaldadas mediante un acta.



Como consecuencia del hecho se presentan diferentes anomalías que no son comunicadas a la Administración Municipal.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: "A pesar de que no existe un plan permanente de visitas de supervisión a los Cementerios, si se cuenta con personal dedicado a las actividades de control y registro de inhumaciones. En el cementerio de Acajutla se cuenta con un CUSTODIO y un Auxiliar, se realiza cada 3 meses la aplicación de herbicidas y la limpieza de la maleza en ambos cementerios, Recientemente se realizo la pintura y reparación de las instalaciones de la morgue del cementerio de Acajutla".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No se ha presentado evidencia de las inspecciones realizadas, ni de las actas levantadas en dichas inspecciones, por lo cual no se supera la deficiencia señalada.

6. FALTA DE INSPECTORES DE SANEAMIENTO PARA EL RASTRO Y MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA.

Comprobamos que las instalaciones del rastro y mercado municipal, no cuentan con un inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que realicen inspecciones sanitarias a la carne, para asegurar que los productos cárnicos del rastro y del mercado municipal sean comercializados.

El Artículo 2, de La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece: " La inspección sanitaria de la carne la llevarán a efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública y Asistencia Social por medio de Inspectores autorizados a este fin. Los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería actuarán solamente en los mataderos. Los Inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social actuarán en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor. Así mismo el Art. 5 de la misma ley establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante-mortem) practicado por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería..." El Art. 13, de la misma ley, establece: "La inspección de la carne y derivados en los establecimientos industriales, transportes y expendios, la llevará a efecto el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de sus inspectores, quienes actuarán de conformidad con las disposiciones del Código de Sanidad, la presente ley y sus reglamentos"



El Artículo 14, de la Ley de inspección Sanitaria de la Carne, establece: "Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano así como la exportación de las canales, despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha gestionado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se asignen inspectores al rastro y mercado municipal.

La falta de inspectores debidamente autorizados incrementa el riesgo de que la carne y sus derivados, estén siendo debidamente controlados y por lo tanto no aptos para el consumo humano.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, expresa: "Se ha procedido ha solicitar a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud Pública, la asignación de los respectivos INSPECTORES para realizar las funciones que establece LA LEY DE INSPECCION SANITARIA DE LA CARNE, es importante mencionar que la

municipalidad firmo juntamente con la Unidad de Salud de Acajutla, el convenio de cooperación para desarrollar el PLAN DE MERCADO SALUDABLE, dentro del cual se enmarcan las actividades de monitoreo de la calidad de los productos carnicos que se comercializan en el municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Se tuvo a la vista nota de fecha 20 de octubre de 2008, en la cual se solicita a la Directora de la Unidad de Salud de Acajutla, se asigne un supervisor de saneamiento para verificar el procedimiento que se efectúa en el rastro y en los productos carnicos que se comercializan en el mercado municipal. Asimismo se tuvo a la vista nota de fecha 20 de octubre de 2008, en la cual se solicita al Jefe de División de INOCUIDAD de alimentos del MAG, se asigne un supervisor de saneamiento para verificar el procedimiento que se efectúa en el rastro municipal. Por lo antes expuesto consideramos que la municipalidad ha iniciado las gestiones correctas para superar la recomendación planteada, sin embargo aun falta la documentación que evidencia las visitas efectuadas al rastro y en el mercado municipal como respuesta de las solicitudes realizadas por la Municipalidad a ambos ministerios.



7. FALTA DE GESTION PARA ERRADICAR FOCOS DE INFECCION EN LAS CERCANIAS DEL RASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos mediante inspección física realizada que la Municipalidad no ha realizado ninguna gestión para erradicar los focos de infección que representan las descargas de aguas residuales (basura, heces y aguas domiciliarias), en la parte trasera del rastro, provenientes de las casas vecinas y del rastro Municipal.



Descarga de aguas residuales en la parte trasera del rastro y viviendas cercanas.

El Artículo 4, numeral 5, del Código Municipal, establece: Compete a los Municipios: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades” Así mismo el numeral 25 del mismo artículo establece: “Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al Municipio”

El Artículo 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no les ha exigido a los pobladores que instalen fosas sépticas y/o sistemas de aguas negras para los desechos que se generan en el rastro y en las casas vecinas.

Como consecuencia del hecho se genera contaminación, focos de infección y se incrementa el riesgo por insalubridad, por la descomposición de desechos sólidos, estancamiento de agua y lodo que posteriormente se une al Río Sensunapan.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: “El Departamento de Proyectos esta trabajando actualmente en el diseño de obras de control de dichos focos de infección en la zona”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No se presentó ninguna evidencia que demuestre las gestiones realizadas para superar la recomendación planteada.

8. EXISTENCIA DE PROMONTORIOS DE BASURA EN DIFERENTES LUGARES DEL MUNICIPIO.

Constatamos que existen botaderos de desechos sólidos en diferentes lugares del Municipio de Acajutla, según detalle:

- a) Botadero de desechos sólidos localizado sobre la calle que conduce a la playa Costa Azul:



b) Promontorio de ripio acumulado en ambos lados de la calle que conduce a la Playa Costa Azul, junto a la zona de manglares:



c) Promontorio de ripio y desechos sólidos en un predio baldío del área de ranchos de la Playa Costa Azul, específicamente en las cercanías del rancho los alacranes:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- d) Acumulación de desechos orgánicos (troncos, ramas y hojas), llantas y ripio a lo largo de la playa de Acajutla.



- e) Promontorio de desechos sólidos acumulados en la zona de la playa de Acajutla, específicamente contiguo a la desembocadura de la quebrada San Julián y junto al restaurante Miramar.



24

- f) Promontorio de desechos sólidos conteniendo plásticos, cartones, latas y una refrigeradora localizado sobre la calle el zope, Colonia Alvarado que conduce hacia la instalación que tiene el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Acajutla:



- g) Promontorio de desechos sólidos acumulados dentro del cementerio municipal de Acajutla, también es de mencionar que contiguo al cementerio, se encuentra la Comunidad La Aduana.



El Artículo, numeral 19 del Código Municipal, establece: “Compete a los Municipios: ... “La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos”

El Artículo 42, de La Ley de Medio Ambiente, dice: “Deberes de las Personas e Instituciones del Estado, establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y

sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo, y el medio costero marino”.

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha regulado y establecido mecanismos adecuados de limpieza, recolección y la disposición final de la basura del municipio. Asimismo no ha concientizado a las diferentes comunidades para evitar la contaminación por los desechos.

Esta situación contribuye a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente, especialmente los recursos naturales del suelo.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: “Se ha procedido a identificar los promontorios de basura y se coordina con el departamento de servicios públicos municipales el retiro de los desechos y la colocación de rótulos que prohíban el depósito de basura en dichos lugares, se estudia además la factibilidad de ampliar la cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos en la zona rural del municipio previa calificación de los contribuyentes, recientemente se han adquirido 13 contenedores de plástico para instalarlos en puntos estratégicos de la zona rural del municipio”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Se realizaron visitas a cada uno de los botaderos señalados constatándose lo siguiente:

- a) No se ha superado la observación, ya que al efectuar la nueva inspección, constatamos, la existencia de la basura; asimismo han realizado un hoyo donde han depositado parte de los desechos sólidos.
- b) Constatamos mediante inspección física, que no han retirado en su totalidad el ripio, además en la misma calle que conduce a costa azul, han depositado otra cantidad de ripio contiguo a la zona del mangle.
- c) Verificamos mediante inspección física, que todavía hay promontorios de ripio y desechos sólidos en el predio baldío, que esta ubicado en frente del rancho Los Alacranes, en la playa Costa Azul.
- d) y e) Se realizó una visita en la cual se constató que se mantiene los promontorios de desechos sólidos acumulados en la playa de Acajutla.
- f) Se realizó una nueva visita a la Colonia Alvarado, en la cual comprobamos que aun existe el botadero señalado.

- g) Realizamos una nueva visita a las instalaciones del cementerio municipal y constatamos que aun persiste la existencia del botadero ubicado al final del mismo, por lo que la deficiencia no ha sido superada.

9. FALTA DE PLAN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Confirmamos que la Administración Municipal de Acajutla, carece de un plan de desarrollo urbano y rural.

El artículo 4, Numeral 1) del Código Municipal establece que compete a los Municipios la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local. Así también, el Artículo 30 del mismo Código, estipula que son facultades del Concejo Municipal, aprobar los planes de desarrollo urbano y rural”.

El Artículo 206 de la Constitución de la Republica establece: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo”.



La deficiencia obedece a que la Administración Municipal considera que ya no es necesario elaborar el plan desarrollo urbano y rural específico para el Municipio de Acajutla, ya que se cuenta con el Plan de Desarrollo Territorial para la Región de Sonsonate.

La carencia de un plan de desarrollo urbano y rural para el Municipio de Acajutla no permite regular las urbanizaciones en zona urbana y rural conforme los usos y la vocación del suelo y en consonancia con la protección de los recursos naturales con que se cuentan. Además no permite que la municipalidad establezca las directrices y estrategias de intervención sobre territorio, necesarias para reducir los desequilibrios ambientales en un municipio en crecimiento y con alta presencia industrial.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, manifiesta: “El día 8 de Octubre entregue a usted una copia digital del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA REGION DE SONSONATE, el cual fue elaborado con el apoyo financiero del FISDL y EL VICEMINISTERIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en este se establecen los criterios y parámetros a considerar por cada uno de los municipios participantes para garantizar un adecuado desarrollo habitacional, industrial y turístico de la zona, como resultado de este esfuerzo se tiene el compromiso de los municipios participantes de retomarlo para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos constructivos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre del 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, debido a lo siguiente: El hecho de contar con un Plan de Desarrollo Territorial para la Región de Sonsonate no exime a los Municipalidades de este Departamento de cumplir con la competencia establecida en el Código Municipal de elaborar su propio plan de desarrollo urbano y rural, siendo este de carácter específico para el Municipio de Acajutla. El Plan que refiere la Administración se constituye en un instrumento de planificación a escala regional y no Municipal, en el cual únicamente se brindan directrices generales de zonificación, las cuales deben ser retomadas por cada Municipio en la elaboración de sus propios planes de desarrollo. Con base en los comentarios antes expuestos se determina que la condición señalada se mantiene.

10. LA MUNICIPALIDAD NO HA DETERMINADO LA CANTIDAD Y CALIDAD DE DESCARGAS DE DESECHOS SÓLIDOS.

Verificamos que El Concejo Municipal de Acajutla, no tiene determinado la cantidad y calidad de descargas de todos los desechos sólidos que son generados en el Municipio, los cuales son vertidos en ríos, quebradas y playas; ya que no ha habido una adecuada gestión de coordinación con el MARN, sobre la protección de estos ecosistemas costero marinos.

El Artículo 104 del Reglamento de La Ley de Medio Ambiente determina que se debe determinar la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costeros marinos.

La deficiencia señalada se debe a que la Municipalidad únicamente ha determinado la cantidad de desechos generados en el Municipio pero no cuantos de estos son vertidos en los cuerpos de agua o medios receptores.

La falta de ejecución de la medida señalada no permite conocer los niveles de contaminación que sufren los recursos costeros marinos del Municipio de Acajutla, asimismo, no es posible establecer el nivel de contaminación generado, para prevenir y controlar los efectos que dicha contaminación provoca sobre los recursos antes mencionados.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "De acuerdo a la información proporcionada por el jefe de Servicios Públicos Municipales la cantidad de desechos sólidos que se recolecta diariamente oscila entre las 20 a 25 toneladas, las cuales corresponden únicamente a desechos domiciliarios, plásticos y papel".



COMETARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, expresa lo siguiente: La observación señalada por los auditores se refiere a la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costeros marinos, de acuerdo a los comentarios que expresa la Administración dicha actividad no ha sido realizada por la Municipalidad de Acajutla, ya que esta únicamente hace referencia al volumen de toneladas diarias de desechos comunes que se recolectan por medio del servicio que se presta en el Municipio. Con base a lo expuesto, concluimos que la condición señalada se mantiene.

11. FALTA DE GESTIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS.

Comprobamos que la Administración Municipal de Acajutla, no ha realizado acciones que permitan de manera coordinada con otras entidades, tales como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Economía, regular el manejo, almacenamiento y disposición final de todos los desechos peligrosos del Municipio.

El Artículo 58 de la Ley de Medio Ambiente establece que “el Ministerio, en coordinación con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Economía y las municipalidades, de acuerdo a las leyes pertinentes y reglamentos de las mismas, regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país”.

Por otra parte, el Artículo 29 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos peligrosos, señala que “la gestión de los desechos peligrosos deberá ser realizada de conformidad al presente Reglamento, a las reglas técnicas y a las normas técnicas de calidad ambiental aplicables en el país, en estrecha coordinación con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Agricultura y Ganadería, con el Ministerio de Economía, el Viceministerio de Transporte, y las Municipalidades”

La deficiencia señalada se debe, según la Administración a que no le compete a la Municipalidad la gestión de los desechos peligrosos, sino que la misma la consideran como una atribución exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La falta de acciones por parte de la Municipalidad a fin de regular el manejo y la gestión de los desechos peligrosos que se producen, almacenan y transportan dentro del Municipio, incrementa el riesgo de que ocurran accidentes por derrames o manejo inadecuado de sustancias, residuos o desechos peligrosos poniendo en peligro la salud humana y el medio ambiente del Municipio. Asimismo la deficiencia hace que no se conozcan las medidas que deban aplicarse a la hora de atender una emergencia, en los casos de los accidentes, antes mencionados.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, expresa lo siguiente: "De acuerdo a los encargados de servicios públicos municipales y medio ambiente la municipalidad únicamente presta el servicio de recolección de desechos domiciliare, de acuerdo a la normativa legal cada empresa que realice actividades industriales deberá disponer se sus propios mecanismos para el tratamiento de sus desechos cumpliendo con las normas y medidas establecidas en el REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS. En el cual se establece además que la instancia competente para la identificación de los desechos peligrosos, autorizar su almacenamiento, control, regulación y disposición final, compete al Ministerio del Medio Ambiente. Art. 4".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, debido a lo siguiente: De conformidad al Artículo 58 de la Ley de Medio Ambiente la regulación del manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país, no solo es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sino también de las Municipalidades y con mayor razón de la Municipalidad de Acajutla, ya que en esta zona opera una diversa gama de industrias que manejan desechos y materias primas calificadas como peligrosas.



12. NO SE FISCALIZA LA EJECUCION DE OBRAS EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA

La Administración Municipal de Acajutla no fiscaliza la ejecución de obras en playas del Municipio; ya que en visita realizada el día 29 de julio del 2008 a la playa Salinitas, constatamos la edificación de un rancho fuera de la línea de construcción que delimita a los demás ranchos de playa, tal como se muestra en las fotografías; asimismo dicha obra no cuenta con el permiso de construcción emitida por la Municipalidad de Acajutla, desconociendo esta sobre la ejecución de la misma.



En las fotografías se aprecia la estructura del rancho de madera que ha sido elaborado fuera de la línea de construcción de los otros ranchos de playa, como se observa en las imágenes, la malla ciclón de color verde es la que demarca la línea, encontrándose la obra dentro de la zona de playa.

El Artículo 595, del Código Civil, establece que “Los dueños de las tierras contiguas a la playa no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos, dentro de las dichas diez varas, sino dejando de trecho en trecho suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca”.

El Artículo 104, literal a), del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, establece que: “para la Protección y el uso de manglares, arrecifes y otros ecosistemas costero marinos, el Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las demás instituciones que tengan competencia sobre dichos recursos, deberá adoptar las siguientes medidas: a) Establecer mediante inspección previa en el lugar, con las instituciones involucradas, la distancia de construcción y venta de terrenos colindantes con los manglares, playas, esteros, islas y ríos, todo lo cual se realizará en conformidad con criterios jurídicos y técnicos”.

El Artículo 4, numeral 27, del Código Municipal, establece que: “compete a los Municipios la autorización y fiscalización de las obras particulares”.



La deficiencia señalada obedece según lo expresado por la Administración a que se restringe el acceso al personal de la Municipalidad encargado de realizar la supervisión y fiscalización de construcciones en las playas del Municipio.

Lo anterior provoca la reducción del espacio de las playas, las cuales son de uso público, además, se deteriora este tipo de ecosistema por las construcciones.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla manifiesta lo siguiente: “La municipalidad cuenta con el Departamento de Proyectos y Desarrollo Urbano, el cual es responsable de la aprobación, supervisión y recepción de las obras constructivas que se realizan en el municipio muy a pesar de que se efectúan controles y visitas a los diferentes lugares donde se ejecutan las obras para verificar que estas cuentan con los respectivos permisos y que se están desarrollando de acuerdo a los criterios técnicos, en ocasiones existen particulares que realizan construcciones de forma ilegal, tal es el caso de la construcción que se menciona en el informe de auditoría, la cual no fue supervisada inicialmente debido a las restricciones para el ingreso del personal municipal a la zona, a la fecha ya se entregó al propietario del inmueble la respectiva orden de suspensión y demolición de la obra, por lo que esta semana se realizara una nueva visita a fin de verificar su cumplimiento, (anexo informes del Ministerio de Medio Ambiente sobre denuncias de daños al medio ambiente)”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se comenta lo siguiente: La Administración reconoce que la obra señalada por los auditores fue realizada de manera ilegal, asimismo expresa que se giro orden al propietario de la misma a fin de que la construcción fuera suspendida y se procediera a su demolición inmediata, no obstante, el día 13 de Noviembre del 2008, el equipo de auditores se hizo presente al sitio de la referida obra y constató que esta fue concluida en su totalidad y la misma se encontró íntegra, incumpléndose con dicha orden. A su vez, constatamos que la Municipalidad no ha realizado las gestiones pertinentes a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la mencionada orden. Con base en lo expuesto anteriormente se concluye que la condición señalada por los auditores no ha sido superada.



En las fotografías se aprecia la estructura del rancho de madera que fue construido fuera de la línea de construcción de los demás ranchos, dicha obra fue concluida en su totalidad y la misma se encuentra íntegra, asimismo las tuberías de aguas domiciliarias las conducen con tubo a la misma playa, como se puede observar.

13. FALTA DE MONITOREO Y SUPERVISION A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA.

Constatamos que la Municipalidad de Acajutla no ejecuta acciones para monitorear y supervisar las actividades industriales que contaminan y deterioran el medio ambiente del Municipio, ya que las empresas hacen los vertidos de sustancias contaminantes a ríos, playas y las emisiones de gases a la atmósfera.



El Artículo 4, numeral 12, del Código Municipal, dice que: “La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares”; Artículo 31, numeral 6, del mismo Código, establece que: “contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales”.

El Artículo 42, de la Ley de Medio Ambiente, dice que: “toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente”.



El Artículo 3, del Reglamento sobre la Calidad del Agua y el Control de Vertidos y las zonas de protección, dice que: “El Estado, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento y de la autoridad competente, tomará las medidas adecuadas y oportunas para regular las actividades que lleguen a producir contaminación de las aguas”.

La deficiencia señalada es atribuible al Concejo Municipal y a la unidad ambiental, por falta de acciones sobre las actividades que realiza la industria de la zona.

Esto repercute e incrementa el deterioro y degradación de los recursos naturales del Municipio, provocando además, daños a la salud de la población que habita en el mismo.

COMENTARIOS DEL ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE:

En nota de fecha 17 de Diciembre del 2008, suscrita por el encargado de medio ambiente de Acajutla, dice lo siguiente: “Manifiesto que a partir de este año 2008, se ha conformado una comisión con la Unidad de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, y Policía Nacional Civil de medio ambiente, para monitorear y supervisar las actividades y a la vez la verificación de las aguas industriales que son depositadas a los ríos y océano”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a lo expresado en nota de fecha 17 de diciembre del 2008, suscrita por el encargado de medio ambiente de Acajutla, comentamos que en visita realizada el 13 de Noviembre del 2008, a los diferentes ríos y playas, constatamos que la Municipalidad no ha realizado acciones para minimizar la contaminación; ya que las empresas siguen contaminando el medio ambiente. Con base en lo expuesto anteriormente, concluimos que la condición señalada no ha sido superada.

14. CARENCIA DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS PARA REGULAR ASPECTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACAJUTLA

Confirmamos que la Municipalidad de Acajutla, carece de Ordenanzas y Reglamentos para regular aspectos de carácter ambiental tales como: extracción de minerales, material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos.

El Artículo 104, literal c); del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, establece que: "Para la Protección y el uso de manglares, arrecifes y otros ecosistemas costero marinos, el Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las demás instituciones que tengan competencia sobre dichos recursos, deberá adoptar las siguientes medidas: c) Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos".



La deficiencia se origina debido a que actualmente la ordenanza encargada de regular aspectos ambientales del Municipio de Acajutla se encuentra en proceso de elaboración, contándose únicamente con una propuesta de dicha ordenanza.

La falta de este tipo de ordenanzas municipales, provoca que la extracción de los materiales señalados sea efectuada sin ningún control, provocando entre otros efectos el agotamiento de dicho recurso, la alteración de los causes de los ríos y degradación y alteración de los suelos.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, expresa lo siguiente: "La municipalidad cuenta con una propuesta de ORDENANZA DE PROTECCIÓN PARA LA ZONA DE LOS COBANOS, la cual fue elaborada como resultado de la auditoria a la zona con el apoyo técnico y financiero de FUNDARRECIFE, esta se encuentra actualmente en análisis y discusión por el Concejo para su posterior aprobación. (Anexo documento)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En cuanto a lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, se obtuvo a la vista la propuesta de "Ordenanza de

Protección para la Zona de los Cóbanos” presentada por la Administración, según se constató esta no ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Acajutla, ya que esta se encuentra en proceso de revisión y sujeta a cambios.

15. CARENCIA DE PERMISO AMBIENTAL PARA LA TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS

Verificamos que la Municipalidad de Acajutla, no cuenta con el permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento de la estación de transferencia que se utiliza para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos del Municipio, los cuales son trasladados al relleno sanitario de MIDES en San Salvador.



El Artículo 10, del Reglamento Especial para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, establece que: “Las estaciones de transferencia requerirán del Permiso Ambiental respectivo, otorgado por el Ministerio”.

El Artículo 19, de la Ley de Medio Ambiente, determina que: “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental.

El Artículo 15, literal f) del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, estipula que: “El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: obtener del Ministerio el Permiso Ambiental, previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley”.

La deficiencia se originó, por que la Municipalidad no contaba con un sitio para la disposición final de sus desechos, situación que conllevó a la necesidad de utilizar la estación de transferencia como alternativa, pero estos ya se comenzaron a trasladarse a MIDES.

La falta del permiso ambiental incrementa el riesgo del manejo inadecuado de la disposición temporal de los desechos sólidos del Municipio, mientras estos no son trasladados al sitio de disposición final, convirtiéndose en un foco de contaminación y de riesgo para la salud de los habitantes.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "La necesidad de reducir los costos de operación del servicio de recolección de desechos sólidos (que se hacía en el relleno de CAPSA) y el cierre del botadero a cielo abierto, llevo a la municipalidad a buscar nuevas alternativas para la prestación del servicio, en el mes de mayo se inicio un proceso de búsqueda de apoyo para superar la carencia de un espacio adecuado para la disposición final y fue así como a partir del mes de Junio se inicio el traslado de los desechos hacia el relleno de MIDES en Nejapa, Inicialmente para garantizar la efectividad del proceso se habilitó un predio municipal ubicado en el Caserío El Sunza, en el cual se procedió a la construcción de un punto de trasiego, debido a la urgencia por resolver el problema de los desechos sólidos, no se procedió a solicitar el respectivo permiso de funcionamiento ante el Ministerio del Medio Ambiente, lo cual ha sido retomado posteriormente y en fecha 23 de Septiembre, se entrego la solicitud para la aprobación del sitio para la construcción y funcionamiento de la planta de transferencia. (Anexo solicitud recibida por el Ministerio del medio ambiente), a la fecha ya se ha realizado inspección del Ministerio del Medio Ambiente al lugar para diligenciar la solicitud".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo a lo expresado en nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, constatamos que en fecha 23 de septiembre del 2008, la Municipalidad de Acajutla presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formulario ambiental con el cual se solicitó permiso ambiental para la estación de transferencia de desechos ubicada en Caserío El Sunza, con anterioridad a la fecha señalada y encontrándose dentro del periodo de examen de la auditoria (1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008), dicha estación inicio operaciones sin contar con el referido permiso. El permiso ambiental comenzó a gestionarse posterior al periodo de examen señalado y al 14 de noviembre del 2008, este no había sido otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente.

16. FALTA DE PLANES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL RECURSO COSTERO MARINO.

Comprobamos que la Municipalidad de Acajutla, carece de planes para la protección y conservación del recurso costero marino; asimismo no han tomado acciones para proteger los bosques salados, manglares y arrecifes del Municipio.

El Artículo 31, numeral 6, del Código Municipal, establece: "que son obligaciones del Concejo, contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales.

El Artículo 4, de la Ley de Medio Ambiente, señala que: "se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental.

El Artículo 72, de La Ley de Medio Ambiente, establece: " Es obligación del Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero marino.

La deficiencia señalada, según lo expresa la Administración, obedece a que esta considera innecesario elaborar planes para la protección de los recursos costero marinos, en virtud de que ya se realizaron campañas de reforestación de los bosques salados en algunas playas del Municipio de Acajutla.

Como consecuencia se incrementa el riesgo de que los recursos costero marinos del Municipio continúen deteriorándose a consecuencia de los efectos de la contaminación a la que se ven expuestos.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, expresa lo siguiente: "Reconociendo la importancia del Recurso Costero Marino y su impacto en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, Recientemente la municipalidad formulo y ejecuto el proyecto de reforestación de los Bosques Salados, el cual se desarrollo principalmente en el manglar de la playa Costa Azul y playa Monzón (Metalío) durante la campaña se sembraron un total de 11,000 candelillas de Mangle, con lo cual se espera mejorar el hábitat y la biodiversidad de la zona. (Anexo proyecto de reforestación)".

COMENTARIOS DEL ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE:

En nota de fecha 17 de Diciembre del 2008, suscrita por el encargado de medio ambiente de Acajutla, dice lo siguiente: "Manifiesto que en relación a la protección de los arrecifes, playas, estero, ríos, fauna, ya se cuenta con un borrador de ordenanza que establece mecanismos para la protección y conservación de lo antes mencionado (Anexo copia del borrador de dicha ordenanza, y que en este



momento esta siendo analizado por el Departamento Jurídico y Concejo Municipal). En cuanto a la protección de las playas y a la biodiversidad y fauna que en ella existe, anexo fotografías sobre adiestramientos y simulacros sobre derrames de líquidos químicos sobre el océano. Los simulacros se han efectuado en conjunto con FUNDACAJUTLA, Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Medio Ambiente, Cuerpo de bomberos y Fuerza nabal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En su comentario la Administración se limita a manifestar que se han realizado campañas de reforestación de bosques salados en la Playa Costa Azul y Monzón de Metalío. Tal acción es de vital importancia para la conservación de los recursos costero marinos del Municipio, no obstante, esta no debe limitarse exclusivamente a la ejecución de este tipo de medidas, ya que no solamente los manglares deben ser objeto de protección y conservación, sino también los arrecifes, playas, estero, ríos, fauna y otros.
- En relación al comentario del encargado de medio ambiente, a la fecha de finalizar el informe no presentaron los planes y el Concejo Municipal, no aprobó la Ordenanza, donde establecen los mecanismos para la protección y conservación del recurso costero marino. Por lo expuesto anteriormente, concluimos que la condición señalada no ha sido superada.



17. CEMENTERIO MUNICIPAL DE ACAJUTLA CARECE DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Comprobamos que la Administración Municipal, no ha obtenido el permiso de funcionamiento del Cementerio Municipal de Acajutla, siendo este otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Artículo 118 del Código de Salud establece que “corresponde al Ministerio autorizar el funcionamiento de cementerios y crematorios de cadáveres, sean estos municipales, particulares o de economía mixta con base a lo prescrito en la Ley y el reglamento respectivo.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y Jefe de proyectos, no ha realizado las obras y mejoras necesarias en la infraestructura del cementerio Municipal que son necesarias para cumplir con los requisitos que establece el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para otorgar el permiso de funcionamiento correspondiente.

La carencia señalada incrementa el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora a sanciones por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como a una clausura del cementerio municipal.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

- En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, expresa lo siguiente: "Se ha solicitado al Ministerio de Salud, permiso de funcionamiento y cuando nos den los requisitos para darnos el permiso de funcionamiento se construirá lo recomendado porque podrían ordenarnos el cierre definitivo, en tal caso será necesario comprar otro terreno que reúna las condiciones adecuadas".
- En nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "Debido a las condiciones actuales del cementerio consideramos difícil obtener el correspondiente permiso de funcionamiento ya que para esto se requiere realizar una serie de acciones que implican invertir fondos municipales que no han sido considerados en el presupuesto del presente año, por lo que el concejo municipal acordó incluir en el presupuesto para el 2009, la compra de un terreno para ejecutar el cementerio municipal de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales. (Anexo copia de lista de proyectos aprobados por el concejo municipal para el año 2009)"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En relación con lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, presentó nota con fecha 8 de diciembre del 2008, dirigida a la Directoría de la Unidad de Salud de Acajutla, solicitando el permiso de funcionamiento del cementerio municipal.
- En relación con lo expresado en nota de fecha 6 de enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, se comenta lo siguiente: A juicio de la Administración Municipal, consideran difícil obtener el permiso de funcionamiento del cementerio Municipal. Concluimos que la condición observada no ha sido superada.

18. CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, SIN AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD.

Verificamos que la Administración Municipal, no obtuvo la aprobación de planos de construcción del mercado municipal de Acajutla, así como la correspondiente licencia para la ejecución de la obra; los cuales son otorgados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Artículo 97 del Código de salud establece que: "para construir total o parcialmente toda clase de edificaciones, públicas o privadas, ya sea en lugares urbanizados o áreas suburbanas, el interesado deberá solicitar por escrito al Ministerio o a sus delegados correspondientes en los departamentos, la aprobación del plano del proyecto y la licencia indispensable para ponerla en ejecución. Seguidamente el Artículo 100 del referido Código determina que "para construir, reconstruir o modificar total o parcialmente cualquier edificio, cuando de algún modo se han de afectar las instalaciones sanitarias, la distribución de plantas o locales o se varíen sus condiciones de iluminación o ventilación, se deberá obtener previamente de la autoridad de Salud respectiva, la aprobación del proyecto correspondiente. Asimismo, el Artículo 101 señala que "los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, industrias, oficinas, públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. Por su parte, el Artículo 105 establece que "No podrá abrirse al público ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, salones de belleza, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, escuelas, colegios, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, bares, confiterías y otros establecimientos análogos, sin la autorización de la oficina de Salud Pública correspondiente; finalmente, el Artículo 284 en su numeral 21 señala que "constituyen infracciones graves contra la salud: no obtener el permiso del Ministerio para la instalación y funcionamiento de fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y otros".



La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y el Jefe de proyectos no sometieron a aprobación los planos de la obra mencionada a efecto de que los mismos fueran autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La carencia señalada incrementa el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora a sanciones por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: “Es necesario mencionar que el proyecto que recientemente desarrollo la municipalidad no fue de Construcción del Mercado, si no de Reparación de algunas áreas y servicios que se encontraban deteriorados como resultado del tiempo de funcionamiento. El mercado No. 1 fue construido entre los años 1974-1976 durante la administración del Sr. Luís Maldonado, el mercado No. 2 se construyo durante la administración del Sr. Adán Obando en 1990. El proyecto de remodelación incluyo únicamente el cambio el techo, ventanales y el mejoramiento de la parte interna de los locales comerciales (respetando las medidas existentes) además se mejoraron los servicios de agua y energía eléctrica. Nos comprometemos a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación de planos del proyecto y la licencia para la ejecución del mismo, es importante mencionar que el proyecto aun no ha sido finalizado en su totalidad debido al proceso judicial que se ventila contra el Sr. Carlos Silva propietario de la empresa ejecutora, a la fecha la carpeta técnica y documentos de respaldo fueron secuestrados por la Fiscalía General de la Republica para sustentar el proceso, por lo que a la fecha no ha sido posible utilizar los fondos y continuar con las obras pendientes de finalización a fin de evitar irregularidades en el proceso.
- En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “El departamento de Proyectos no tiene planos del Mercado Municipal ya que el expediente fue secuestrado por la Fiscalía General de la República para que sirvan de respaldo y prueba de una denuncia existente en contra de Carlos Roberto Silva Pereira”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación con lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se comenta lo siguiente: Previo a la ejecución del proyecto de remodelación del mercado Municipal, el cual incluyo cambio de techo, ventanales y mejoramiento de la parte interna de los locales comerciales, la Municipalidad de Acajutla debió obtener la aprobación de los planos correspondientes a dicha obra. Según lo expresa la Administración Municipal se efectuaron los tramites correspondientes a efecto de superar la observación, no obstante mientras estos no sean realizados, se mantiene vigente la observación.

19. PARQUE MUNICIPAL DE ACAJUTLA CARECE DEL SERVICIO DE AGUA.

Constatamos que el parque Municipal de Acajutla, carece de los servicios de agua potable, situación que impide brindar un buen servicio a la población que hace uso de las instalaciones; ya que los servicios sanitarios se encuentran inhabilitados por la falta del vital líquido.



El Artículo 100 del Código de Salud establece que “todo predio edificado o sin edificar ubicado en zona urbanizada; cualquiera que sea su destino, deberá estar dotado de agua, drenajes y servicios sanitarios o de sus correspondientes acometidas”.

La deficiencia se originó por la falta de presión que presenta la red de ANDA y a las características topográficas del terreno donde fue construido el parque Municipal.

Esto repercute que el lugar se genere condiciones insalubres en las instalaciones, imposibilitando el manejo adecuado de las excretas y del aseo personal, principalmente cuando los usuarios que acostumbran llevar alimentos no pueden lavarse las manos antes de ingerirlos.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: “Las razones por las cuales no se ha solicitado el servicio de agua, es debido a la falta de presión que presenta la red de ANDA, ya que debido a las características topográficas del terreno”.

- En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “El expediente del Parque Municipal de Acajutla, fue secuestrado por la Fiscalía General de la República para que sirva de respaldo y prueba de una denuncia existente en contra de Carlos Roberto Silva Pereira, en la construcción del parque está incluida la instalación de agua potable”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En relación con lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, se comenta lo siguiente: Uno de los aspectos sanitarios a considerar en la planificación y evaluación de la factibilidad de toda obra o proyecto lo constituye la dotación de sus servicios básicos, siendo el agua potable de vital importancia, según argumenta la Administración Municipal dicho servicio no fue instalado debido a que la red de ANDA no cuenta con la presión suficiente, no obstante no se presenta documentación que evidencie técnicamente la veracidad de tal aseveración. En cuanto a las características topográficas del terreno, cabe señalar que la mayoría de servicios sanitarios fueron instalados en la parte baja del parque al mismo nivel donde se encuentran las demás viviendas aledañas al mismo, las cuales no presentan problemas de presión con el bombeo del agua. Por otra parte, cabe mencionar que las instalaciones del parque cuentan con un pozo propio, el cual no es utilizado debido a que se carece de una bomba para extraer el agua. Los comentarios vertidos por la Administración no desvanecen la observación señalada.
- En relación a lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, no comprobamos si la instalación del agua potable estaba incluida en el proyecto, por que no obtuvimos el referido expediente.



20. CIERRE INADECUADO DEL EX-BOTADERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA.

Verificamos que el cierre técnico del ex-botadero Municipal de Acajutla, se realizó inadecuadamente; ya que los desechos se encuentran esparcidos sobre el terreno a la interperie a exposición del agua, aire y sol, provocando contaminación al suelo y aire; asimismo constatamos que la celda donde fueron colocados los desechos no fue construida apropiadamente; ya que sobre uno de los taludes de la misma no se colocó material de cobertura suficiente a fin de evitar la exposición de los mismos.



En las fotografías, se puede apreciar los desechos de la celda de confinamiento no fueron cubiertos con tierra quedando expuestos al sol, agua y aire libre en cantidades considerables, constituyéndose en un foco de contaminación y proliferación de vectores y enfermedades.

El Artículo 42 de Ley de Medio Ambiente, establece que “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.



La deficiencia se originó debido a la poca cobertura de tierra utilizada para cubrir los desechos en la celda de confinamiento, habiéndose lavado a consecuencia de las lluvias y de la pendiente pronunciada.

Esto propicia la creación de vectores de enfermedades, focos de infección, contaminación y degradación de los suelos, asimismo se provoca el deterioro paisajístico del sitio de cierre.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: “Efectivamente por tener una pendiente pronunciada la tierra de cubierta que se utilizó para cubrir los desechos se ha lavado como resultado de las lluvias, por lo cual se tiene programado enviar maquinaria (cargador) y personal a fin de colocar una nueva capa de tierra para cubrir la basura.



- En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “Ya se colocó una capa de tierra cubriendo la basura, tal como se recomendado. ANEXO FOTOGRAFIAS DEL TRABAJO EJECUTADO”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En relación con lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre del 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, se comenta lo siguiente: A fin de solventar la deficiencia señalada en la auditoría, la Administración Municipal asume el compromiso de colocar la capa de cobertura de tierra sobre la basura que se encuentra a cielo abierto, no obstante a la fecha de finalizar el informe, esta acción no se cumplió totalmente, por la cual la observación permanece.
- En relación con lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por el Jefe de Proyectos de Acajutla, comentamos que en 6 fotografías, muestran la parte superior del ex-botadero municipal, en la cual no había mucho problemas de basura; asimismo envían una fotografía, donde se puede visualizar que la capa de cobertura de tierra no cubre la gran cantidad de desechos sólidos, quedando gran parte de basura, expuesta al sol, agua y aire. También aclaramos que no envían fotografías de los taludes ubicados al costado norte del ex-botadero, ya en esta zona específicamente estaba la principal problemática de los desechos sólidos esparcidos sobre el lugar. En base a lo expuesto la deficiencia se mantiene.



21. RESERVIOS DE AGUA EN SITIO DE CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO

Comprobamos que al interior del terreno donde la Municipalidad de Acajutla tiene proyectado construir el relleno sanitario del Municipio, existen dos reservorios de agua, el reservorio ubicado al costado norte, contiene diferentes especies de peces, este sirve de regadío para pastos del ganado vacuno; asimismo en el plan de ordenamiento territorial del Departamento de Sonsonate, estipula que este terreno esta calificado con vocación agrícola.



La fotografía del reservorio ubicado al costado norte, muestra que el talud de los desechos, colinda con la orilla de dicho reservorio.



La fotografía, muestra que el reservorio esta contiguo al exbotadero de desechos sólidos.

El Anexo del Reglamento Especial Sobre El Manejo Integral de los Desechos Sólidos establece que las áreas que se destinan para relleno sanitario deberán presentar, como mínimo, las características siguientes: estar ubicado a una distancia no perjudicial para las zonas de inundación, pantanos, marismas, cuerpos de agua y zonas de drenaje natural.

La deficiencia señalada obedece a que no se ha evaluado en la factibilidad ambiental del proyecto la ubicación de los reservorios de agua.

Esto repercute al deterioro ambiental de los ecosistemas acuáticos existentes en el sitio, además, la contaminación de los peces que habitan en ellos y el consecuente daño a la salud de los pobladores aledaños quienes consumen estas especies como parte de su sustento diario.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "El reservorio de aguas arriba se formó cuando se extrajo material de una celda, pero se construyó un desagüe en un lateral para que este no tuviese contacto con la basura, este reservorio se seca durante la época de verano. El Reservorio abajo se construyó con el objetivo de retener los lixiviados a pesar de que en ese momento era un botadero a cielo abierto, se construyeron fosas en las cuales se retenían los líquidos los cuales en el verano se secaban, el objetivo es que el lixiviado se evapore, el terreno contiene arcilla altamente plástica en la superficie y a 0.10cm reencuentra una toba bien consolidada que en tramos aflora a la superficie por lo que son terrenos rústicos con pocos nutrientes para las plantas y poco uso agrícola".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, comentamos lo siguiente: Los comentarios de la Administración se limitan a señalar algunas generalidades del proyecto, tales como el tipo de suelo que posee el terreno, no obstante no demuestra la viabilidad ambiental del proyecto en relación al impacto que este podría provocar sobre los reservorios de agua. Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente informo al equipo de auditores que la vocación y uso del suelo en el sitio de construcción seleccionado para el relleno sanitario corresponde a un área con vocación agrícola, contrario a lo expresado por la Administración, quien sostiene que se trata de terrenos rústicos con pocos nutrientes para las plantas y poco uso agrícola. Por lo que la observación señalada se mantiene.

22. 39 MANZANAS QUE NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Comprobamos que el proyecto de relleno sanitario de la Municipalidad de Acajutla, el cual fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene un área total de 35 Manzanas, siendo estas desglosadas así: construcción 6.08 Mz, clausura del exbotadero 6.08 Mz y uso futuro 22.86 Mz. Por otra parte, el Numeral 5 del Convenio de Participación suscrito entre la Alcaldía Municipal de Acajutla y la empresa Aguas Azules S.A. de C. V., establece que el área total del proyecto es de 74 Manzanas, de las cuales 35 serán aportadas por la Municipalidad y 39 por la empresa antes mencionada, esto significa que existe una diferencia de 39 Manzanas que aun no están contempladas en el estudio de impacto ambiental del proyecto señalado.

El Artículo 86, literal b) de la Ley de Medio Ambiente establece que constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, entre estas la de suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;

La deficiencia se originó por que posterior a la presentación del estudio de impacto ambiental del proyecto de relleno sanitario de Acajutla, la empresa Aguas Azules adquirió 39 manzanas de terreno adicionales para desarrollar dicho proyecto.

Esto le resta transparencia al proceso de evaluación ambiental que sigue la Municipalidad en el MARN, por otra parte, se incrementa el riesgo de que las medidas ambientales compensatorias que se establezcan para este proyecto no estén acorde al impacto ambiental que este va a generar en su totalidad.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "Las 35 manzanas incluidas en el estudio corresponden al terreno propiedad de la municipalidad, las 39 restantes fueron adquiridas posteriormente por la empresa Aguas Azules con la cual la municipalidad ha conformado la empresa de capital Mixto ACAXUAL. La empresa deberá luego de registrarse y cumplir con los aspectos legales y financieros iniciar el proceso que establece la Ley de Medio Ambiente para la autorización del relleno sanitario que se proyecto desarrollar en las 74 manzanas de terreno existentes en el lugar".
- En nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "Debemos aclarar que la vida útil promedio en el PRE-DISEÑO para completar el uso del relleno sanitario es de 45 - 50 años,

la capacidad total de captación de las 11 celdas (que van desde los 24,464 mt² a 38,831 mt²) a construir es de 12, 000,000 de toneladas. Por lo que durante el desarrollo del proyecto se realizaran las solicitudes de los permisos correspondientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En respuesta a lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se comenta lo siguiente: El punto es que si se piensa desarrollar un proyecto en un terreno de 74 manzanas el estudio de impacto ambiental que se elabore para el mismo deberá contemplar la misma cantidad de terreno y no solamente una parte. Si la Municipalidad de Acajutla tenía contemplado asociarse con la empresa Aguas Azules y conformar la sociedad de economía mixta Acaxual para desarrollar el proyecto de relleno sanitario en un área de 74 manzanas, hubiese informado de tal situación al MARN, ya que dicho Ministerio invirtió recursos en la elaboración del estudio de impacto ambiental del referido proyecto el cual contempla únicamente 35 manzanas de terreno. La observación persiste.
- En respuesta a lo expresado en nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, podemos mencionar que a la fecha de este informe, la administración no ha solicitado y no ha obtenido el permiso correspondiente.



23. FALTA DE PROGRAMAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

Corroboramos que la Administración Municipal, carece de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial del Municipio de Acajutla, actividad que deberá elaborar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Artículo 43 de la Ley de Medio Ambiente establece que “el Ministerio elaborará, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad. Dentro de los mismos se promoverá la introducción gradual de programas de autorregulación por parte de los titulares de actividades, obras o proyectos.

La deficiencia se debe por que la administración Municipal, considera innecesario elaborar los programas, aunque la unidad ambiental, realiza inspecciones periódicas a la industria del Municipio.

La carencia señalada incrementa el riesgo de que los recursos naturales del Municipio y la salud de la población sufran deterioro a consecuencia de la contaminación industrial.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "La unidad de Medio Ambiente realiza inspecciones periódicas para verificar las instalaciones industriales y los sistemas de tratamiento de los desechos industriales".
- En nota de fecha 17 de Diciembre del 2008, suscrita por el encargado de medio ambiente de Acajutla, dice lo siguiente: "Manifiesto que la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Marítima Portuaria ha elaborado un programa de prevención y Control sobre contaminación que produce la zona industrial, (Anexo borrador del plan nacional sobre derrames de hidrocarburos y otros químicos); así también se tiene el proyecto de la elaboración de un plan municipal sobre derrame de hidrocarburos, que será segregado del plan nacional.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- En respuesta a lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla, comentamos que es de suma importancia que se continúen realizando inspecciones periódicas para verificar las instalaciones industriales y los sistemas de tratamiento de los desechos industriales, no obstante, la observación se refiere a la falta de programas para prevenir y controlar la contaminación industrial, en razón de que el comentario vertido por la Administración no hace alusión a dicha observación por lo que se mantiene.
- En respuesta a lo expresado en nota de fecha 17 de diciembre del 2008, suscrita por el encargado de medio ambiente de Acajutla, comentamos que el Anexo, borrador del plan nacional sobre derrames de hidrocarburos y otros químicos, esta a nivel nacional el cual fue elaborado por la Dirección General de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres (DGPCPMD), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Fuerza Armada de El Salvador (FAES), Policía Nacional Civil (PNC), Autoridad Marítima Portuaria (AMP). A la fecha de cierre del presente informe, la administración, no ha presentado el proyecto del plan a nivel municipal, el cual debe ser aprobado por la DGPCPMD, quien tomara en cuenta la opinión del MARN y la AMP. Con base a lo expuesto se determina que la condición señalada se mantiene.

24. NO SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE DE TERMINALES Y RESTAURANTES DEL MUNICIPIO

Comprobamos que la Administración Municipal no cuenta con Ordenanzas para regular los aspectos siguientes:

- a) El transporte local; así como, para autorizar la ubicación y funcionamiento de terminales, transporte de pasajeros y de carga, actividad que deberá realizar en coordinación con el Viceministerio de Transporte.
- b) El funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.

El Artículo 4 del Código Municipal, determina que compete a los Municipios lo siguiente: Numeral 11 “la regulación del transporte local; así como, la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte”, Numeral 14 “la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares”.

La deficiencia se originó por que la administración Municipal, no ha estimado conveniente regular por medio de ordenanzas el funcionamiento de terminales de transporte, restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.

Esto refleja los problemas de ordenamiento vehicular en el Municipio, así como en el funcionamiento de los negocios mencionados.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “En cuanto al funcionamiento de terminales existe un conflicto con el viceministerio de Transporte ya que ellos manifiestan que son la autoridad competente para la autorización y funcionamiento de Terminales de buses y microbuses, esto ha generado problemas con los empresarios de transporte ya que manifiestan no tener ninguna relación con la municipalidad ni mucho menos acatar sus reglamentos ó disposiciones relacionadas con el transporte de pasajeros, lo cual ha permitido que estos evadan el pago de las tasas municipales relacionadas con el uso de la Terminal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con el comentario, ya que el Artículo 4 del Código Municipal, numeral 11, es claro en cuanto a la regulación del transporte. Por lo que la condición señalada se mantiene.



25. PROYECTOS MUNICIPALES NO CUENTAN CON EL PERMISO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Constatamos que la Administración Municipal, ejecuto proyectos de perforación de pozos de agua potable en diferentes comunidades del Municipio de Acajutla, sin contar con la autorización del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, siendo estos detallados a continuación:

Año	Proyecto
2006	Perforación de pozo en Colonia Alvarado
	Agua potable en comunidades la Playa y las Arenas 1 y 2, Cantón Metalío
2007	Agua potable en comunidades el Maguey, El Cocalito y la Isla Abajo
	Agua potable en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalío
	Agua potable en Colonia Alvarado
	Cantarera en comunidad el Obelisco
	Alcantarillado sanitario El Campamento
	Agua potable en Comunidad El Cocalito
2008	Perforación de Pozo en caserío Metalillito Cantón Metalío Municipio de Acajutla
	Perforación de pozo en Cantón Morro Grande La Ocrera
	Perforación de pozo en caserío Los Marines Agua Zarca Cantón Metalío



El Artículo 57 del Código de Salud establece que “El Ministerio por medio de sus organismos tendrá facultades de intervención y control en todo lo que atañe a las actividades de saneamiento y obras de ingeniería sanitaria”. Así mismo, el Artículo 64 del referido Código señala que “no podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas.

La deficiencia se originó por que la administración Municipal, considera que con los análisis físico químicos que se han realizado al agua ya no se hace necesario obtener la autorización que extiende la Unidad de Salud de Acajutla.

La carencia señalada incrementa el riesgo de que la Municipalidad se haga acreedora a una sanción de conformidad a lo establecido en el Código de Salud.

COMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "A los proyectos de pozos exigen que se hagan los análisis físicos químicos bacteriológicos para proporcionar agua apta para el consumo humano y ya en el funcionamiento la unidad de salud establece controles y monitoreo sobre el agua que consume en el municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: La deficiencia señalada por la auditoria se refiere a la autorización que debe obtener la Municipalidad de Acajutla para construir los pozos y no al hecho de que no se realicen análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua. La Municipalidad no ha presentado evidencia sobre la realización de trámites en la unidad de salud de Acajutla con el propósito de obtener la autorización que fue señalada.

26. NO SE ELABORO ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DE PROYECTO DE RELLENO SANITARIO

Verificamos que la Municipalidad de Acajutla, en su calidad de titular del proyecto de construcción del relleno sanitario de Acajutla, no cumplió con la elaboración y presentación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estudio Hidrogeológico del sitio donde se ejecutara dicho proyecto, siendo este estudio requerido como complemento al estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado.

El Artículo 23 del Reglamento de La Ley de Medio Ambiente establece que el Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo "mapas, métodos de evaluación utilizados, estudios técnicos, tablas, gráficos, relatoría de las Consultas Públicas realizadas a iniciativa del titular, además del estudio de riesgo, si procede".

La deficiencia señalada se debe a que la Municipalidad no ha realizado las gestiones para contratar a los especialistas capacitados para elaborar este tipo de estudio.

La carencia señalada incrementa el riesgo de que se desconozcan los impactos ambientales sobre los recursos hídricos existentes en el sitio de ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "El Proyecto del relleno sanitario aun no ha sido aprobado por el ministerio de Medio Ambiente, siendo este una herramienta



básica para su diseño y ejecución, considero que en su momento la empresa ACAXUAL deberá considerar los costos para su elaboración, es necesario mencionar que la experiencia adquirida por la empresa Aguas Azules (socia del proyecto) en el manejo del relleno sanitario de Nejapa permitirá que se cumpla con las condiciones y requisitos técnicos y legales para su autorización”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se comenta lo siguiente: Efectivamente el estudio de impacto ambiental del relleno sanitario se encuentra en proceso de evaluación, no obstante el mismo será aprobado hasta que la Municipalidad de Acajutla en su calidad de titular del proyecto referido proceda a presentar el correspondiente estudio hidrogeológico. La Administración no presenta evidencia que demuestre que este último estudio haya sido presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la cual la observación se mantiene.



27. EL CEMENTERIO MUNICIPAL, NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Comprobamos que la administración Municipal, no cuenta con un Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los Cementerios, que les permita normar y controlar sus funciones.

El Artículo 39, de La Ley General de Cementerios, establece: “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal, o la persona que este designe.... El alcalde municipal o representante legal respectivo podrá nombrar al personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento”. Asimismo el Reglamento de la Ley General de Cementerios en su Art. 35, establece: “Para los efectos del Art. No.39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal.... El reglamento interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público”. Adicionalmente el Código Municipal en su Art. 30, Son facultades del Concejo: numeral 4: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia se originó porque la Administración Municipal, no ha elaborado un Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los cementerios.

El cementerio puede estar siendo utilizado inadecuadamente, generando situaciones de riesgo para el medio ambiente.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

De conformidad a nota recibida de fecha 11 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó: “A la fecha no se cuenta con esta herramienta administrativa, la cual se elaborara con el apoyo técnico de ISDEM y su implementación se realizara con la ejecución del proyecto del nuevo cementerio municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

A la fecha del informe final, el Concejo Municipal, no ha presentado el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Cementerio, por lo cual la deficiencia señalada se mantiene.

28. VIVIENDAS CERCANAS AL CEMENTERIO Y TUMBAS EN ESTADO DE DETERIORO

Comprobamos que las instalaciones del Cementerio de la Ciudad de Acajutla, colindan con viviendas; asimismo algunas tumbas están hundidas, deterioradas a causa de las escorrentías producidas por las aguas lluvias, domiciliarias y estancamiento de las mismas aguas.



Las fotografías del Cementerio de Acajutla, muestran algunas tumbas hundidas a causa de las escorrentías producida por las aguas lluvias y aguas domiciliarias.





Las fotografías muestran las escorrentías producida por las aguas lluvias y aguas domiciliarias que provienen de las casas vecinas del Cementerio de Acajutla, las cuales están a distancias de 2 metros y otras a 10 metros aproximadamente.

En inciso 1, del Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, establece: “Las Municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando se tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente.”

El Artículo 6, del Reglamento de la Ley de Cementerios establece: “Los terrenos de los cementerios no deben estar colindando con viviendas, industrias, comercios o instituciones públicas o privadas, por lo tanto, siempre habrá calles de por medio y estarán en contacto con la periferia urbana, conforme a los estudios urbanísticos de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

El Artículo 9 del Reglamento General de Cementerios, establece: “Para todo terreno, en el cual se desarrolle un cementerio deberá considerarse las separaciones internas en relación con las siguientes colindancias:

b) Cuando el terreno colinde con un terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, la franja de separación será de **veinticinco metros**; esta misma separación se aplicará cuando exista colindancia directa con viviendas o cualquier tipo de construcción.

La condición se originó debido a que la administración municipal, no efectúa inspecciones periódicas a los Cementerios ni se toman las medidas oportunas para solucionar este tipo de problemas.

Esto repercute que los nichos situados en las áreas deterioradas se derrumben y los restos sepultados queden a la intemperie, provocando contaminación al medio ambiente.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

De conformidad a nota recibida de fecha 11 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó: “La pobreza, el déficit habitacional y la búsqueda de oportunidades laborales en la zona industrial del puerto, ha obligado a muchas familias pobres a radicarse en zonas marginales carentes de los principales



servicios básicos, es el caso de la comunidad la aduana la cual tiene mas de 40 años de venirse desarrollando en terrenos de CEPA, contiguo al cementerio municipal, la necesidad de ampliar los espacios de las viviendas ha generado la proximidad de estas con el terreno del cementerio”. En la actualidad CEPA conjuntamente con el vice-ministerio de vivienda y la Municipalidad realizan el proyecto de vivienda CIUDADELA CEPA en la cual se construye un total de 185 viviendas las cuales serán entregadas a las familias pobres residentes en la comunidad la Aduana, con este proyecto CEPA espera recuperar estas áreas para la ampliación de sus instalaciones, lo cual evitara la construcción de viviendas en las cercanías del cementerio y consecuentemente los problemas ocasionados por las aguas servidas, generación de desechos sólidos, falta de letrinas y falta de espacios de recreación. Se espera que el proyecto este finalizado durante el primer trimestre del próximo año. En relación al deterioro de las tumbas, se espera que con la reparación de la cerca perimetral y la reubicación de las familias se reduzcan los daños.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración municipal manifestó que se tiene en ejecución un proyecto de vivienda conjuntamente con el Viceministerio de Vivienda y CEPA, el cual se espera sea terminado en el primer trimestre del próximo año, lo cual evitará que se sigan construyendo viviendas en las cercanías del cementerio de Acajutla, asimismo se espera que con la reparación de la cerca perimetral y la disminución de las viviendas al entorno del cementerio, se logre erradicar el deterioro de las tumbas y de las instalaciones en general. No obstante día 13 de Noviembre del 2008, en inspecciones al cementerio general de Acajutla, constatamos que se han construido más ranchos de láminas. No habiéndose presentado por parte de la administración evidencia que justifique lo observado.





Las fotografías muestran la construcción de casas de láminas cerca del cementerio municipal de Acajutla, asimismo lo utilizan como tendero de ropa, como se puede observar.

29. FALTA DE SEÑALIZACIÓN, ACCESOS PEATONALES, SERVICIO DE AGUA Y SANITARIOS EN LOS CEMENTERIOS.

Constatamos que el Cementerio de La Ciudad de Acajutla y Metalío (este último cementerio administrado por la Comunidad), no están señalizados por calles y avenidas, dificultando el acceso peatonal y el paso a los usuarios; asimismo carece del servicio de agua potable y servicios sanitarios.



Las Fotografías, muestran que el Cementerio de Acajutla, no se encuentra identificado por zonas, ni señalado por calles y avenidas.



Las Fotografías, muestran que el Cementerio de Metalío, no se encuentra identificado por zonas, ni señalado por calles y avenidas.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cementerios, establece: “La zona de primera categoría deberá contar como mínimo con los siguientes servicios: a) Agua, b) Calles pavimentadas de acceso para vehículos, c) Estacionamiento, d) Capilla, e) Jardinería especial, f) Accesos peatonales o aceras especiales, g) Áreas de descanso para el público, etc. Las demás categorías necesariamente deberán tener servicios de agua y accesos peatonales...”.



La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no ha tomado acciones a efecto de resolver las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del cementerio.

Esto genera incomodidad a los usuarios, por falta de accesos, calles y señalización, no permitiendo la ubicación adecuada de las tumbas.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

De conformidad a nota recibida de fecha 11 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó: “Por la falta de espacio y el desorden ocasionado debido a la falta de planificación y desarrollo del cementerio a la fecha es imposible habilitar espacios para el tránsito peatonal, así como la instalación del servicio de agua potable y servicios sanitarios, los cuales se proyectaran para el nuevo cementerio municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Lo expuesto por la administración no se refiere al cementerio actual sino cuando se construya uno nuevo.

30. CARENCIA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Constatamos que en las instalaciones del Rastro Municipal, sacrifican animales, produciendo sangre y heces, sin contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, conduciéndolas por medio de tubos, las cuales son vertidas directamente al Río Sensunapan.



El Artículo 42, de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: “Es obligación de los Municipios evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y medio costero-marino”.

El Artículo 67, del Código de Salud, establece que “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello”.

El Artículo 7, del Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento".

El Artículo 85, de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados".

La condición se originó debido al descuido de la municipalidad, al no darle importancia al tratamiento de las aguas residuales que genera el Rastro Municipal.

Como consecuencia, el rastro se convierte en un foco de contaminación por las aguas que desembocan al Río Sensunapan, conteniendo aguas residuales no tratadas.



COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "La Municipalidad ha realizado las gestiones necesarias ante organismos internacionales y locales a efecto de obtener el financiamiento que permita disponer de una planta de tratamiento de las aguas residuales del municipio. Pero debido al monto requerido para su inversión el cual asciende a casi dos millones de Dólares no ha sido posible conseguir su apoyo, es importante destacar que reconocemos la importancia del proyecto pero no tenemos capacidad financiera para su ejecución con fondos propios".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 6 de enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, mencionamos que la administración municipal no ha iniciado gestiones necesarias a efecto de poder resolver el problema planteado, justificando el no tener fondos suficientes para atender lo señalado.

31. FALTA DE LIMPIEZA EN PLAYAS, QUEBRADAS Y RIOS.

Comprobamos que en las playas de Acajutla, Metalío y El Monzón; así como el río Sensunapan, Quebrada San Julián y el Venado, se identificaron toda clase de basura, tales como: alimentos, bolsas plásticas, envases de vidrio, llantas, botellas plásticas, detergentes, platos descartables, estopas de coco, palos secos, jabón, heces humanas, que son ocasionados por los restaurantes y vecinos del lugar ya que utilizan el agua para lavar la ropa, contaminando las aguas domésticas y residuales.



Promontorio de basura encontrado en la calle de acceso al río Metalío



Vista de la quebrada San Julián a la altura de la calle al cementerio





En las fotografías de la playa de Acajutla, se puede observar restos de desechos orgánicos, así como también: llantas, botellas de vidrio, plásticas, vasos descartables y ripio.



Acumulación de desechos en la playa de Acajutla, al final de la desembocadura de la quebrada San Julián.

El Artículo 42, de la Ley del Medio Ambiente, estipula que: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.” El Artículo 67, del Código de Salud, establece que “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no ha realizado las suficientes gestiones para un adecuado mantenimiento en quebradas, ríos y playas; asimismo no tiene un plan para contribuir a minimizar la contaminación existente, a raíz de que se está ocasionando un deterioro ambiental en la zona.

Esta situación contribuye a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente en los recursos naturales paisajísticos, especialmente los recursos hídricos de Ríos y playas.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- De conformidad a nota recibida de fecha 11 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó: “Ya se ha iniciado el plan de limpieza y mantenimiento de Playas, quebradas y Ríos, aprovechando la finalización de la época de invierno se ha contratado personal destinado exclusivamente a las tareas de limpieza de estas zonas, con la finalidad de mejorar los atractivos turísticos durante las próxima temporada navideña”.
- En nota de fecha 6 de Enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “Ya se ha iniciado el plan de limpieza y mantenimiento de Playas, quebradas y Ríos, aprovechando la finalización de la época de invierno se ha contratado personal destinado exclusivamente a las tareas de limpieza de estas zonas, con la finalidad de mejorar los atractivos turísticos durante la próxima temporada navideña. Anexo fotografías de las actividades de limpieza realizadas en la playa de la ciudad”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- La administración municipal, inicio con el plan de mantenimiento y limpieza de playas, ríos y quebradas, pero las playas mencionadas todavía mantienen basura, además al momento de la inspección realizada durante el examen; la situación se encontraba de acuerdo a lo descrito en el presente hallazgo, por lo que se mantiene el señalamiento.

- En respuesta a lo expresado en nota de fecha 6 de enero del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, comentamos que las fotografías enviadas en forma digital no muestra que las playas, ríos y quebradas estén limpias. Asimismo no identifican específicamente en que playa están realizando los trabajos de limpieza. En base a lo expuesto la condición se mantiene.

32. EL RASTRO MUNICIPAL, NO CUENTA CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que la Administración Municipal, no tiene la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el funcionamiento del Rastro Municipal de Acajutla.

El Artículo 86, del Código de Salud, establece, lo siguiente: “a)La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, **mataderos**, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto”



La observación se originó, debido que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias para obtener la autorización.

Como consecuencia la administración, corre el riesgo que sea sancionada por no tener la autorización para el funcionamiento del rastro municipal; ya que esto no permite un control efectivo de las instituciones del Estado, responsable.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

De conformidad a nota recibida de fecha 11 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, manifestó: “En el anterior informe presentamos a usted los esfuerzos que esta municipalidad esta realizando a fin de mejorar las condiciones laborales, de infraestructura y de servicios del rastro municipal, en el presupuesto para el 2009 se han considerado algunas inversiones que nos permitan disponer de un rastro moderno, higiénico y seguro adecuado a las necesidades de la población y que pueda además superar cualquier observación de los instituciones responsables de otorgar el correspondiente permiso de funcionamiento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no desvanecen la deficiencia señalada, ya que no presentaron el permiso de funcionamiento.

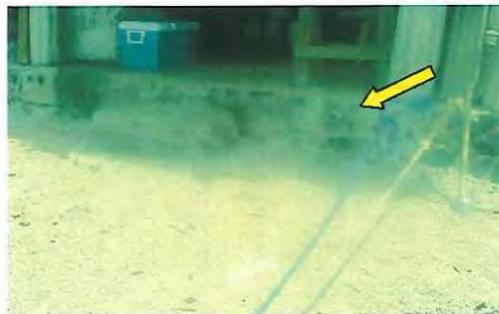
33. AGUAS RESIDUALES, VERTIDAS A LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO

Comprobamos que las viviendas ubicadas en la zona comercial de Los Cóbanos y Colonia Las Cañas, no tienen un sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que las descargas de aguas domésticas y residuales, son vertidas directamente a las Playas de Salinitas y de Acajutla.

COLONIA LAS CAÑAS.



PLAYA LOS COBANOS



Las fotografías, muestran que las casas y negocios, hacen sus vertidos directamente a la playa, sin ningún tratamiento.

El artículo 42, de la Ley de Medio Ambiente, Deberes de las personas e instituciones del estado, establece: "Los Municipios están en la obligación de evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino". El Código de Salud en su Art. 67.-establece: Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenasles, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias para el tratamiento adecuado de las aguas residuales de la zona, asimismo no han concientizado a la población del deterioro ambiental del Municipio.

Esta situación contribuye a la proliferación de enfermedades y contaminación del medio ambiente en los recursos naturales de la zona costero marino y el aspecto paisajísticos, especialmente los recursos hídricos de las playas.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota REF-CDEC-81-08 de fecha 11 de noviembre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla se manifiesta lo siguiente: "La aguas negras las personas que viven en la planicie costera tienen fosa séptica pero no incorporan las aguas domesticas, ni las de duchas para no saturar la fosa por eso ellos descargan directamente a la playa ó a los esteros siendo esto un problema en toda la costa y por carecer de un sistema de aguas negras con planta de tratamiento los ciudadanos se ven obligados a realizar esta practica".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no desvanecen la deficiencia señalada, mas aún cuando lo consideran un problema en toda la zona.

34. NO SE HAN DISEÑADO POLITICAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES.

Comprobamos que la Administración Municipal, no ha diseñado políticas, programas de salud y saneamiento ambiental; asimismo no han preparado un plan de capacitaciones sobre aspectos ambientales dirigido a la participación del personal, a los empleados, a sensibilizar al sector privado empresarial, a las comunidades para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el Municipio.

El Artículo 3, de La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Política Nacional del Medio Ambiente, inciso 3°, establece: "En la ejecución de planes y programas de desarrollo, la acción de la administración pública, central y municipal deberán guiarse por la Política Nacional del Medio Ambiente". Así mismo, el Art. 4 de la misma Ley - Declaratoria de Interés Social, establece: "Las Instituciones Públicas o Municipales están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental". El Artículo 10, de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental". En Romano IV, Área Temática II, Gestión Ambiental; Objetivo Estratégico del Marco Económico, Numeral 39, de la Política Nacional el Medio Ambiente establece, "crear procedimientos, mecanismos e instrumentos para el financiamiento y ejecución de programas ambientales". La Política Nacional del Medio Ambiente en su Romano VI, Área Temática II, Gestión Ambiental, Objetivo Estratégico para Educación Ambiental, Numeral 31 establece: "Promover la educación ambiental como un proceso permanente que permita desarrollar el conocimiento, las actitudes, motivaciones, valores, compromisos y habilidades para trabajar individualmente y colectivamente.



La deficiencia se originó por falta de planificación del Concejo Municipal, al no preparar capacitaciones sobre aspectos ambientales al personal, así como también el no diseñar políticas ni establecer programas para proteger el medio ambiente del Municipio.

La falta de políticas y programas de salud y saneamiento ambiental incrementa el riesgo de insalubridad, asimismo limita la participación y colaboración de los empleados, empresa privada y las comunidades, para minimizar la problemática ambiental del Municipio de Acajutla.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 16 de Octubre de 2008, suscrita por el Concejo Municipal de Acajutla manifiesta lo siguiente: "El Plan de Gestión Ambiental de la unidad contempla algunos programas a ejecutar por la administración municipal, se mantiene además permanente coordinación con ONG'S (CARE, FUNDARRECIFE, FUNDACIÓN MAQUILISHUAT, ADHU) para el desarrollo de programas ambientales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada, ya que es competencia de dicha Administración diseñar políticas, programas de salud y saneamiento ambiental.

35. CARENCIA DE INVENTARIO Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la administración municipal de Acajutla, no cuenta con inventario de áreas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles que posee la municipalidad.

El Artículo 61, del Código Municipal, establece: "Son bienes del Municipio"... 1. Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos;.... 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal. Por otra parte el Art. 152 del referido Código establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha realizado acciones para actualizar el inventario de las áreas verdes y escrituras públicas de los bienes inmuebles del Municipio.

La falta de actualización de Inventario de Bienes Inmuebles y Escrituras Publicas del Municipio, Limita saber con exactitud cuantos bienes posee la Municipalidad.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Mediante nota REF-CDEC-50-08, recibida el 22 de octubre de 2008, el Concejo Municipal, manifiesta: "La municipalidad ha iniciado un proceso permanente de identificación y registro de los bienes inmuebles municipales con la finalidad de actualizar el inventario existente, se ha procedido recientemente a elaborar y registrar los comodatos y arrendamientos de los espacios municipales ubicados en el barrio las peñas (frente al mar) y se a creado además la comisión del Concejo Municipal responsable de esta actividad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Presentaron varias Escrituras Publicas de Inmuebles de la Municipalidad de Acajutla, Sin embargo a la fecha no cuentan con un inventario actualizado, por lo que no se supera la observación.

36. INDUSTRIAS DE ACAJUTLA OPERAN SIN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Comprobamos que algunas de las industrias del Municipio de Acajutla se encuentran operando sin el permiso de instalación y funcionamiento que otorga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siendo estas las siguientes: Eminsa S.A. de C. V; Tequimsa, S.A. de C. V; Planta de Almacenamiento de combustible Puma El Salvador, S.A. de C. V; Almapac, S.A. de C. V; Gasohol de El Salvador, S.A. de C. V.; Fertica, S.A. de C. V; Duke Energy Internacional, El Salvador en C. de C. V.; Manuchar S. A. DE C. V. (planta 1 y 2); Gradeca, S.A. de C. V. y Granja Avícola Kilo 5. La presencia y operación de estas industrias presenta un riesgo potencial de desastre ambiental en el Municipio y un fuerte impacto sobre los recursos naturales del mismo, ya que en sus procesos productivos se utilizan y almacenan materias primas catalogadas como de riesgo químico.

El Artículo 109, literal c) del Código de Salud establece que "corresponde al Ministerio: autorizar la instalación y funcionamiento de las fábricas y demás establecimientos industriales, en tal forma que no constituya un peligro para la salud de los trabajadores y de la población general y se ajusten al reglamento correspondiente". Así mismo, el Artículo 101 del referido Código establece que "Los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, industrias, oficinas, públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. Dicho permiso será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determinen este Código y sus Reglamentos".



La deficiencia se originó por que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no ha realizado las gestiones para exigir a las industrias mencionadas a que obtengan el referido permiso.

La falta de los permisos, incrementa el riesgo en aquellas industrias cuyos procesos representen peligros para la salud de la población, ya que operan sin la supervisión y monitoreo del MSPAS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 18 de Diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "presento a Usted documentación de recomendamos a las empresas: Eminsa S.A. de C. V; Tenquinsa S.A. de C. V; Planta de Almacenamiento de combustible Puma El Salvador, S.A. de C. V; Almapac S.A. de C. V; Gasohol de El Salvador, S.A. de C. V; Fertica S.A. de C. V;

Duke Energy Internacional; Manuchar, S. A. de C. V.(planta 1 y 2), Gradeca S.A. de C. V.; y Granja Avícola kilo Cinco, que inicie los tramites correspondiente en la unidad de salud de Acajutla, para la obtención del permiso de instalación y funcionamiento. Para iniciar tramite presentar la siguiente documentación: 1. solicitud en original. 2. fotocopia del permiso del medio ambiente. 3. fotocopia de solvencia municipal. 4. fotocopia de DUI y NIT de la sociedad o representante legal. 5. fotocopia de acta de conformación de la sociedad. 6. fotocopia de planos de diseño de fosa séptica para aguas negras y grises de la planta. 7. plan de control de insectos y roedores que realizan en la empresa. Se le da un plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la nota para iniciar tramites”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 18 de Diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, tuvimos a la vista las notas de solicitud que envió la Directora, para que inicien el tramite de obtención del permiso de instalación y funcionamiento a las industrias siguientes: Eminsa S.A. de C. V; Tequimsa, S.A. de C. V; Planta de Almacenamiento de combustible Puma El Salvador, S.A. de C. V; Almapac, S.A. de C. V; Gasohol de El Salvador, S.A. de C. V.; Fertica, S.A. de C. V; Duke Energy Internacional, El Salvador en C. de C. V.; Manuchar S. A. DE C. V. (planta 1 y 2); Gradeca, S.A. de C. V. y Granja Avícola Kilo 5. Las notas tienen fecha de 20 de noviembre del 2008, concediendo un plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la nota, para iniciar los tramites; sin embargo, no se ha presentado evidencia de solicitudes presentadas por las industrias mencionadas, por lo cual no se desvanece la observación.



37. FALTA DE CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANEJO DE MATERIAS PRIMAS EN LA INDUSTRIA DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Unidad de Salud del Municipio de Acajutla, no ha realizado acciones que permitan a las empresas establecer las condiciones para regular el manejo y almacenamiento de las materias primas con características nocivas y peligrosas que utiliza la industria de Acajutla en sus procesos de producción, esta medida es necesaria para proteger la salud de los habitantes del Municipio.

El Articulo 117 del Código de Salud establece que “el Ministerio fijará las condiciones para manejar y almacenar las materias nocivas y peligrosas, para protección del vecindario”.

La deficiencia se originó porque la Directora de la Unidad de Salud, no ha establecido los mecanismos para regular el manejo y almacenamiento de las materias primas en la industria.

Esto permite que las materias primas peligrosas, pongan en riesgo la salud y la seguridad de aquellas personas que manipulan dichas sustancias peligrosas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "Presento a Usted documentación de recomendaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, comentamos que presentó en forma digital el documento de "Norma Técnica Para Manejo y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas", la cual fue enviada con fecha 17 de diciembre al Dr. Santiago Ghiringhelo, Jefe de la Unidad de Atención al Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que proceda en agilizar el proceso de validación técnica del documento mencionado. El señalamiento se mantiene ya que el documento no está validado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



38. RESTAURANTES UBICADOS ALREDEDOR DE LA PLAYA NO CUENTAN CON SISTEMAS E INSTALACIONES DE DESAGÜE.

Comprobamos que los restaurantes ubicados en los alrededores de la playa de Acajutla, no cuentan con sistemas e instalaciones sanitarias adecuadas de desagüe, ya que las aguas residuales son vertidas en la parte de atrás de los restaurantes, contaminando la Playa y causando mal olor.



De conformidad a las Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios No. 006-2004-A, Autorización y Control de Restaurantes, en su numeral 6 Manejo y Disposición de Desechos líquidos y Sólidos, específico 6.1, establece "Deben contar con sistemas e instalaciones sanitarias adecuadas de desagüe y eliminación de los vertidos de manera que

eviten el riesgo de contaminación de los alimentos o del abastecimiento de agua potable”.

La deficiencia se originó por que la Directora de la Unidad de Salud, no ha exigido a los restaurantes las medidas sanitarias adecuadas de desagüe de las aguas residuales.

Esto repercute e incrementa el riesgo de que los recursos naturales del Municipio y la salud de la población sufran contaminación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, manifiesta lo siguiente: “Presento a Usted documentación de recomendaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, comentamos que la Directora presentó una nota con fecha 17 de Diciembre del 2008, dirigida al señor Edgar Leonel Guzmán, Jefe de Inspecciones de Saneamiento Ambiental, de la Unidad de Salud, en donde le gira instrucciones para que realicen las inspecciones y gestiones necesarias en los restaurantes de Acajutla para el tratamiento de las aguas residuales con el fin de minimizar la contaminación. El señalamiento se mantiene ya que no presentan evidencia que los restaurantes ubicados alrededor de la playa hayan solucionado la problemática.



39. LOS RESTAURANTES NO CUENTAN CON PROGRAMAS PARA PREVENIR LA INFESTACION DE VECTORES

Constatamos que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad de Salud del Municipio de Acajutla, no elaboran los programas para prevenir la infestación de vectores, tales como: cucarachas, ratones, moscas, ratas y otros en los restaurantes ubicados alrededor de la playa de Acajutla.

El Artículo 56, del Código de Salud, establece: “El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades; ch) La eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos”.

De conformidad a las Normas Técnicas Sanitarias para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios No. 006-2004-A, Autorización y Control de Restaurantes, en su numeral 9, control de insectos y roedores, específico 9.1 establece “Los establecimientos deben contar con un programa para prevenir la

infestación de cucarachas, moscas, ratas y ratones asignando un responsable para esta labor (en caso que el establecimiento realice el control), se debe establecer la periodicidad de los controles físicos y químicos lista de productos que utilice. En el caso que el control lo realice una empresa fumigadora, deben presentar facturas.

La deficiencia se originó por la falta de programas e inspecciones periódicas por parte de la Unida de Salud, ya que los restaurantes no cuentan con estos programas.

Esto puede provocar el contagio de enfermedades y riesgo de contaminación en la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, manifiesta lo siguiente: "Presento a Usted documentación de recomendaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a lo expresado en nota de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla, comentamos que la Directora presentó cinco notas con fecha 21 de noviembre del 2008, dirigida a los Restaurantes: Acajutla, Miramar, La Cueva, Karricon y Tayacan, solicitando que presenten a la Unidad de Salud de Acajutla, el diseño de sistemas de tratamiento de Aguas negras, aguas grises del establecimiento de alimento y un programa de control de insectos y roedores que realiza el establecimiento de alimento, concediendo un plazo de 5 días hábiles para que presenten la documentación. No se presentó evidencia que permita desvirtuar el señalamiento efectuado, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. RECOMENDACIONES:

Al Concejo Municipal de Acajutla

RECOMENDACIÓN No. 1:

Que prepare y apruebe las Ordenanzas y/o Reglamentos que regulen los aspectos de medio ambiente en el Municipio.

RECOMENDACIÓN No. 2:

Que realice los trámites correspondientes a fin de obtener el permiso de funcionamiento del cementerio Municipal de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 3:

Que efectúe los trámites correspondientes a fin de obtener las escrituras de propiedad del cementerio Municipal de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 4:

De cumplimiento con lo establecido en la Ley de Cementerios y su reglamento, para que destinen una zona a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo domiciliar; asimismo que amplíe el cementerio de la Ciudad de Acajutla y/o gestione la compra de terreno, para crear un nuevo cementerio y suplir las necesidades de la población.

RECOMENDACIÓN No. 5:

Gire instrucciones para que realicen inspecciones en el cementerio municipal y se levanten actas de las inspecciones realizadas.

RECOMENDACIÓN No. 6:

Gestione las visitas de un inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que se realice todas las inspecciones y exámenes ante y post-mortem de los animales sacrificados.



RECOMENDACIÓN No. 7:

Elimine los focos de contaminación que representan las descargas de aguas residuales en la parte trasera del rastro municipal.

RECOMENDACIÓN No. 8:

Apruebe Ordenanzas orientadas a evitar la contaminación por desechos, se elaborare y ejecute programas de limpieza y mantenimiento para evitar más botaderos y erradicar los existentes, concientizando a las comunidades, para contribuir, prevenir y disminuir la contaminación del medio ambiente.

RECOMENDACIÓN No. 9:

Que proceda a elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Acajutla, a tal efecto este deberá considerar las directrices que proporciona el Plan de Desarrollo Territorial para la Región de Sonsonate de manera que ambos planes sean armonizados.

RECOMENDACIÓN No. 10:

Que proceda a determinar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costeros marinos, tal como lo manda el Reglamento de La Ley de Medio Ambiente.

RECOMENDACIÓN No. 11:

Que proceda en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar las acciones pertinentes para regular el manejo de los desechos peligrosos que se producen, almacenan y transportan dentro del Municipio de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 12:

Que garantice el cumplimiento de la orden girada al propietario de la obra, a efecto de que la misma sea demolida de inmediato. Asimismo, a mejorar los mecanismos de control y supervisión que se ejercen sobre las construcciones edificadas en las distintas playas del Municipio de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 13:

Gire instrucciones a la Unidad Ambiental a efecto de que se monitoree y supervise periódicamente el funcionamiento de las industrias que operan en dicho Municipio, debiendo verificar entre otros aspectos las medidas de mitigación empleadas para la emisión de gases a la atmósfera, descarga de vertidos, manejo de desechos y todas aquellas actividades que deterioren el medio ambiente de Acajutla.



RECOMENDACIÓN No. 14:

Que finalice la revisión y análisis de la Ordenanza de Protección para la Zona de Los Cóbanos a efecto de proceder posteriormente a su aprobación y entre en vigencia.

RECOMENDACIÓN No. 15:

Que realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales a efecto de agilizar los trámites para obtener el permiso ambiental de la estación de transferencia ubicada en el Caserío el Sunza.

RECOMENDACIÓN No. 16:

Para que a través de la unidad Ambiental de la municipalidad se proceda a elaborar planes para la protección y conservación del recurso costero marino; asimismo tomar acciones para proteger los bosques salados, manglares arrecifes y buscar la asesoría, apoyo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RECOMENDACIÓN No. 17:

Que a través del Departamento de Proyectos de la Municipalidad se inicien las obras de infraestructura necesarias para que el cementerio de Acajutla cumpla con los requisitos previos que establece el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el otorgamiento del correspondiente permiso de funcionamiento.

RECOMENDACIÓN No. 18:

Gire las instrucciones al Departamento de Proyectos para que efectúen los trámites ante la Unidad de Salud del Municipio a fin de obtener la aprobación de los planos correspondientes a las obras de remodelación del mercado Municipal de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 19:

Gire instrucciones al Departamento de proyecto para que realicen los tramites pertinentes e instalen el servicio de agua en el parque Municipal de Acajutla, y de esta forma prestar un mejor servicio a la población que hace uso de las instalaciones.

RECOMENDACIÓN No. 20:

Gire las instrucciones al Departamento de Proyectos de la Municipalidad a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para colocar una nueva capa de tierra sobre los desechos que se encuentran expuestos a cielo abierto. Asimismo, es pertinente evaluar alternativas que eviten que la condición señalada vuelva a repetirse, entre las cuales puede considerarse la colocación de geomembrana.

RECOMENDACIÓN No. 21:

Proceda a solicitar la opinión técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de determinar el grado de afectación que provocara el desarrollo del proyecto de relleno sanitario de Acajutla sobre los reservorios de agua existentes en el sitio de ejecución del mismo.



RECOMENDACIÓN No. 22:

Realice las gestiones pertinentes para plantear al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la situación señalada en la auditoría, a efecto de que el estudio de impacto ambiental contemple la totalidad del terreno en el cual será desarrollado el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del relleno sanitario de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 23:

Proceda a dar instrucciones a la Unidad Ambiental municipal para que se elaboren programas para prevenir y controlar la contaminación industrial del mencionado Municipio para tal efecto es conveniente solicitar el apoyo técnico de personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RECOMENDACIÓN No. 24:

Elabore y apruebe ordenanzas para regular los aspectos siguientes: a) transporte local; así como, la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros; y b) funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.

RECOMENDACIÓN No. 25:

Que al realizar un proyecto nuevo de pozo, antes de realizar la construcción del mismo, obtenga la autorización que extiende la Unidad de Salud de dicho Municipio, debiendo efectuar los trámites requeridos.

RECOMENDACIÓN No. 26:

Proceda a realizar las gestiones pertinentes para presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el estudio hidrogeológico del proyecto de relleno sanitario y de esa manera superar la observación hecha por dicho Ministerio en relación a la carencia del referido estudio.

RECOMENDACIÓN No. 27:

Al Concejo Municipal, que elaboren el Reglamento Interno para el funcionamiento de los cementerios municipales y que exijan su cumplimiento, con el objetivo de organizar, administrar adecuadamente los cementerios y así brindar un mejor servicio a la población.

RECOMENDACIÓN No. 28:

Al Concejo municipal busque alternativas de solución a los problemas detectados con el cementerio de Acajutla, asimismo que realicen trabajos para evitar el deterioro del terreno del cementerio y así proteger la infraestructura de las tumbas.



RECOMENDACIÓN No. 29:

Al concejo municipal, que efectué las acciones correspondientes con el fin de instalar el servicio de agua potable y servicios sanitarios en los cementerios municipales.

RECOMENDACIÓN No. 30:

Al Concejo Municipal, implemente un sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales, minimizando de esta forma, el impacto negativo que estas producen y así contribuir con la preservación del Río Sensunapán.

RECOMENDACIÓN No. 31:

Al Concejo Municipal, Elabore y ejecute programas de limpieza y mantenimiento de forma constante en las Quebradas, Ríos y Playas, concientizando a las comunidades vecinas del lugar, para contribuir a prevenir y disminuir la contaminación del medio ambiente.

RECOMENDACIÓN No. 32:

Al Concejo Municipal, que gestione la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el funcionamiento del Rastro Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 33:

Al Concejo Municipal, realice las gestiones necesarias para que se construya un sistema de alcantarillado y/o se de tratamiento a las aguas residuales en mención.

RECOMENDACIÓN No. 34:

Al Concejo Municipal, diseñe políticas ambientales y establezca programas orientados a proteger aspectos ambientales, asimismo que prepare y ejecute programas tendientes a sensibilizar al sector privado empresarial, para que participe y colabore en actividades tendientes a la protección del medio ambiente del Municipio de Acajutla.

RECOMENDACIÓN No. 35:

Al Concejo Municipal, que actualice el inventario de bienes inmuebles que posee la Municipalidad.

A la Directora de La Unidad de Salud de Acajutla

RECOMENDACIÓN No. 36:

A la Directora de la Unidad de Salud de Acajutla, proceda a realizar las gestiones pertinentes para exigir a las industrias de este Municipio, realicen los tramites pertinentes para obtener el permiso correspondiente, de lo contrario, deberán aplicarse a dichas industrias los procedimientos sancionatorios que corresponden.



RECOMENDACIÓN No. 37:

A la Directora de la Unidad de Salud de Acajutla, proceda a realizar las gestiones para agilizar el proceso de validación técnica y consulta del documento que establece las condiciones para el manejo de las materias primas utilizadas por la industria que opera en Acajutla a fin de que dicha normativa sea aprobada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

RECOMENDACIÓN No. 38:

A la Directora de la Unidad de Salud de Acajutla, gire instrucciones para que realicen las inspecciones y gestiones necesarias para el tratamiento de las aguas residuales con el fin de minimizar la contaminación.

RECOMENDACIÓN No. 39:

A la Directora de la Unidad de Salud, que exija a los diferentes establecimientos de comida, que implementen programas para prevenir la infestación de vectores, y así evitar la contaminación en los alimentos y el contagio de enfermedades en el municipio.

Corte de Cuentas de la República

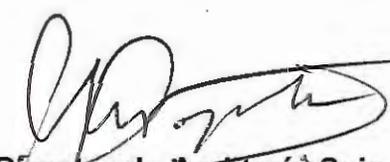
El Salvador, C.A.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión Ambiental, correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, y ha sido preparado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para comunicarlo al Concejo Municipal de Acajutla y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidad de Salud de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de abril de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD




Director de Auditoría Seis